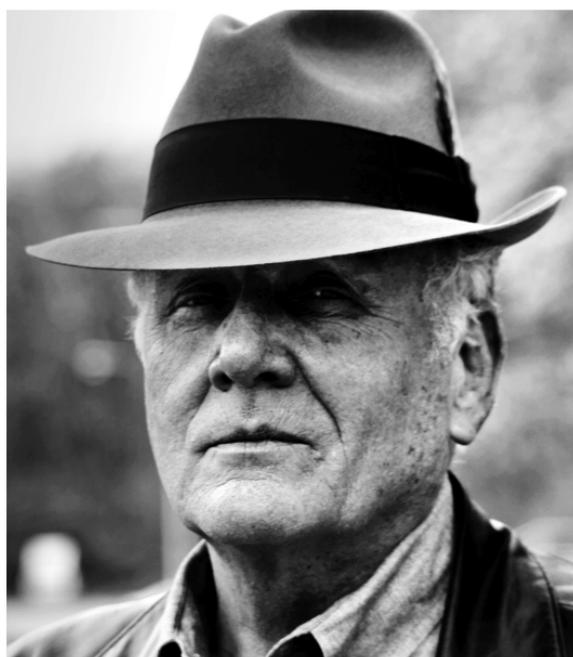


PALABRA DE REY



JERRY R. CRADDOCK

*PALABRA DE REY:
SELECCIÓN DE ESTUDIOS SOBRE
LEGISLACIÓN ALFONSINA*

*VOLUMEN OFRECIDO EN HOMENAJE
POR SUS COLEGAS Y AMIGOS*

al cuidado de Heather Bamford & Israel Sanz Sánchez



SALAMANCA

*Seminario de Estudios Medievales y Renacentistas
Sociedad de Estudios Medievales y Renacentistas
MMVIII*

PUBLICACIONES DEL SEMYR

homenaje

6

Director

Pedro M. Cátedra

Coordinación

Eva Belén Carro Carbajal

© SEMYR & Jerry R. Craddock

I.S.B.N. 978-84-934697-0-2

D.L. S. 308-2008

Compuesto e impreso en Gráficas Cervantes, S.A.

(Salamanca)

TABLA

<i>Presentación</i>	11-14
ESTUDIOS DE JERRY R. CRADDOCK	
<i>¿Debe obedecer el rey sus propias leyes?</i>	17-28
<i>¿Cuántas partidas hay en las Siete partidas?</i>	29-42
<i>La cronología de las obras legislativas de Alfonso X el Sabio</i>	43-101
<i>La nota cronológica inserta en el prólogo de las Siete partidas</i>	103-143
<i>El Setenario: última e inconclusa refundición alfonsina de la Primera partida</i>	145-169
<i>Bibliografía de Jerry R. Craddock</i>	171-183
<i>«Tabula gratulatoria»</i>	185-186
<i>Colofón</i>	187

PRESENTACIÓN

LA DISTANCIA que separa los hombros de Jerry Russell Craddock (nacido en Pueblo, Colorado, hace ya unos cuantos años), es, verosímilmente, superior a un metro. Uno se siente protegido por estas montuosas espaldas que surcan las calles de Berkeley como soporte de una noble cabeza siempre coronada por un sombrero, de fieltro en invierno, de paja en verano, que su propietario maneja con maestría para saludar amablemente a cuantos conocidos halla en su camino.

Desde que llegué aquí, me pareció bien acogerme a esa protección. No soy su discípulo, pero me honra considerarlo mi maestro. Discípulos tiene otros cuyos nombres son bien conocidos: Dworkin, Harney, de Marco, Sempere, Ishikawa, de Pierris, Geiger, Train, Coll, y con los Pastrana, Gago, y otros, le han rendido merecidos homenajes en foros nacionales e internacionales. Todavía tiene, aunque jubilado, discípulos con los que trabaja a diario, como Israel Sanz, Heather Bamford o Heather McMichael. Si he olvidado algún nombre, no duden en añadirlo aquí. Lo que es yo, me limito a pasear en su compañía, a ir a comer con él, o a pasar un rato en su casa tomando café —que siempre sirve con cubertería de plata y tazas de La

Cartuja— y escuchando sus historias. Sé que Jerry es un brillante filólogo, pero, sobre todo, ¡qué magnífico narrador!

Ante todo le gusta hablar en español. No es, por supuesto, la única lengua extranjera que domina a la perfección. Pero es, creo yo, la que más siente como propia. La lengua extranjera que a él le resulta materna. La utiliza con asombrosa precisión, explorando todos sus límites expresivos. Juega con ella sin afectación, sirviéndose de una cultura literaria que cultiva a diario, en la butaca sobredimensionada que da cabida a ese cuerpo de jugador de fútbol americano. Cuando Jerry habla, el oyente tiene la sensación de haberse transportado al siglo XIX y al universo narrativo en que humor, realismo y naturalismo se organizan en el *ingenti flumine litterarum* de su dicción. Pero también se transporta a una lección de anatomía de la lengua, o de microcirugía, o, incluso, al espacio en que tiene lugar el cuidadosísimo trabajo con el que iluminador, abandonándose al arte, se entrega a la ejecución de una *litera notabilior*.

Es también así como Jerry se entrega al trabajo. En su casa de El Cerrito tiene, además de la mencionada butaca, dos mesas de trabajo. Ambas son antiguas y han sido fabricadas en sólida madera de castaño. Ambas se hacen rodear de altas y gruesas estanterías de lo mismo, pobladas por libros en varias filas: un análisis estratigráfico daría cuenta del modo en que han variado y evolucionado los intereses de este gran *quarterback* de la Filología Románica.

Una de estas mesas está orientada al oeste y se abre a una de las ventanas que dan, primero al exiguo *front-yard*, luego a la calle y, finalmente, a la Bahía. En esa mesa, coronada por un ordenador siempre a la última, Jerry dialoga con Alfonso X y con sus obras legales. Rodeado de copias de los manuscritos alfonsíes, luego entra en una conversación en profundidad con artículos

y libros que, firmados por los mayores especialistas en la materia, en historia, literatura, derecho, etc., por lo común llevan también una dedicatoria *Para Jerry...*, expresando lo que no puede ser sino una mezcla de afecto y de admiración que el interfecto sabe granjearse con naturalidad.

El observador atento notará un temblor de tierra que los sismógrafos del área de la bahía no habrán registrado. La montaña humana ha decidido abandonar un rato a Alfonso y cambiar de ocupación. Se despliega de su –por qué no decirlo, incómodo– sillón de trabajo y, girando doscientos setenta grados sobre sus talones, se dirige a la otra mesa. Ésta, en cambio, no tiene ordenador. Tampoco da a una ventana. No tiene más luz propia que la que le dé su usuario. En lo oscuro, está orientada al sur. La luz natural está allá lejos, a la izquierda, a través de una puerta que da al jardín en el que Jerry mantiene una guerra sin cuartel contra los voraces mapaches; en un rincón de ese mismo jardín hay otra casita en la que Jerry acumula las novelas policíacas, románticas o de sociedad del siglo XIX que consume incansablemente, tanto por los ojos como por los oídos. Pero volvamos a la mesa sur, en la que ya se ha sentado Craddock. En ella sólo trabaja en sus problemas de lingüística románica, y, sobre todo, en una cantera que él mismo ha empezado a tallar, que es la de la conquista del suroeste americano, con centro en Cíbola. Junto con John Polt, y luego con la colaboración de algunos alumnos, este trabajo está en pleno desarrollo. Nadie lo conoce mejor que él; su médico lo considera un héroe por poder prestar atención a estas *materias aburridas*, pero eso es porque el médico no ha escuchado de labios del paciente la fascinación con que lo narra.

Los trabajos que ahora se incluyen en este volumen, homenaje de amigos y discípulos, han sido trazados y amorosamente fabricados en una mesa orientada a

occidente. Es Jerry quien, con su gentileza y amabilidad a prueba de bombas, se quita el sombrero para saludarnos y ofrecernos este regalo a través del cual podemos seguir leyendo lo que con esfuerzo, afecto y dedicación, ha ido haciendo a lo largo de su vida.

Gracias, caballero.

JESÚS RODRÍGUEZ-VELASCO
University of California, Berkeley

ESTUDIOS DE
JERRY R. CRADDOCK

Nota sobre el formato de las transcripciones y ediciones de textos originales

Se ha unificado el formato de las transcripciones de manuscritos concretos y ediciones basadas en uno o más manuscritos de acuerdo a determinados criterios, según se trate de transcripciones de testigos individuales, ediciones con aparato crítico, o ediciones sinópticas. Un elemento común a todos ellos es el uso de los siguientes signos: «[]»: adición editorial, «[^]»: enmienda editorial, «()»: adición de escriba, «(^)»: enmienda de escriba. Por lo demás, se han adoptado las siguientes directrices:

1. Transcripciones de testigos concretos y ediciones con aparato crítico: a) Se eliminan marcas de línea, pero se mantienen las marcas de folio, excepto en el caso de las ediciones con aparato crítico, en que se mantiene la división original de líneas para la localización de variantes. b) Se solucionan plenamente las abreviaturas. c) Se moderniza la puntuación y, consecuentemente, el uso de mayúsculas y minúsculas. d) Se moderniza la separación de palabras, excepto en el caso de los compuestos de «de» + artículo definido o pronombre personal de tercera persona, como *del, dela, delos, dellos*. Las demás contracciones se solucionan con un apóstrofe (*d'esta, sobr'ellos, o'l*). e) Se mantienen, sin embargo, las grafías presentes en los testimonios textuales, sin modernizar *u/v/b, j/g, z/c/ç, o nn/ñ*.

2. Ediciones sinópticas: Se siguen íntegramente las normas de transcripción del Hispanic Seminary of Medieval Studies, tal y como se presentan en el volumen de David Mackenzie, *A Manual of Manuscript Transcription for the «Dictionary of the Old Spanish Language»* (Madison: Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1986). A modo de resumen, además de los símbolos ya mencionados para indicaciones de edición o de escriba, pueden destacarse los siguientes: las abreviaturas se resuelven con «< >»; un acento grave tras una letra indica que ésta está escrita sobre el renglón; «%/o» = &ç; «c=» = ç.

¿DEBE OBEDECER EL REY SUS PROPIAS LEYES?*

*Lex, ut aiunt vulgo,
cereum habet nasum.*

ALFONSO EL SABIO, rey de Castilla y León (1252-84) y promulgador de las *Siete partidas* (primera redacción: 1256-65), el código civil más comprehensivo de la Europa medieval, es conocido por respetar la máxima de que tanto el monarca como sus súbitos están sujetos al cumplimiento de la ley¹. Pero también se ha acusado a Alfonso el Sabio de intentar imponer a sus súbitos el absolutismo romano, cuyo cáustico individualismo y férreo conservadurismo son

* Publicado originalmente en inglés en *Florilegium Hispanicum: Medieval and Golden Age Studies Presented to Dorothy Clotelle Clarke*, Madison: Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1983, págs. 71-79, con el título de «Must the King Obey His Laws?».

1. Véase Robert y Alexander Carlyle, *A History of Medieval Political Theory in the West*, 5, Edinburgo/Londres: Blackwood and Sons, 1928, págs. 98-99; Joaquín Gimeno Casalduero, *La imagen del monarca en la Castilla del siglo XIV*, Madrid: Revista de Occidente, 1972, pág. 30; Eduardo de Hinojosa y Naveros, *Obras*, 1, Madrid: CSIC, 1948, págs. 52-53; Luis G. de Valdeavellano, *Curso de historia de las instituciones españolas de los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid: Revista de Occidente, 1968, págs. 424-427.

tan conocidos que no requieren de comentario alguno². Lo curioso es que, a pesar de ser opuestas, ambas actitudes se reflejan en las propias palabras de Alfonso el Sabio, tal y como quedan expresadas en su monumental código de leyes.

Lo que no se reconoce al hablar de ninguna de estas dos versiones opuestas es que la opinión del rey con respecto a la relación entre el monarca y la ley experimentó una serie de cambios, y cada una de estas etapas se fue plasmando en las sucesivas redacciones de la *Primera partida*. El propósito de este trabajo es presentar por primera vez una edición crítica de las dos leyes que tratan este aspecto y que están contenidas en el primer título de la *Primera partida*, junto con breves comentarios sobre las disposiciones básicas que presentan y las principales modificaciones que sufrieron en diversas redacciones.

En dos estudios previos³ he identificado tres redacciones de la *Primera partida*. La primera, datada entre el 26 de junio de 1256 y el 28 de agosto de 1265, está estrechamente relacionada con el *Espéculo* (1255), que representa un intento anterior por parte de Alfonso X de desarrollar un código legal general. La segunda, sin fechar, es casi con total seguridad posterior al año 1272. La tercera, que lleva la fecha ficticia de 1263, está derivada de la segunda, pero todavía pertenece al período del reinado de Alfonso X. Si el lector desea obtener

2. Julián María Rubio *et al.*, *La Baja Edad Media y la unidad nacional*, vol. 3 de *Historia de España: gran historia general de los pueblos hispanos*, Barcelona: Instituto Gallach, 1959, págs. 27-28; Jocelyn N. Hillgarth, *The Spanish Kingdoms 1250-1516*, 1: *1250-1410 Precarious Balance*, Oxford: Clarendon Press, 1976, pág. 298; Joseph F. O'Callaghan, *A History of Medieval Spain*, Ithaca/London: Cornell University Press, 1975, págs. 372 y 430-431; José Antonio Maravall, *Estudios de historia del pensamiento español*, Madrid: Cultura Hispánica, 1967, págs. 116-117.

3. «La nota cronológica inserta en el prólogo de las *Siete partidas*: edición crítica y comentario», *Al-Andalus*, 39 (1974), págs. 363-390; «La cronología de las obras legislativas de Alfonso X el Sabio», *Anuario de historia del derecho español*, 51 (1981), págs. 365-418. Véase el texto completo de estos trabajos en el presente volumen.

información más detallada acerca de dichas redacciones y de los manuscritos que las contienen, puede consultar los estudios de mi autoría a los que acabo de referirme. En este trabajo, me limitaré a presentar un resumen de mis fuentes textuales.

La primera redacción está representada en tres manuscritos: el British Library Add. 20787 (finales del siglo XIII), el manuscrito de las *Siete partidas* (= *SP*) más antiguo que existe y el mejor testigo textual con diferencia (= *BL*); el manuscrito de la Hispanic Society of America, MS HC 397/563 (siglo XIV, = *HC*); y el extrañado manuscrito del siglo XV, MS «B[iblioteca Real] 3º» (= *BR3*), que se utilizó en la edición de las *Partidas* realizada por la Real Academia de la Historia de Madrid (1807). En este trabajo, el primer manuscrito se utiliza como texto base. Con el propósito de llevar a cabo una comparación, he incluido entre las variantes las diferencias que se hallan en el único texto existente del *Espéculo* (MS 10123 [siglo XIV] de la Biblioteca Nacional, Madrid = *Esp.*), ya que, en el caso que nos ocupa, el manuscrito de la British Library de la *Primera partida* se encuentra más próximo en términos textuales y cronológicos a lo que deben de haber sido las lecturas originales del *Espéculo* que al manuscrito que preserva dicha obra. Las dos leyes en cuestión se reprodujeron en la primera redacción de las *Siete partidas* sin alterar la forma original que presentaban en el *Espéculo*.

Siete partidas, 1.1.8-9 (primera redacción = *A*).

Ley [viii]. Como se deuen obedecer las leyes.

Todos los omes deuen seer tenudos de obedecer las leyes e mayormiente los reyes, por estas razones: la primera porque son por las leyes onrrados e guardados; la segunda porque los ayuda a complir justicia e derecho, lo que ellos son tenudos de fazer; la tercera porque ellos son fazedores dellas e es derecho que pues que las ellos fazen, que ellos las obedescan primeramente. Otrossi el pueblo las deue obedecer por otras tres razones: la primera porque son mandamiento de sennor; la segunda porque les tuellen danno; la tercera porque les aduzen pro.

Ley [ix]. Cuemo se deuen guardar las leyes.

El rey deue guardar las leyes como a su onrra e a su fechura e el pueblo cuemo a su vida e a su guarda e por esto todos son tenudos de las guardar, tan bien los de las ordenes cuemo los seglares, tan
 5 bien los altos cuemo los baxos, tan bien los ricos cuemo los pobres, tan bien las mugieres como los varones.

SP 1.1.8-9 (A): variantes.

1) Ley viij *om.* BL; viij] ix HC Esp, xi BR3; se *om.* BL HC BR3; leyes + L. ix BL.2) omes] hombres BR3; ten.] tenjdos HC Esp. 3) may.] mayormente HC, mayormjente Esp; estas + tres HC. 4) por las leyes] ellas HC; onr.] honradas HC; gua.] guardadas HC; los] las HC. 5) ten.] tenjdos HC; fazer] ffaçer HC. 6) faz.] ffacedores HC; dellas] de ellas BR3. 7) las ellos] ellos las HC; fazen] ffacen HC; que ellos] aquellos HC; obe.] obedezcan BL; pri.] primera-mente HC, primeramjente Esp. 8) obe.] obedezçer Esp. 9) pri.] primera BR3. 10) les] lles BR3; adu.] aduçe HC; aduze Esp.

1) Ley ix *om.* BL; ix] x HC Esp, xii BR3; Cuemo] como HC Esp. BR3; leyes + L. x BL. 2) onrra] honra HC. 3) cuemo] como HC Esp. BR3; a₂ *om.* BL. 4) cuemo] como HC Esp. BR3; seg. + e HC. 5) cuemo₁] como HC Esp. BR3; cuemo₂] como HC Esp BR3. 6) las mug. como los var.] los omes commo las mugeres Esp; mug.] mugeres HC.

No podríamos encontrar una declaración más clara y expresa del deber del monarca de cumplir las leyes de su dominio. De hecho, la obligación del rey de acatar las leyes es mayor que la de sus súbditos, puesto que él, así como sus predecesores reales, son los propios autores de la ley. Por otro lado, sus súbditos deben obedecer las leyes del mismo modo que tendrían que obedecer cualquier otro mandamiento de su señor. En la segunda ley, creo que la palabra *guardar* se utiliza en el sentido de ‘defender o proteger’, es decir, ‘aceptar las leyes y defenderlas contra cualquier oposición’. A mi modo de ver, SP 1.1.8 (A) sugiere un cumplimiento pasivo de las leyes, mientras 1.1.9 (A) requiere un apoyo firme y activo de las mismas; en concreto, negándose a que otros desobedezcan o incumplan las leyes.

Entre los manuscritos que presentan la segunda redacción, se cuentan los siguientes: MSS 22 (siglo XV = M₁) y Vit. 4-6 (siglo XV = M_v) de la Biblioteca

Nacional de Madrid; MSS Y.III.21 (siglo XV = E₂), Z.I.4 (siglo XV = E₃), y M.I.2 (siglo XIV = E₄ [traducción catalana]) del Monasterio de El Escorial; y, finalmente, MS 43-20 (siglo XIV = T₃) de la Biblioteca de la Catedral de Toledo. MS BR3, el manuscrito extraviado, constituye otro testigo textual fundamental para la mayor parte de la ley *SP* 1.1.10 (B), ya que el copista de BR3 combinó dos manuscritos diferentes a la hora de crear su texto. De hecho, agregó el texto entero de *SP* 1.1.10 (B), salvo la primera oración, al texto de *SP* 1.1.8 (A) (1.1.11 en la numeración de BR3). El texto que se presenta a continuación se ha reconstruido de forma ecléctica, puesto que ninguno de los códices castellanos puede servir como manuscrito de base. En esta redacción, tal y como ocurre con la tercera, las leyes del primer título han sufrido diversas reorganizaciones y ampliaciones, y por este motivo aparecen bajo una numeración distinta.

SP 1.1.10-11 (segunda redacción = B).

Ley x. Como se deuen obedecer las leyes e judgarse por ellas.

Todos aquellos que son del sennorio del fazedor de las leyes son tenudos de las obedecer; esso mismo dezimos de los otros que fuessen de otro sennorio que fiziessen y pleyto o postura o yerro,
 5 ca maguer sean de otro logar non pueden seer escusados de se judgar por las leyes d'aquel sennor en cuya tierra ouiessem fecho alguna d'estas cosas. E si por aventura ellos fuessen rebelles que lo non
 10 quisiessen fazer de su voluntad, los juezes e las justicias los deuen costrennir por premia que lo fagan assi como las leyes d'este nuestro libro mandan. Otrossi dezimos que esta bien al fazedor de las leyes en querer beuir segunt ellas como quier que por premia non sea
 15 tenudo de lo fazer.

Ley xj. Como son tenudos de guardar las leyes.

Guardar deue el rey las leyes como a su onrra e a su fechura, e el pueblo como a su vida e a su guarda, e por esto todos son tenudos de las guardar quanto en lo tenporal en qual estado quier que sean
 5 e aun tan bien las mugeres como los varones.

SP 1.1.10-11 (B): variantes.

1) Ley x [...] ellas *om.* T₃; x] xj M₁, Mv E₃; Como + se Mv; obe.] obedesçer Mv E₃; e jud. por ellas *om.* E₂ E₃; se *om.* Mv. 3)

ten.] temjdos T₃; obe.] obedesçer Mv E₃; obe. + Et M₁, + e Mv; esso] Esto E₃; mis.] mesmo Mv E₃; de los om. M₁. 4) fue] fuesen E₃; fue. de otro] non son del Mv; otro sen.] otros seniores BR3; y + algun Mv; ple. o pos.] postura o pleyto M₁. 5) sean] fuessen, M₁; de] d- E₂ E₃ BR3; otro + sennorio e E₃; log.] lugar E₃; seer] ser Mv T₃ E₃; se om. M₁; se + non Mv BR3; jud.] juzgar Mv. 6) daquell] de aquel Mv E₃ BR3; oui.] ouiesen E₃, ouisen BR3. 7) destas] de estas E₃; cosa destas T₃; ellos fue. reb. que om. BR3; fue.] fuesen E₃; fue. + tan Mv; reb.] rebelos M₁; lo non] non lo M₁ T₃ BR3. 8) qui.] quisiesen E₃; fazer om. T₃; e] o M₁. 9) cos.] constrenir M₁, costrenir BR3; por premia om. E₂ E₃; lo om E₄; assi] asi Mv T₃ E₂ E₃ BR3. 10) man. + E Mv E₂ E₃; otr.] otrosi Mv E₃. 11) beu.] ueuir M₁, biuir Mv, ujuir E₂; seg.] segun Mv, segund BR3; por pre. non sea ten.] non ssea tenido por premia T₃; pre.] fuerça E₃; sea]son Mv. 12) ten.] tenido M₁, tenudos Mv; lo om. Mv.

1) Ley xj [...] leyes om. T₃; xj] xij M₁ Mv E₃; Como] con senten e E₄; son + los ombres Mv; leyes] leys los Reys E₄. 2) a] om. E₂ E₃. 3) esto] esso T₃; todos om. T₃; son] seran Mv; ten.] tenidos M₁ T₃. 4) est. qui.] quier estado Mv; tan bien las mugeres] las mugeres tan bien E₂ E₃, les fembres axi con E₄.

En SP 1.1.10 (B), ha desaparecido la cuestión principal que presenta SP 1.1.8 (A) referente al deber del monarca a la hora de cumplir las leyes. En lugar de dicha cuestión, encontramos una expresión del principio de territorialidad de la ley, que sugiere que ésta tiene un ámbito geográfico de aplicación concreto. Como idea de última hora, el legislador añade una curiosa cláusula final, la cual subvierte completamente el espíritu y la intención de SP 1.1.8 (A), al sugerir que, si bien es bueno que el «fazedor» de las leyes viva de acuerdo a éstas, él no está obligado a cumplirlas. Aquí, pues, el principio cesariano de que el monarca está *legibus solutus*, ‘por encima de la ley’⁴ se hace tan evidente e inequívoco como la afirmación del sometimiento del rey a la ley en la versión original. Es evidente que, entre estas dos versiones, el pensamiento político de Alfonso y sus juristas experimentó cambios radicales.

4. Véase el *Digesto* de Justiniano, ed. Theodorus Mommsen, 1.3.31 (Ulpian): «*princeps legibus solutus est*», *Corpus Iuris Civilis*, 1, Dublín/Zúrich: Weidmann, 1970 [1872].

La explicación de estos cambios probablemente se relaciona con el hecho de que, durante el período transcurrido entre la primera redacción (1256-65) y la segunda (a partir de 1272), las aspiraciones de Alfonso X al Sacro Imperio habían experimentado un giro decisivo. Tras la muerte de Ricardo de Cornualles, el otro pretendiente a la corona imperial, acaecida el 2 de abril de 1272, Alfonso X organizó una expedición tan aparatosa y costosa como inútil (la «ida al imperio») con el fin de exigir al Papa Gregorio X su reconocimiento como emperador. Hasta el momento en que sufrió el que sería su último desengaño y desilusión en el mes de julio del año 1275, no cabe la menor duda de que Alfonso estuvo muy abierto a cualquier expresión de absolutismo que sus juristas pudieran recabar del Código de Justiniano.

Aunque *SP* 1.1.11 (B) se encuentra más próximo a *SP* 1.1.9 (A) en términos textuales y en cuanto a su propósito, introduce sin embargo un elemento sorpresa con la frase «quanto en lo temporal». Puesto que la *Primera partida* es, de hecho, un código de derecho canónico, es difícil explicar que se limite de semejante modo el que todos los súbditos estén obligados a cumplir la ley. Aunque se puede alegar que la *Primera partida* no disfrutaba de ninguna sanción eclesiástica oficial, *SP* 1.1.11 (B) se dirige a la ley en general, y no al material incluido en el código específico en el que aparece.

La tercera y definitiva redacción se encuentra en MSS 43-11 (siglo XV [1414] = T₁) y 43-13 (siglo XIV [1344] = T₂) de la Biblioteca de la Catedral de Toledo, en MS 12793 (siglo XIV = M₂) de la Biblioteca Nacional de Madrid, en MS Y.III.19 del Monasterio de El Escorial (siglo XV = E₁), en MS esp. 440 (siglo XIV = P) de la Bibliothèque Nationale de París, y en MS alcobacense 324 (siglo XV) de la Torre do Tombo de Lisboa (traducción portuguesa = Alc). La siguiente edición es también una edición ecléctica, puesto que

ninguno de los manuscritos ofrece una base lo suficientemente sólida.

SP 1.1.14-15 (tercera redacción = C).

Ley xiiij. Como deuen obedecer las leyes e judgarse por ellas.

Todos aquellos que son del sennorio del fazedor de las leyes sobre quien las el pone son tenudos de las obedecer e guardar e judgarse por ellas e non por otro escripto de otra ley fecha en ninguna manera.

5 E el que la ley faze es tenudo de la fazer complir. E esso mismo dezimos de los otros que fuessen de otro sennorio que fiziessen pleyto o postura o yerro en la tierra o se judgassen por las leyes, ca maguer sean de otro logar non pueden seer escusados de

10 poder. E los que esto non quisieren fazer tan bien deuen seer apremiados como los otros de la tierra sobre quien las pone.

Ley xv. Como son tenudos todos de guardar las leyes.

Guardar deue el rey las leyes como a su fechura e a su onrra porque recibe poder e razon para fazer justicia; ca si el non las guardasse vernia contra su fecho e desatarlas ya e venirle yan ende

5 dos dannos: el uno en desatar tan buena cosa como esta que ouiesse fecha; el otro que se tornaria a danno comunalmente de todo el pueblo. E por este logar auiltaria a si mismo e meterse ya por de mal seso e seria su mandamiento e sus leyes menospreciadas.

10 E otrossi las deue guardar el pueblo como a su vida e a su pro, ca por ellas biuen en paz e reciben plazer e prouecho de lo que han. E si lo non fiziessen, mostrarian que non querian obedecer mandamiento de dios nin del sennor temporal e irian contra ellos e meterse yan en carrera de muerte por tres razones: la primera por desmandamiento; la segunda por osadia; la tercera por maldat, monstrandose

15 por malos e que les plazia mas el mal que el bien. E por estas razones sobredichas son los reyes tenudos de las guardar e todos los otros de la tierra comunalmente. E d'esto non puede ninguno seer escusado por razon de creencia nin de linaje nin de poder nin de onrra nin aun por demostrarse por vil en su vida o en sus fechos,

20 ca pues y es lo que tanne al loor de Dios e acrecentamiento de la fe, e otrossi lo que tanne a los reyes e a los otros grandes sennores en como deuen fazer para endereçar su sennorio, e otrossi tambien a los de la tierra cuyo es el pro comunal e que cada uno recibe su parte del, ninguno non puede seer escusado de las non obedecer e guardar,

25 ca los que lo non fiziessen errarian contra el fecho de Dios e de los sennores temporales e seria a danno de si mismos e de la tierra onde fuessen naturales e moradores, e por derecho caerian en tres penas: en la de Dios e en la del sennor temporal e en la del fuero de la tierra.

SP 1.1.14-15 (C): variantes.

1) T₂ *omite la ley entera*; P *parcialmente ilegible*; xiiij] quatorzena T₁, xiiij P E₁; Como] quales T₁; las leyes *om.* M₂; e jud. por ellas *om.* T₁. 2) son] fueren T₁; leyes] lees E₁. 3) quien] que P E₁, quales T₁; las, *om.* T₁; pone] pon P; obe.] obedesçer P E₁. 4) esc. + ninguno M₂; de otra] do[tra] P; ley fecha en ninguna *om.* M₂; manera + fecho M₂. 5) ten.] tenjdo E₁; com.] cumplir T₁; E₂ *om.* E₁; esso] eso M₂, Esto E₁; mis.] mesmo T₁ E₁ M₂. 6) los otros] las otras T₁; otros *om.* M₂; fue.] fuesen M₂, fosen E₁; fiz.] feziessen E₁, feziesen y M₂. 7) ple. *om.* E₁; o yerro *om.* E₁; o₃] e E₁; onde M₂; jud] judgasen M₂, julgasen E₁; las] estas dichas M₂. 8) log.] lugar T₁; sennorio M₂; sennorio o lugar E₁; non + se M₂; seer] ser E₁; seer esc.] escusar M₂; de + non E₁. 9) man.] mandamientos T₁; que *om.* M₂; que el] quel E₁; yerro + o el pleito o la postura M₂; fiz.] feziessen E₁, fezieron M₂; o] do M₂. 10) E los [...] (11) las pone *om.* P E₁; seer] ser M₂. 11) pone] ponen T₁, M₂.

1) como son ten. tod. de] quien deue E₁; ten. tod.] todos tenudos T₂; todos] los Reyes T₁, os reyes e o poboo Alc, *om.* M₂. 2) rey + a P; leyes] lees E₁; como] con T₂; onrra] ondra E₁. 3) el *om.* T₂; las] lo T₂. 4) gua.] guardase T₁ M₂, guardarse E₁; ver.] uini T₁; desartarlas ya] desatarie el bien M₂, lo destruyrie T₁; las] los T₂; yan] ya T₁ T₂, ye M₂. 5) dannos] annos E₁; uno] primero M₂; en *om.* T₁; ouii.] ouiese M₂, avja E₁. 6) fecha] fecho M₂; fecha e T₁, Et T₂; tor.] tornarie T₁, tornan E₁; a] en T₁ M₂ Alc; com.] comunalmemente T₁ T₂ M₂; de] a P T₁ Alc, del T₂. 7) log.] llogar E₁, lugar P T₁ M₂; leg. + en T₁; aui.] abiltaria E₁, avilesçeria M₂, sserie vil gloria T₂; mis.] mesmo T₁, T₂ E₁, M₂; met.] mostrar M₂; ya] ye T₁; por] a par M₂. 8) seria] serie T₁ T₂ M₂; e₂ + de T₁; leyes] lees E₁. 9) E *om.* E₁; otr.] otrosi T₁ E₁ M₂. 10) ellas] ellos E₁; biu.] viuen E₁; rec.] Resçiben E₁; pla.] prez E₁. 11) lo non] non lo T₂ M₂; mos.] mostrarien T₁ T₂ M₂; que non que. obe.] obediencia e T₁; querian] querien T₂; obe.] obedesçer T₂ E₁. 12) irian] yrien T₁ T₂; ellos] ellas T₁ M₂. 13) en] por M₂; pri. + es E₁; por₂ *om.* M₂; des.] descomulgamiento E₁, desdenhamento Alc; des. + Et T₂. 14) osa. + Et T₂. 15) por₁ *om.* T₁; malos] malo T₂; e₁] por P, *om.* T₁ M₂; les] los T₁; el₁] del M₂; el₂] del M₂; non el T₂. 16) los reyes ten.] tenudos los Reyes P M₂, las leyes tenudas T₂; ten.] tenjdos E₁; las *om.* T₁ T₂. 17) com.] comunalmemente T₁ M₂; desto] desta T₁, deste T₂; nin. seer] ser ninguno E₁. 18) seer] ser T₂ E₂, M₂; de₁] del M₂; cre.] creñçia T₁; sennorio E₁, linaje M₂; lin.] criança M₂. 19) onrra] ondra E₁; aun] aver P, auer T₂, de auer E₁; dem.] mostrasse T₂, se demostrar E₁; por vil en su vida] en su vida por vil M₂; o] njn E₁; ñe Ale, *om.* M₂. 20) pues + que M₂; y E₁; loor] oor M₂, arbol T₂; acr.] acreçimjento E₁. 21) e₁ *om.* E₁; otr.] otrosi T₁ E₁, M₂; otr. + a M₂; a₁ + fecho de E₁; en *om.* E₁. 22) deuen] deuan M₂; para] por T₁; end.] enderesçar E₁, M₂s22; e *om.* P; otr.] otrosi P T₁ E₁ M₂; a *om.* P E₁; tan bien *om.* P E₁ M₂. 23) pro] prod E₁; com.] comunalmemente M₂; e *om.*

T₁ Alc; rec.] rresçibe P E₁ [R-]; del + e M₂. 24) nin.] nenguno E₁; non₁] no T₁; seer] ser T₁ T₂ E₁, M₂; obe.] obedesçer P T₂ E₁; e] njn M₂; e 4^o las P E₁.25) lo] las M₂, om. T₂; non om. E₁; fiz.] feziessen E₁, fiziessen T₁, obedeçen M₂; err.] yrien T₁, yrian M₂, iryã Alc; el] los M₂, om. T₁, E₁; fec.] fechos M₂, derecho T₁. 26) tem.] terrennales T₁, terrêaes Alc; ser.] serie T₁, sserie T₂, sserien P; mis.] mesmos E₁ M₂. 27) fue.] fuesen M₂, fosen E₁, som Alc; e₁] o T₁ E₁; e mor. om. Alc; e₂] o E₁; cae.] caerien T₁, cayria T₂. 28) en la de dios e om. M₂; en la₂ om. Alc.

Toda cuestión referente a la obediencia del monarca a la ley ha desaparecido en la tercera redacción. Ahora, el rey sólo queda obligado a reforzar o fortalecer la ley («fazer complir»). Aparte de dos aspectos posiblemente novedosos y quizás importantes, como son los que se plantean en torno a la cláusula «sobre quien las el pone» y la exclusión de toda otra ley escrita, *SP* 1.1.14 (C) contiene la misma disposición básica que *SP* 1.1.10 (B) con respecto a la territorialidad de la ley. La primera de las dos innovaciones parece restringir la aplicación de la ley a las partes para quienes ésta fue creada. De acuerdo a esto, un fuero real otorgado a un municipio sería vinculante sólo para los habitantes de la población que hubiera recibido dicho fuero. La exclusión de cualquier otra ley escrita podría haber tenido como objeto la prevención de la utilización directa de la ley romana en las cortes de León y Castilla⁵. Si es así, Alfonso X incurrió en una contradicción filosófica, puesto que las *Siete*

5. La determinación de Alfonso de no permitir la utilización del derecho romano en las cortes de Castilla se puede observar más claramente en un documento con fecha del 16 mayo de 1278, y publicado como parte de un apéndice a las *Leyes Nuevas* por la Academia de la Historia; véase *Opúsculos legales del rey don Alfonso el Sabio*, Madrid: Imprenta Real, 1836, II, págs. 199-201: «[...] que ningún clérigo non sea bozero nin conseiero nin iuez delas alçadas nin delos pleytos que fueren en la uilla [de Burgos] por que allegan otras leyes que non son en las leyes que [...] son enel libro nin son pora entre legos e por que se aluengan los pleytos» (transcrito del MS Z.III.13 [siglo XV] de El Escorial, fol. 74^{ra}, recopilado con una segunda copia en el mismo MS, fol. 98^vb). Supongo que «el libro» se refiere al *Fuero Real*, el cual fue otorgado por Alfonso a la ciudad de Burgos el día 27 de Julio de 1256.

partidas fue el vehículo principal de introducción del derecho romano en la España medieval.

La segunda ley (*SP* 1.1.15 [C]) ha sufrido una *amplificatio* extensa, con muy poco fundamento añadido, aparte de la cláusula «E d'esto no puede ninguno seer escusado [...]» en las líneas 15ff. Así, se ordena que ningún motivo de creencia religiosa, poder, riqueza (*onrra*) ni linaje (alto o bajo) se pueda considerar como excusa para eludir la fuerza de la ley⁶. Lo que sí ha cambiado drásticamente es el tono de la ley, con su énfasis en las terribles consecuencias que podría acarrear el incumplimiento de las leyes tanto por parte del monarca como por parte de sus súbditos, y la notable dureza del lenguaje («auiltaria a si mismo, meterse ya por de mal seso, meterse yan en carrera de muerte por [...] desmandamiento [...] osadia [...] maldad [...]»). La serena dignidad filosófica de la primera redacción ha cedido paso aquí a un estilo completamente túrgido repleto de términos jurídicos y de una intención moralizante casi desquiciada.

Al analizar la cadena de sucesos catastróficos que comenzaron en el año 1272 con la efectiva resistencia por parte de la nobleza y de los municipios a la nueva legislación de Alfonso X, seguida de su incapacidad a la hora de ser reconocido como emperador del Imperio Romano-Germánico y de la muerte de su primogénito Fernando de la Cerda, y que terminaron en 1282, al ser destronado a efectos prácticos por su hijo Sancho IV el Bravo, uno no puede evitar el preguntarse si dichos sucesos provocaron en el monarca la profunda desilusión y el intenso resentimiento que se aprecian en las líneas del texto contenido en las leyes de la tercera y última redacción.

Las tres redacciones, correctamente contextualizadas, revelan con total claridad la evolución del pensamiento de Alfonso X acerca de la naturaleza de la

6. Las líneas 20-23 desarrollan la fórmula «quod omnes tangit» ('lo que a todos atañe'), la cual se aplica en otro lugar en las *Partidas*, consúltese J. A. Maravall, *Estudios*, págs. 157-175.

monarquía. Por desgracia, todas las ediciones disponibles han ocultado irremediabilmente la existencia de dicho proceso de sucesión de redacciones. Los textos clásicos de Alfonso Díaz de Montalvo (1491) y Gregorio López (1555) combinan de forma tosca versiones sacadas de la segunda y la tercera redacción, mientras que en la edición de la Real Academia de la Historia de 1807, las lecturas de la segunda redacción se han considerado distintas variantes o versiones del mismo escriba⁷. La lamentable consecuencia de esto es que ningún investigador haya podido examinar a ciencia cierta las diversas posturas filosóficas de Alfonso X con respecto a la naturaleza de la ley, tema principal del primer título de la *Primera partida*. A día de hoy, no le queda al investigador más remedio que detenerse a examinar todos los manuscritos existentes y formar su propio texto crítico, tal y como yo he hecho en este estudio.

7. Sobre las particularidades, véanse los dos estudios citados en la nota 3.

¿CUÁNTAS *PARTIDAS* HAY
EN LAS *SIETE PARTIDAS*?*

EL OXÍMORON en el título del presente artículo pretende llamar la atención del lector sobre un aspecto estructural de las *Siete partidas* que parece no haber hallado mención en estudios anteriores. Me refiero aquí al hecho de que la introducción a la versión más temprana que conservamos de la *Primera partida* no hace ninguna referencia a que la obra vaya a presentarse dividida en siete partes (*partidas*)¹. Esta estructura

* Publicado originalmente en inglés en *Hispanic Studies in Honor of Alan D. Deyermond. A North American Tribute*, ed. John S. Miletich, Madison: Hispanic Seminary of Medieval Studies (1986), págs 83-92, con el título de «How Many *Partidas* in the *Siete Partidas*?».

1. La versión más temprana de la *Primera partida* es la presente en MS. Add. 20787 de la British Library, publicada por Juan Antonio Arias Bonet, ed., *Primera partida según el manuscrito Add. 20.787 del British Library Museum*, Valladolid: Univ., 1975, págs. 3-4 de la edición. También está disponible la transcripción en microficha preparada por Lloyd Kasten y John Nitti, *Concordances and Texts of the Royal Scriptorium Manuscripts of Alfonso X, el Sabio*, Madison: Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1978. En BL MS. Add. 20787, la obra está denominada como *Libro del fuero de las leyes* y fechada entre el 23-24 de junio y el 28-29 de agosto de 1265. Otros testigos parciales de esta primera redacción de la *Primera partida* son MS. HC 397/573 de la Hispanic Society of America (el fol. 2r-v contiene la introducción) y MS. X-131 de la Biblioteca Nacional, hoy perdido. Este último fue parcialmente impreso por la Real Academia de la Historia,

se presenta por primera vez en la segunda parte del prólogo a la segunda redacción, la cual, según creo, se compuso después de 1272². En dicho prólogo encontramos, junto con una exposición de las virtudes del número siete, una pormenorizada descripción de las siete partes del gran código de leyes. La ausencia de cualquier tipo de referencia similar en el prólogo de BL (British Library) MS. Add. 20787 me ha llevado a concluir que la división en siete partes representa una innovación respecto a la redacción que encontramos en dicho manuscrito. Así pues, es legítimo preguntarse cómo estaba organizada la obra antes de la aparición de la estructura de siete partes que acabaría por convertirse en su rasgo más conocido.

El texto de BL MS. Add. 20787 contiene siete referencias cruzadas a otras partes del *Libro del fuero de las leyes*. Al menos cinco de ellas aluden a lo que se denomina como «el segundo libro», mientras las dos restantes (una de forma implícita, la otra explícitamente) se refieren a «el cuarto libro», que presenta legislación matrimonial³. Todas estas referencias son perfectamente compatibles con la estructura de la obra que conocemos como las *Siete partidas*. Curiosamente, sin embargo, la palabra «partida» no se utiliza en ningún momento en el BL MS. Add. 20787 para referirse a una parte del *Libro del fuero de las leyes*, a pesar de ser el término normal en las redacciones posteriores⁴. Es también interesante que

Las «Siete partidas», Madrid, Imprenta Real, 1807, I, págs. 1-6 (la versión en letra cursiva se sitúa al pie de cada página). El lector podrá encontrar una conjetura sobre el destino de este MS. X-131 en Jerry R. Craddock, *The Legislative Works of Alfonso X, el Sabio. A Critical Bibliography*. Research Bibliographies and Checklists, 45, Londres: Grant & Cutler, 1986.

2. J. R. Craddock, «La cronología de las obras legislativas de Alfonso X el Sabio», *Anuario de historia del derecho español*, 51 (1981), págs. 365-418, y la bibliografía citada en dicho estudio. Véase el texto de este trabajo en este volumen.

3. Véase Robert A. MacDonald, «Kingship in Medieval Spain: Alfonso X of Castile», tesis doctoral Wisconsin – Madison 1957, págs. 260-261.

4. Uno de los logros más útiles de las *Concordancias y Textos* de Kasten y Nitti es el posibilitar los medios para aislar y verificar el uso de cada una

ninguna de las referencias cruzadas con la palabra «libro» se haya conservado en el texto de las leyes correspondientes en lo que, según creo, son redacciones posteriores de la obra. En el presente artículo, comentaré tan sólo uno de los casos más obvios, que aparece en el contexto de una ley que establece la observancia de determinadas festividades so pena de excomunión. La ley concluye con una referencia a dos tipos de festividades no religiosas: por una parte, las que conmemoran acontecimientos políticos, y, por otra, las dedicadas a días de mercado (1.24.3 [Libro. Título. Ley] de BL MS. Add. 20787, fol. 118v16):

[...] E la segunda manera de fiestas que deuen guardar por onrra delos emperadores & delos reyes muestrase en el segundo libro o fabla de su onrra & de su guarda dellos. La tercera manera de fiestas a que llaman ferias que deuen guardar por pro comunal de los omnes muestrase en el titulo de los emplazamientos en que manera deuen seer guardadas⁵.

Todas las redacciones posteriores presentan un mismo texto base en el que la referencia a «el segundo libro» ya no aparece. A continuación, basándome en BNM (Biblioteca Nacional de Madrid) MS. 12793, fol. 93v121, propongo un texto crítico del fragmento de la *Primera partida* que corresponde al pasaje de BL MS. Add. 20787 que acabo de citar. La lista de fuentes textuales y la colación en que se ha basado esta edición se han incluido en el apéndice:

[...] Et la segunda manera de fiestas que deuen guardar por onrra delos enperadores & delos reyes. Et la tercera

de las palabras presentes en los manuscritos alfonsinos. Así, me fue posible analizar todos los casos de «partida(s)» y «libro(s)» que se encuentran en BL MS. Add. 20787.

5. No nos ayuda mucho el hecho de que los editores de la edición de la Real Academia de la Historia (ver nota 1) no hayan recogido ninguna variante para el manuscrito perdido «B.R. 3» en relación a la ley que aquí nos interesa. Todo apunta a que el texto de «B.R. 3» era aproximadamente el mismo que el que se encuentra en BL MS. Add. 20787, pero los editores obviaron la lectura concreta que nos ocupa.

manera a que llaman ferias que deuen guardar por pro comunal delos omes muestra(n) se en el titulo delos emplazamientos commo deuen ser guardadas [...].

En esta versión más tardía, la oración que comienza con «E la segunda manera» parece interrumpirse de forma bastante descuidada y sin atender a su gramaticalidad, pues, a primera vista, carece de predicado. Sin embargo, esta oración podría interpretarse como coordinada con «E la tercera manera», entendiendo «muestra se» como verbo para ambos sujetos, y considerando al conjunto bien como una construcción reflexiva impersonal o, más probablemente, como el resultado de la concordancia del verbo con el número del sujeto inmediatamente precedente (singular en lugar de plural). Son pocos los testimonios en que se pluraliza el verbo («muestran se»), entre los cuales se cuenta el testimonio base BNM MS. 12793. Algunos escribas propusieron otra solución, consistente en la inserción de un verbo copulativo, como puede verse en la colación (testimonios EY19 y Alc). En cualquier caso, la supresión de la referencia a «el segundo libro» garantiza la concordancia entre este fragmento y la ley precedente: «Que quiere decir fiesta, & quantas maneras son della» (1.23.1 en las redacciones posteriores, y 1.24.2 en BL MS. Add. 20787), sin variantes importantes en las diferentes redacciones. En dicha ley, se presenta la división tripartita de festividades más detalladamente. De hecho, el fragmento que concluye la ya mencionada ley 1.23.2 (1.24.3 en BL MS. Add. 20787, fol. 118r67) parece ser una recapitulación algo redundante del mismo material:

[...] E la segunda manera es la que mandan guardar los emperadores & los reyes por onrra de si mismos, assi cuemo los dias en que nascen ellos & sus fijos los que deuen regnar, & aquellos en que son bienandantes, auiendo grand batalla con los enemigos de la fe, & uenciendolos, & los otros dias que deuen guardar por onrra dellos, de que fabla en el titulo de los emplazamientos. La tercera manera es aquella que es llamada

ferias, que son por prouecho comunal de los omnes, assi cuemo aquellos días en que cogen sus fructos segund dize en este mismo titulo sobredicho [...].

En este fragmento se dirige al lector al «titulo de los emplazamientos» en relación tanto a las festividades de naturaleza política y nacional como a las dedicadas a la cosecha, sin mención alguna a un «segundo libro». Como puede observarse, la redacción posterior de la siguiente ley también parece dirigir al lector al mismo «titulo» en relación a ambos tipos de festividades. Sin embargo, no he podido encontrar referencia alguna a festividades de tipo político en la *Segunda partida* tal y como ha llegado hasta nosotros, ni siquiera en el título 13, que trata de «qual deue seer el pueblo [...] en guardar e en honrar [...] al rey». El *Espéculo* no nos dice nada a este respecto; los primeros dos títulos del segundo libro hablan, respectivamente, de «la guarda dela persona del rey» y «la onra del rey», pero no dicen nada sobre festividades. Del mismo modo, las referencias al «titulo de los emplazamientos» parecen ser inadecuadas. Así, en la *Tercera partida*, el séptimo título, «de los emplazamientos», no trata este tema en ningún momento, mientras que, por el contrario, donde sí se hace referencia detallada a los días festivos es en las leyes 33-38 del segundo título, «del demandador». En el *Espéculo*, el «titulo de los emplazamientos», libro 5, título 1, deja sin tratar el tema de las festividades, ya que es a dicho tema al que se dedica la mayor parte del título 6, «de las ferias»⁶.

6. Utilizo el texto editado por la Real Academia de la Historia en aquellos casos en que no me refiero a un manuscrito en concreto. Las citas del *Espéculo* provienen de la edición de la misma institución incluida en el primer volumen de los *Opúsculos legales del rey don Alfonso el Sabio*, Madrid: Imprenta Real, 1837, 2 vols. He encontrado apoyo material en las tablas de correspondencias de las dos obras incluidas en Alfonso García-Gallo, «El Libro de las leyes de Alfonso el Sabio: Del *Espéculo* a las *Partidas*», *Anuario de historia del derecho español*, 21-22 (1951-1952), págs. 345-528 (en pág. 452 ff).

En cualquier caso, la ausencia de cualquier referencia a «el segundo libro» en la ya citada ley 1.24.3 de BL MS. Add. 20787 parece ser claramente el resultado de una intervención del autor, y no de un simple caso de corrupción por parte del escriba. Creo que lo mismo puede decirse de todos los demás casos de «libro» con el significado de 'parte del *Libro del fuero de las leyes*' que aparecen en BL MS. Add. 20787. Aunque parece indudable que, en general, el texto de dicho manuscrito representa una redacción más temprana que cualquiera de las preservadas en los manuscritos de las *Partidas*, debe recordarse que fue copiado tras la muerte de Alfonso el Sabio en 1284. Por consiguiente, no debe descartarse que se hayan podido introducir interpolaciones posteriores a la aparición de las *Partidas* y de su estructura de siete partes. De hecho, si únicamente prestamos atención a este ejemplo, no parece descabellado aventurar que la versión de la ley presente en BL MS. Add. 20787 se trata de una interpolación, ya que el pasaje que se refiere a «el segundo libro» constituye una variante única en la tradición textual. Sin embargo, la resolución de este interrogante no es parte del propósito del presente trabajo.

Es muy posible que nunca lleguemos a conocer la respuesta a la pregunta de cuántas divisiones, es decir, de cuántos «libros» constaba el *Libro del fuero de las leyes* originalmente, puesto que el primer «libro» ha sido el único que ha llegado hasta nosotros. Llegados a este punto, es necesario recordar que «libro» es también el término utilizado para las divisiones del *Espéculo*⁷. Creo que se podría incluso contemplar la posibilidad de que la redacción representada de forma incompleta por BL MS. Add. 20787, denominada *Libro del fuero de las leyes* en la propia rúbrica, presentase inicialmente cuatro

7. Resulta muy útil la explicación de la estructura interna y las referencias cruzadas del *Espéculo* incluida en Aquilino Iglesia Ferreirós, «Las Cortes de Zamora de 1274 y los casos de corte», *Anuario de historia del derecho español*, 41 (1971), págs. 945-971 (en págs. 945-956).

partes, llamadas «libros». Así, según esta conjetura, el material que posteriormente aparece dividido en las *partidas* 4-7, es decir, matrimonio y relaciones personales (cuarta), comercio (quinta), derecho hereditario (sexta) y derecho penal (séptima) habría constituido originalmente una única división, es decir, el cuarto «libro». Todas estas últimas cuatro *partidas* son claramente más cortas que cualquiera de las tres primeras (derecho canónico [primera], administración y guerra [segunda], y procedimientos judiciales [tercera]).

Existe un dato de evidencia no textual que podría ayudarnos a resolver el problema de la estructura original del *Libro del Fuero de las Leyes*. El 27 de febrero de 1269, don Lorenzo, obispo de Badajoz, concedió a los habitantes de Campomayor «el Libro del fuero e de los juicios del glorioso e sabio e victorioso rey don Alfonso sobredicho, que agora reyna por la gracia de Dios en Castiella e en Leon e en la Andalucia. E este libro quien vien lo catar fallara en el complimiento de lo que an mester que es como fuente perenal en comparacion de todos los otros fueros que fueron et son en Spagna e es partido en quatro partes»⁸. Ahora bien, de todas las obras jurídicas alfonsíes conservadas, únicamente el *Fuero Real* contiene cuatro partes. Por ello, los estudiosos siempre han dado por supuesto, lógicamente, que don Lorenzo se estaba refiriendo a dicha obra⁹. Sin embargo, me parece que la descripción del obispo es un tanto exagerada si realmente estaba hablando del *Fuero Real*, mientras que su entusiasmo estaría más justificado si la alusión era al *Libro del fuero de las leyes*, cuyo grado de elaboración es incomparablemente mayor. La fecha del

8. La transcripción proviene de una copia del siglo XVIII incluida en MS. 9-5433 de la Real Academia de la Historia, Madrid, fols. 345r-356v. No me ha sido posible localizar el original, suponiendo que todavía exista. El documento fue publicado por la Real Academia de la Historia, en el *Memorial Histórico Español*, 1 (1851), págs. 250-252 (Doc. Núm. 114).

9. Ver también Aquilino Iglesia Ferreirós, «Alfonso X el Sabio y su obra legislativa: Algunas reflexiones», *Anuario de historia del derecho español*, 50 (1980), págs. 530-561 (en pág. 560).

documento (27 de febrero de 1269) lo sitúa con posterioridad al 28 de agosto de 1265, fecha de finalización indicada por BL MS. Add. 20787 para el *Libro del fuero de las leyes*, pero antes del *terminus post quem* más probable para las *Partidas* de las siete partes (1272). De momento, pues, me limitaré a formular esta advertencia y a sugerir que los estudiosos de la historia legal analicen con cuidado el documento con el fin de establecer con certeza a cuál de los dos textos se refería el obispo de Badajoz.

La conclusión que puede extraerse de los elementos expuestos en el presente trabajo es simple: si la obra presentada de forma fragmentaria por BL MS. Add. 20787 no estaba dividida en siete partes, y si las partes de que constaba no se denominaban *partidas*, entonces el título *Siete partidas* no es el más apropiado. Parece que se debería contemplar el *Libro del fuero de las leyes* como una elaboración intermedia entre el *Espéculo* y las *Siete partidas*. La secuencia completa en la evolución del libro de leyes alfonsí sería la siguiente: *Espéculo*, *Libro del fuero de las leyes*, *Siete partidas*, y, finalmente, *Setenario*, siempre que éste último sea únicamente, como creo, una reescritura incompleta del prólogo y las primeras cuatro partes de la *Primera partida*¹⁰.

APÉNDICE

Siete partidas (= SP)

Colación basada en BNM MS. 12793, *Partidas*, 1 y 4.

El fragmento de la ley presentado a continuación corresponde únicamente al discutido en este trabajo, es decir, la oración final. La transcripción sigue las normas expuestas en el volumen de David Mackenzie, *A Manual of Manuscript Transcription for the «Dictionary of the Old Spanish Language»*

10. Mi conferencia del decimonoveno Congreso Internacional de Estudios Medievales, Kalamazoo, Michigan, 10-13 de mayo, 1984, bajo el título de «The *Setenario*: Alfonso the Learned's Final Legislative Legacy», trata este último tema. Una versión más extensa en español de esa misma ponencia puede consultarse en *Anuario de historia del derecho español*, 56 (1986), págs. 441-466. Véase el texto completo de este trabajo en el presente volumen.

(Madison: Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1986), excepto en la numeración de las líneas del texto, que aquí se presenta al margen izquierdo. Primeramente realizo transcripciones de todos los testimonios manuscritos; después copio el escogido como testimonio base en un archivo de colación, y voy copiando cada uno de los testimonios restantes en dicho archivo, colocando automáticamente la transcripción en correspondencia con la transcripción base. Las marcas de columna y los números de línea se sitúan a la izquierda de la colación, de modo que las columnas correspondientes y los cambios de línea se presentan con claridad. La elección de BNM MS. 12793 correspondió a un criterio un tanto arbitrario, justificándose por haber sido también la base de la edición de la Real Academia de la Historia.

Instituciones:

ANTT = Archivo Nacional da Torre do Tombo, Lisboa

BCT = Biblioteca Capitular, Toledo

BL = British Library, Londres

BNM = Biblioteca Nacional, Madrid

BNP = Bibliothèque Nationale, París

Esc. = Biblioteca del Monasterio de El Escorial

HSA = Hispanic Society of America, Nueva York

Manuscritos:

1 = Primera redacción

BL = BL MS. Add. 20787 (siglo XIII)

BR3 = BNM, MS. X-131 (siglo XV, perdido). Parcialmente publicado en Ac.

HC = HSA MS. HC 397/573 (siglo XIV)

2 = Segunda redacción

EM2 = Esc. MS. M.I.2 (siglo XIV, en catalán)

EY21 = Esc. MS. Y.II.1.21 (siglo XIV-25 de mayo, 1330)

EZ14 = Esc. MS. Z.I.14 (siglo XV-24 de marzo, 1412)

M22 = BNM MS. 22 (siglo XV)

MV = BNM MS. Vit. 4-6 (siglo XV)

T20 = BCT MS. 43-20 (siglo XIV)

3 = Tercera redacción

Alc = ANTT MS. alc. 324 (siglo XV, en portugués)

EY19 = Esc. MS. Y.III.19 (siglo XV)

M93 = BNM MS. 12793 (siglo XIV)

P40 = BNP MS. esp. 440 (siglo XIV)

T11 = BCT MS. 43-11 (siglo XV)

T13 = BCT MS. 43-13 (siglo XIV-4 de marzo, 1344)

Ediciones:

Ac = *Las «Siete partidas»*. Edición de la Real Academia de la Historia, Madrid: Imprenta Real, 1807, 3 vols.

Lo = *Las «Siete partidas»*. Edición de Gregorio López, Salamanca: Andrea de Portonariis, 1555.

Mo = *Las «Siete partidas»*. Edición de Alfonso Díaz de Montalvo, Sevilla: Ungut y Polono, 1491.

- M93 (SP, 1.23.3) [fol. 93v] {CB2. — 121 [...] Et la segu<n>da
- Ac (SP, 1.23.2) [1, 488] {CBI. — 19 [...] Et la segunda
- EY19 (SP, 1.29.2) [fol. 247r] {CB2. — 19 [...] % E tla segunda
- T11 (SP, 1.23.2) [fol. 191r] {CBI. — 8 [...] % Et la segunda
- T13 (SP, 1.23.2) [fol. 147v] {CB2. — 39 [...] % Et la ssegu<n>da}
- P40 [om.]
- HC (SP, 1.25.2) [fol. 183r] {CB2. — 9 [...] % Et la ija`
- Alc (SP, 1.26.2) [fol. 174/412r] {CB2. — 26 % E a ssegūda
- Mo (SP, 1.23.2) [fol. k iijv] {CB2. — 17 % & la .ij.
- Lo (SP, 1.23.2) [fol. 148r] {CB2. — 42 [...] E la segunda
- MV (SP, 1.23.2) [fol. 99v] {CB2. — 77 % E la segunda
- M22 (SP, 1.23.2) [fol. 75v] {CB2. — 36 [...] % Et la segunda
- T20 [om.]
- EZ14 (SP, 1.23.2) [fol. 96v] {CB2. — 44 [...] % Et 45 la segu<n>da
- EY21 (SP, 1.22.2) [fol. 165r] {CB2. — 26 [...] % Et la ssegu<n>da
- EM2 (SP, 1.22.2) [fol. 133r] {CBI. — 10 [...] La segona
- BL (SP, 1.24.3) [fol. 118v] {CB2. — 16 [...] % E la segunda
- BR3 [Ac no recoge ninguna de sus variantes]

- M93 122 man<er>a de fiestas q<ue> deue<n> g<u>a`rdar por onrra
- Ac manera de fiestas que 20 deben guardar por honra
EY19 man<er>a de 20 fiestas es q<ue> deue<n> g<u>a`rdar
21 por honrra
- T11 man<er>a de fiestas 9 q<ue> deuen g<u>a`rdar por honrra
- T13 {CB2. 40 man<er>a d<e>las fiestas q<ue> deue<n> guardar por 41 onrra
- HC man<er>a d<e> fiestas 10 q<ue> deue<n> guardar por honrra
- Alc 27 man<eyr>a [^he] das festas q<ue> deuē guardar por 28 onrra
- Mo manera d<e> las fiestas q<ue> deue<n> guardar por 18 onrra
- Lo manera de las fie- 43 stas que deuen guardar, por honrra
- MV manera de fiestas que de- 78 uen guardar por honrra
- M22 manera de fiestas q<ue> 37 deue<n> guardar por onrra
- EZ14 manera de fiestas q<ue> deue<n> guardar} {CB2. 46 por o<n>rra
- EY21 27 man<er>a de fiestas q<ue> deue<n> g<u>a`rdar 28 por onrra
- EM2 man<er>a & la terc'era q<ue>s ffa p<er> honra
- BL manera 17 de fiestas q<ue> deuen guardar por onrra
- M93 123 delos enperadores & delos Reyes / Et la ter
Ac de los emperadores et de los reyes; et la ter-
EY19 delos enperado- 22 res & delos Reys % E tla 23 ter =
T11 delos emp<er>adores et delos Reys. % Et la ter-
T13 d<e>los enp<er>ador<e>s & d<e>los Reyes % Et la 42 t<er> =
HC d<e>los enp<er>ador<e>s & d<e>los 11 Reyes % Et la iija`
Alc dos enp<er>ador<e>s & dos rreys % Ea 29 ter =
Mo delos enperadores & delos reyes: & la .iij.
Lo de 44 los Emperadores e delos Reyes: e la ter
MV delos empera- 79 dores & delos Reys. % E la ter =

- M22 delos emp<er >adores & de 38 los Reyes. Et la ter
=
EZ14 delos enp<er >adores & delos rreyes. % Et 47 la ter
=
EY21 delos enperador<e>s & delos 29 ot<r>o`s rreyes &
la t <er > =
EM2 d<e>ls emp<er>adors 11 & d<e>ls Reys o
BL de 18 los Emperadores & de los Reyes; muestra- 19
se en el segundo libro o fabla de su onrra 20 & de
su guarda dellos. % La ter =
- M93 124 cera man<er>a aq<ue> llama<n>
Ac 21 cera manera de fiestas á que llaman
EY19 c'era man<er>a de fiestas 24 ha q<ue> llama<n>
(^fiestas)
T11 10 c'era manera de fiestas q<ue> llama<n>
T13 c'era man<er>a d<e>las ffiestas es aq<ue> llama<n>
HC / otrosi d<e>las fiestas aq<ue> llama<n>
Alc c'eira maneyra das festas aq<ue> cha- 30 mã
Mo 19 manera delas fiestas aq<ue> llama<n>
Lo 45 cera manera delas fiestas, a que llaman
MV c'era mane- 80 ra de fiestas aque llaman
M22 c'era man<er>a de fiestas 39 aq<ue> llama<n>
EZ14 c'era manera de fiestas aq<ue> llama<n>
EY21 c'era man<er>a de ffi- 30 estas Aq<ue> llama<n>
BL cera mane- 21 ra de fiestas a q<ue> llaman
- M93 124a ferias q<ue> deuen g<u>a`rdar por
Ac ferias que deben guardar por
EY19 fer- 25 ias q<ue> deue<n> guardar por
T11 ferias q<ue> deuen guardar por
T13 fer- 43 ias q<ue> deue<n> guardar por
HC ferj- 12 as q<ue> deue<n> guardar por
Alc ferias q<ue> deu? guardar por
Mo ferias q<ue> deue<n> gu- 20 ardar por
Lo 46 ferias, que deuen guardar por
MV ferias que de- 81 uen guardar por
M22 ferias q<ue> deue<n> guardar por
EZ14 ferias 48 q<ue> deue<n> guardar por
EY21 fferias q<ue> deue<n> 31 g<u>a`rdar por
BL ferias q<ue> deuen gu- 22 ardar por

- M93 125 pro comunal delos omes muestran se enel
 Ac pro 22 comunal de los homes, muéstrase en el
 EY19 26 pro comunal delos om<n>es 27 Et muestrase
 en<e>1
- T11 pro comu<n>al 11 delos om<e>s muestrasse enel
 T13 p<ro> comu<n>al d<e>los o- 44 m<e>s
 muest<r>a`sse enel
- HC pro comunal d<e>los om< e>s / mu- 13 estrasse
 en<e>1
- Alc prol} {CB2. 31 comunal dos hom<e>s. mostrasse
 eno
- Mo pro comunal delos o<m>bres muestrase 21 enel
 Lo pro co- 47 munal de los omes muestrasse enel
 MV pro delos ombres mu- 82 estran se enel
 M22 pro 40 comunal delos o<m>es mostrasse<n> en el
 EZ14 pro comunal delos om<e>s 49 muestra<n>se en<e>1
 EY21 pro comunal delos om<e>s. 32 muestra<n> sse en<
 e>1
- EM2 p<er> comunal d <e>ls home< n >s mostran en lo
 BL pro comunal de los omnes; 23 muestra se en el
- M93 126 titulo delos enplaz'amjentos co<m>mo deue<n>
 ser
- Ac título de los emplazamientos 23 cómo deben ser
 EY19 titolo 28 delos en plaz'amje<n>tos com<m>o 29
 deue<n> ser
- T11 titulo delos emplaz'amie<n>tos co<m>mo deuen
 12 seer
- T13 T<itul>o`. d<e>los enplaz'amje<n>- 45 tos deue<n>
 ss<er>
- HC T<itul>o` d<e>los enplazamje<n>tos como deue<n>
 seer
- Alc tito- 32 lo dos enprazam<en>tos como deu? seer
 Mo titulo>. delos e<m>plazamie<n>tos co<m>o deuen
 ser
- Lo ti-tulo} {CB2. 1 de los emplazamie<n>tos, como
 de- 2 uen ser
- MV Titulo delos emplazamj- 83 entos co<m>mo deuen
 ser
- M22 tit<u>lo delos 41 emplazamie<n>tos co<m>mo
 deue<n> seer

- EZ14 titulo delos enplazamientos 50 co<m>mo deue<n> ser
- EY2I titulo delos enpla-z'amje<n>tos} {CB2. 33 com<m>o deue<n> sseer
- EM2 titol del<e>s citacio<n>s co<m> se deue<n>
- BL titulo de los enplazami- 24 entos en q<ue> manera deuen seer
-
- M93 127 g<u>a`rdadas [...]. —}
- Ac guardadas. —}
- EY19 guardadas [...].}
- T11 guardadas [...]. —}
- T13 guardadas [...]. —}
- HC 14 guardadas [...]. —}
- Alc gu- 33 ardadas [...]. —}
- Mo gu- 22 ardados. —}
- Lo guardadas. —}
- MV guardadas [...]. —}
- M22 guarda- 42 dos [...]. —}
- EZ14 guardadas [...]. —}
- EY21 g<u>a`rdadas [...]. —}
- EM2 12 guardar & q<u>i`na pena deue<n> au<er> los q<ue> nols volen guardar [...]. —}
- BL guardadas`. —}

LA CRONOLOGÍA DE LAS OBRAS LEGISLATIVAS DE ALFONSO X EL SABIO*¹

DESDE 1952 ha venido manteniendo el profesor Alfonso García-Gallo, máxima autoridad en el campo de la legislación alfonsina, una revolucionaria hipótesis de trabajo sobre la cronología de las *Siete partidas*², hipótesis que ha merecido una aceptación

* Publicado originalmente en *Anuario de historia del derecho español*, 51 (1981), págs. 365-418.

1. Son muchos los estudiosos que con ejemplar generosidad y abnegada paciencia leyeron los borradores de este trabajo, proporcionándome enmiendas y comentarios que me han ahorrado un sinfín de tropiezos y confusiones. Aquí quiero rendirles público testimonio de mi agradecimiento, observando al mismo tiempo que no les cabe ninguna responsabilidad por los errores que quedan ni por las actitudes polémicas adoptadas en el trabajo: Antonio García y García, Alan Deyermond, Antonio Pérez Martín, Robert A. MacDonald, don Luis Monguió, John Polt, Charles Faulhaber y Eduardo Urbina. También debo reconocer las útiles sugerencias que me comunicaron Thomas Isbicki y Walter Pakter, John Shideler y Thomas Bisson. Al personal de la Biblioteca de la Universidad de California, Bibliothèque Nationale de París, Biblioteca de El Escorial y Biblioteca Nacional de Madrid le debo la reproducción rápida y cuidadosa de varios manuscritos en forma de microfichas; el jefe de la Sección de Manuscritos de la última institución mencionada, Manuel Sánchez Mariana, tuvo la gentileza de enviarme descripciones del contenido de varios manuscritos importantes para este trabajo.

2. Alfonso García-Gallo, «*El libro de las leyes de Alfonso el Sabio. Del Espéculo a las Partidas*», *Anuario de historia del derecho español* (=AHDE), 21-22 (1951-52), págs. 345-528; «Los enigmas de las *Partidas*», en *VII centenario de las Partidas del Rey Sabio*, Madrid: Magisterio Español, 1963, págs. 27-37.

más o menos general, aunque últimamente comienzan a aparecer opiniones discrepantes³. Hace poco dio el distinguido jurista madrileño un paso más adelante en el mismo sentido⁴, instigado por la reciente publicación de la *Primera partida* a cargo del profesor vallisoletano A. Arias Bonet⁵: alega que todos los textos que actualmente llevan el nombre de las *Siete partidas* no son obra del Rey Sabio, sino producto del taller nomográfico alfonsino a partir del último decenio del siglo XIII. Hasta entonces, según la nueva hipótesis enmendada, el único código general genuinamente patrocinado por Alfonso X sería el que ha recibido la etiqueta tardía de *Espéculo*, conservado en dos manuscritos truncados y maltratados de los siglos XIV y XV⁶. Al mismo tiempo, en su ensayo más reciente, García-Gallo aspira a echar por tierra casi todos los supuestos históricos que circulan sobre la composición del *Fuero Real* («Nuevas observaciones», págs. 651 y sigs.).

3. Fermín Camacho Evangelista, «Las *Siete partidas* del Rey don Alfonso X el Sabio (un estado en cuestión)», en *Studi in onore di Giuseppe Grosso*, 5 (1927), págs. 475-516, afirma que «nos parecen sumamente débiles los fundamentos sobre los que García-Gallo elabora todas sus teorías de relaciones y familias de códigos» (pág. 508, n. 107). José Manuel Pérez-Prendes recoge ésta y otras (bien pocas) opiniones contrarias en su *Curso de historia del derecho español*, 2ª. ed, Madrid: Darro, 1978, pág. 575, nn. 18a, 19.

4. Alfonso García-Gallo, «Nuevas observaciones sobre la obra legislativa de Alfonso X», *AHDE*, 46 (1976), págs. 609-670. En su excelente *Manual de historia del derecho español*, 3ª. ed., 2 tomos, Madrid: Artes Gráficas y Ediciones, 1967, 1, págs. 391-393, §§ 740-742, García-Gallo detalla en forma bastante menos hipotética la cronología que propone. Allí se acepta todavía con reservas la fecha de 1265 para la primera refundición del *Espéculo*. Hay una 5ª. ed. de 1975 que no tengo a mi disposición.

5. Alfonso X el Sabio, *Primera Partida (manuscrito Add. 20.787 del British Museum)*, ed. Juan Antonio Arias Bonet, Valladolid: Universidad de Valladolid, 1975. Véase la reseña de Robert MacDonald, *Romance Philology*, 33 (1979-80), págs. 444-448.

6. Manuscritos de la Biblioteca Nacional de Madrid 10123 y Res. 125 (éste contiene únicamente el libro III). La obra fue publicada por la Academia de la Historia en el primer tomo de los *Opúsculos legales del rey don Alfonso el Sabio*, Madrid: Imprenta Real, 1836. MacDonald ha preparado una edición crítica del *Espéculo*; véase «Progress and Problems in Editing Alfonsine Juridical Texts», *La corónica*, 6 (1978), págs. 74-81.

Confieso que desde el principio me ha parecido que las teorías defendidas por García-Gallo adolecen de una extraordinaria inverosimilitud; además de obligar al estudioso a desechar todos los datos cronológicos consignados en las obras mismas (como los epígrafes y explícits, de los cuales se tratará más abajo), supone a principios del siglo XIV la actividad de unos eminentes genios jurídicos, totalmente desconocidos, de cuya existencia no queda el más mínimo vestigio, siendo ellos, por supuesto, mera consecuencia lógica del argumento: si no mandó componer Alfonso X las obras que llevan su nombre, debe haberlas compuesto otro. En estas páginas, quisiera repasar lo que se sabe de la historia externa de la legislación alfonsina, intentando introducir algunos elementos nuevos en la discusión, siempre con el respeto debido al historiador del derecho más renombrado de España, que en una carrera larga y fructífera ha hecho tanto por esclarecer los puntos más difíciles y controvertidos de la historia de la legislación española.

I. EL *ESPÉCULO*

Aunque el texto no lleva ninguna datación, ya observó Martínez Marina en 1808 que las Cortes de Zamora de 1274 contienen una alusión a este código que permite deducir una fecha bastante precisa⁷: «Otro si tiene el rey por bien que los que sellan las cartas en la chancelleria que non tomen por ellas mas delo que dize en el su libro que fue fecho por corte en Palencia en el

7. Francisco Martínez Marina, *Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación y principales cuerpos legales de los reynos de León y Castilla, especialmente sobre el código de D. Alfonso el Sabio, conocido con el nombre de las Siete partidas*, Madrid: Ibarra, 1808, pág. 249. Puede verse también la edición de José Martínez Cardós, *Obras escogidas* [...], Madrid: Atlas, 1968, en *Biblioteca de autores españoles*, 194, pág. 183. Cito el texto de las Cortes de Zamora de 1274 según el ms. escurialense Z.II.6, fol. 5r; véase también la edición de la Academia de la Historia, *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, 1, Madrid: Rivadeneyra, 1861, pág. 87-94 (en la pág. 93).

anno que caso don Doarte». El enlace matrimonial entre doña Leonor, hermana de Alfonso X, y Eduardo, príncipe heredero de Inglaterra, se formalizó con soberbio atuendo el primero de noviembre de 1254, habiendo recibido previamente el novio inglés la orden de caballería de su futuro cuñado⁸. Era costumbre, según consta en una ley de *Partidas* (3.18.2), que «si algunt fecho señalado que sea a honra del rey et de su señorío acaesciere en aquel año»⁹, se recordase en los privilegios extendidos durante los doce meses que seguían al acontecimiento, así es que «el año que don Odoarte rescibió cauallería» aparece en documentos alfonsinos por lo menos hasta el 3 de noviembre de 1255¹⁰. Se colige de lo precedente que la época en que el *Espéculo* «fue fecho» se extiende del primero de noviembre de 1254 hasta noviembre del año siguiente. Como en el *Fuero Real* no se habla para nada de los «seelladores» y que justamente el *Espéculo* fija los emolumentos que tales oficiales debían percibir (4.13.4), se comprende mal por qué ha habido tantas dudas sobre la fecha del primer código general alfonsino.

Quizá se pueda precisar aún más la datación. Según el itinerario del Rey Sabio, pasó los meses de mayo y junio de 1255 en Palencia¹¹; luego a este corto período se reduce la época a que se refiere el pasaje citado de las

8. Antonio Ballesteros-Beretta, *Alfonso X el Sabio*, Barcelona: Salvat, 1963, págs. 99-102. Es obra póstuma.

9. Academia de la Historia, *Las Siete partidas del rey don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos*, 3 tomos, Madrid: Imprenta Real, 1807, II, pág. 549.

10. Academia de la Historia, *Documentos de la época de D. Alfonso el Sabio*, en *Memorial histórico español*, I, 1851, págs. 1-344; 2, 1851, págs. 1-135, véase I. 77. Se citará en adelante como *MHE*.

11. Antonio Ballesteros-Beretta, «Itinerario de Alfonso X, rey de Castilla», *Boletín de la Real Academia de la Historia* (= *BRAH*), 104 (1934), págs. 49-88, y 455-516; 105 (1934), págs. 123-180; 106 (1935), págs. 83-150; 107 (1935), págs. 21-76, y 381-418; 108 (1936), págs. 15-42; 109 (1936), págs. 377-460. Se interrumpió la publicación con el año 1267. Las primeras cuatro entregas salieron en separata con el título *El itinerario de Alfonso el Sabio [...] I (1252-1259)*, Madrid: Tipografía de Archivos, 1935. Véase *BRAH*, 105 (1934), págs. 130-137.

Cortes de Zamora. En estos dos meses, la ocasión más propicia para presentar públicamente el nuevo código parece ser el 5 de mayo de 1255, día en que Alfonso reúne a algunos de los personajes más relevantes de su reino para iniciar oficialmente unas negociaciones con San Luis, rey de Francia, destinadas a arreglar un pacto matrimonial entre Luis, su hijo primogénito, y Berenguela, hija primogénita de Alfonso, quien había nacido el 6 de diciembre de 1253. El rey castellano y los que le secundan firman un documento en que dan testimonio del reconocimiento de Berenguela como heredera al trono de Castilla prestado por las Cortes de Toledo de 1254 (entre febrero y mayo)¹². Se pactó al

12. Georges Daumet, *Mémoire sur les relations de la France et de la Castille de 1255 à 1320*, París: Fontemoing, 1913, págs. 1-9 (discusión), 143-146 (texto de documento). Wladimir Piskorski ya reconoció la existencia de las Cortes de Toledo que se acaban de mencionar (véase *Las Cortes de Castilla en el periodo de tránsito de la Edad Media a la Moderna, 1188-1520*, trad. Claudio Sánchez Albornoz, con un estudio sobre *Las cortes medievales castellano-leonesas en la historiografía reciente*, por Julio Valdeón Baroque [Barcelona: El Albir, 1977; la edición original en ruso es de 1897, la traducción española de 1930]), pág. 111, pero las coloca en el año de 1255 por creerlas coetáneas con el documento que publica (el mismo que dio a luz Daumet) en las págs. 196-197. Sánchez Albornoz también transcribe el documento («La sucesión al trono en los reinos de León y Castilla», en *Viejos y nuevos estudios sobre las instituciones medievales, 2: Instituciones económicas y fiscales, Instituciones jurídico-políticas*, 2ª. ed., Madrid: Espasa-Calpe, 1976 [1945], págs. 1149-1150), pero en su comentario dice que las Cortes aludidas se dieron en Palencia en 1253, doble confusión que repite Rafael Gibert, «La sucesión al trono en la monarquía española», *Recueils de la Société Jean Bodin, pour l'Histoire comparative des Institutions*, 21: 2, *La monocratie*, Bruselas: Librairie Encyclopédique, 1969, págs. 447-546; véase la pág. 479. Para evitar semejantes tropiezos basta leer con atención el documento, en primer lugar para el lugar de las Cortes: «Nos igitur Alfonsus [...] volentes karissime filie nostre infantisse Berengarie in posterum juxta regales sanctiones et consuetudinem Ispanie providere, *Toleti*, fratres nostros, archiepiscopos et episcopos, barones et obtimates nostre curie, civitatum, castrosum et villarum procuratores ad hoc a suis comunitatibus destinatos convenire fecimus [...]»; en segundo lugar la fecha del documento palentino: «Data apud Palentian, rege exprimente, quinta die madii. Didacus Joahnnis scripsit in Era *millesima CC nonagesima tertia*» (yo subrayo; la era de 1293 = 1255). Ballesteros-Beretta, *Alfonso X*, págs. 90-92, aduce pruebas independientes de las Cortes de Toledo de 1254, pero confiesa ignorar el propósito de tales

efecto un convenio el 20 de agosto del mismo año¹³, y el 10 de febrero de 1256 le exigió Alfonso la aprobación de lo pactado al arzobispo de Santiago, Juan Arias, como señor temporal de Santiago y su tierra¹⁴. Quedó frustrado el propósito fundamental del enlace, no sólo por el nacimiento de un heredero masculino, Fernando de la Cerda, el 23 de octubre de 1255¹⁵, sino también por la muerte del prometido de Berenguela en 1259. Como veremos más adelante, pronto se renovó el proyecto dinástico en la persona del hijo primogénito de Alfonso.

El documento fechado el 5 de mayo en Palencia no alude para nada a un libro de leyes, pero contiene una especie de prohemio (diríase que el documento, tal como lo publicó Daumet, es acéfalo, pues comienza *mediis in rebus* sin las inevitables fórmulas de encabezamiento) sobre el derecho sucesorio castellano, donde se descubren notables concordancias con la ley de sucesión del *Espéculo*:

Cortes: «ningún hecho de carácter apremiante había sobrevenido en el orden interior en un espacio tan corto como el transcurrido después de las anteriores Cortes de 1252 y 1253», olvidándose al parecer, el nacimiento de la heredera el 6 de diciembre del año precedente. Más adelante, págs. 130-131, atribuye a Daumet, como si se tratara de una conclusión de historiador, lo que el propio Alfonso dice con una claridad diáfana en el documento que Ballesteros luego copia.

13. Un texto más extenso de las capitulaciones figura en la edición de Joseph de Laborde, *Layettes du Trésor des Chartes*, 3, París: Plon, 1875, págs. 253-256.

14. Antonio López Ferreiro, *Historia de la Santa A. M. Iglesia de Santiago de Compostela*, 5, Santiago: Imprenta del Seminario Conciliar Central, 1902, págs. 220-221 (discusión), Apéndices, págs. 91-93 (documento). Al dirigirse a la ciudad de Orense con el mismo propósito, recibió Alfonso una rotunda negativa, participándole el cabildo de la Catedral de dicha ciudad que sólo prestaría el homenaje requerido a cambio de insertarse una cláusula en las capitulaciones matrimoniales según la cual se comprometería el rey a respetar el «ius [...] et libertas» de la «Auriensis ecclesia»; véase Claudio Sánchez Albornoz, «Señoríos y ciudades», *AHDE*, 6 (1926), págs. 454-462 (véanse págs. 456-459).

15. Ballesteros-Beretta prefiere el período 3-5 de noviembre; véase *Alfonso X*, pág. 118.

(Daumet, <i>Mémoire</i> , pág. 143)	(<i>Espéculo</i> , 2.16.1; transcrito según el ms. 10123 de la Biblioteca Nacional de Madrid [sin foliación]) [...]
[...] regni successio [...]	[...] El ffigo mayor
ad ilium qui	del rey
primo nascitur pertinet	es heredero por derecho
[...] ut si	[...]
tantum nascantur	Et esso mismo dezimos
primogenitus regni ceptrum	de la ffiga
recipiat, et	mayor ssi ffigo y non
idem observandum	oujere; pero
dignoscitur si	maguer la ffiga nasca
tantum filii generentur;	primero que
sed cum	debetur successio licet
tam filii quam filie	filie pre-
oriuntur, filio	aque lo deue heredar
el ffigo e oujere despues	[...]
varon	
nascuntur [...]	

En las *Partidas* (2.15.2) ya se da por sentada la prelación de los hijos con respecto a las hijas: «por ende establecieron que si fijo varon y non ouiesse que la fija mayor heredasse el regno» (véase el texto crítico presentado más abajo). Nótese cómo el *Espéculo* recoge el supuesto de que la hija mayor se ha casado, cláusula que parece relacionarse con el pacto matrimonial ya mencionado.

Si el *Espéculo* fue «fecho (¿proclamado? ¿promulgado?) por corte» el 5 de mayo de 1255, hay que investigar qué motivos tiene García-Gallo para creer que este código fue «formado probablemente entre 1255 y 1260» («Nuevas observaciones», pág. 623), llegando así a contemplar una conjetura al parecer totalmente descariada, que consiste en transferir al *Espéculo* la fecha del comienzo de la elaboración de las *Partidas*, el 23 de junio de 1256 («Nuevas observaciones», pág. 633). Le «resulta incomprensible que a la vez que se preparaba esta obra [el *Espéculo*] [...] se hubiera comenzado y desarrollado otra paralela [las *Partidas*], que en parte la

copiaba». Pero los datos proporcionados por las Cortes de Zamora de 1274 señalan una absoluta solución de continuidad: el *Espéculo* acabado el 5 de mayo de 1255 y las *Partidas* comenzadas el 23 de junio de 1256.

Todo el empeño de García-Gallo en su gran monografía sobre «El *Libro de las leyes*» (págs. 383-390) con respecto a la fecha del *Espéculo* era demostrar que ya estaba redactado en el período que corre de 1258 a 1260, demostración que yo calificaría de definitiva. Luego trae a colación un pasaje de la *Crónica particular de Alfonso X* (cap. 9, «el otavo anno del Reynado») [= 1260-61]) en el cual se habla de las actividades intelectuales del Rey Sabio¹⁶:

[...] Este rey don Alfonso por saber todas las escripturas fizolas tornar de latin en romançe e d'esto mando fazer el Fuero de las leyes en que asumo muy breuemente muchas leyes de los derechos e diolo por ley e por fuero a la çibdad de Burgos e a otras çibdades e villas del reyno de Castilla. Ca en el reyno de Leon auian el Fuero judgo que los godos ouieron fecho en Toledo. Otrosy las villas de las Estremaduras auian otros fueros departidos. E porque por estos fueros non se podian librar todos los pleitos e el rey don Ferrnando su padre auia començado a / (fol. 5va) fazer los libros de las Partidas e este don Alfonso su fijo fizolas acabar e mando que todos los omes de sus reynos las ouiesen por ley e por fuero e los alcaldes que judgassen por ellas los pleitos. Otrosy, mando tornar despues en romançe las escripturas de la [*palabra tachada*] briuia e todo el eclesiastico e del arte de las naturas de la estrologia [...].

De aquí deduce García-Gallo la existencia de un «código sancionado en 1260» y aventura la hipótesis de que se trata del *Espéculo* y no de las *Partidas* aunque allí figuran aludidas por su nombre. Resultan sumamente frágiles semejantes inferencias. El cronista, quien parece

16. Transcribo según el ms. escorialense N.III.12, fol. 51b-va; véase también el tomo 61 de la *Biblioteca de autores españoles*, ed. Cayetano Rosell (impresión inicial), Madrid: Rivadeneyra, 1875, pág. 8.

ignorar la existencia del *Espéculo*, se decide en un momento dado a insertar una historia breve e incompleta de la legislación alfonsina que la forma analítica de su narración le obliga a colocar en algún año del reinado. No se sabe qué capricho le indujo a escoger el octavo, ni es seguro que quiso dar a entender que la promulgación de las *Partidas* ocurrió precisamente entonces. De todos modos, la *Crónica particular*, sobre todo en su parte inicial, es un cúmulo de errores cronológicos de lo más gordos y extravagantes¹⁷. Sin pruebas independientes no es lícito aceptar la sanción de ningún código en 1260 ni tampoco la concesión del *Fuero Real* a Burgos en ese mismo año¹⁸.

En 1976 García-Gallo alude repetidas veces a las Cortes de Zamora de 1274 (págs. 628-629, 655, 658, etc.), incluso copiando lo que allí se dice del «anno que caso don Doarte», pero sin sacar ninguna conclusión cronológica del texto. Luego pasa a afirmar que «hoy parece admitida la fecha aproximada de 1260 en que supuse se redactó el *Espéculo*» (pág. 629), aseveración poco comprensible en un estudioso que en 1952 había probado que el *Espéculo* se terminó antes de 1258. El único indicio que ofrece García-Gallo en apoyo de la fecha de 1260 para el *Espéculo* es el testimonio de la *Crónica particular de Alfonso X*, que no contiene alusión alguna al *Espéculo*. En todo caso, sería

17. Sería difícil leer un capítulo del *Alfonso X* de Ballesteros-Beretta sin topar con fulminaciones contra los dislates cronológicos de la *Crónica particular de Alfonso X*. Otra historiadora aventajada, Emily Procter, «Materials for the Reign of Alfonso X of Castile, 1252-1284», *Transactions of the Royal Historical Society*, 14 (1931), págs. 39-63, ha emitido el juicio definitivo: «it is impossible to accept any date given in this first section of the chronicle, unless confirmed by independent evidence» (pág. 53).

18. La alusión a Burgos con respecto al *Fuero Real* ocurre también en las Cortes de Zamora de 1274 y en el *Fuero de Briviesca* (1313), como se indica más abajo. No fue la de Burgos la primera concesión del código, pero sin duda la más importante entre las primeras, que comienzan en julio de 1256. En esto no hay nada que permita suponer una confusión siquiera con el *Espéculo*.

imprudente atribuir mayor autoridad a esta crónica que a las Cortes de Zamora de 1274 y por consiguiente hay que volver a lo que dicen éstas, o sea que el *Espéculo* «fue fecho por corte» en Palencia, tal vez en una reunión solemne que tuvo lugar el 5 de mayo de 1255¹⁹. Con esto desaparece una de las objeciones principales que García-Gallo ha dirigido contra la fecha de las *Partidas* (23.vi.1256/28.viii.1265).

Es razonable suponer que la vigencia del *Espéculo* duró hasta la fecha en que se acabaron las *Partidas*, el 28 de agosto de 1265. En cuanto a concesiones del *Espéculo* a ciudades individuales, hay que mantener una prudente reserva hasta que aparezcan datos confirmatorios (véase «Nuevas observaciones», págs. 621-623). En cambio, está probada su utilización en un ordenamiento de Valladolid de 1258 (*MHE*, I, 139-144; véase el cotejo en columnas paralelas que elaboró García-Gallo, «El *Libro de las leyes*», págs. 513 y sigs.)²⁰, en una

19. Aquilino Iglesia Ferreirós, «Las Cortes de Zamora de 1274 y los casos de corte», *AHDE*, 41 (1971), págs. 945-971, recoge la afirmación de las Cortes de Zamora para luego rechazarla (págs. 947-949). En esto se ve que no tiene noticia de la reunión de la corte real en Palencia el 5 de mayo de 1255 documentada por Daumet. No comprendo cómo la ausencia de una alusión a ese acontecimiento en el prólogo del *Espéculo* puede invalidar los datos positivos que proporcionan las Cortes en Zamora. MacDonald ha enunciado algunas conclusiones al respecto que ha sustentado en su edición crítica del *Espéculo*: «[it] appears to have been composed in 1254-55, perhaps in Burgos, by scholars not yet identified. It was promulgated in the year of its completion» (*La corónica*, 8 [1978-79], págs. 119-120). No sé si la última observación se refiere a la actividad de la corte real en Palencia en 1255. Iglesia Ferreirós, «Las Cortes de Zamora», pág. 948, ha tenido la ingenuidad de suponer que la frase «fecho por corte en Palencia en el anno [...]» significa que la redacción de la obra entera se limitara a ese año. En realidad, «fecho» ahí quiere decir 'acabado', 'terminado' o quizá incluso 'promulgado'.

20. No resulta fácil comprender con qué base mantiene Iglesia Ferreirós («Las Cortes de Zamora», pág. 957) que las primeras dos alusiones a «el fuero» en este texto lo sean al *Fuero Real* (1.10.2 y 2.5.1, respectivamente) y no al *Espéculo* (4.2.7). Aunque es verdad que aquél regula las mismas materias (la certificación de los representantes legales [«personeros»] y la prohibición de juzgar los pleitos en los días feriados, respectivamente), las correspondencias literales con el texto del *Espéculo* no dejan lugar a dudas.

«carta sobre usuras» de 1260 («El *Libro de las leyes*» págs. 386-388) y en una sentencia arbitral de 1261 («Nuevas observaciones», págs. 629-630).

Cabe preguntarse por qué a los trece meses de dar por concluido el *Espéculo* (5 de mayo de 1255) comenzó Alfonso el 23 de junio de 1256 un código nuevo, más desarrollado y mucho más influido por el derecho romano-canónico. Es que había intervenido un acontecimiento al que concedió el Rey Sabio la mayor importancia: la llegada en marzo de 1256 de los embajadores pisanos, que instaron a Alfonso a que se ofreciera como candidato al imperio romano-germánico vacante, como nieto que era de Felipe de Suabia²¹. Así comenzó el fatal «fecho del imperio» que había de costarles tan caro a los pecheros castellanos; el rey inició inmediatamente maniobras diplomáticas destinadas a tal fin, y quizá se decidiera por eso mismo a formar un código digno del emperador de los romanos. Sabido es que en los primeros títulos de la *Segunda partida* se habla mucho de los privilegios y deberes de los emperadores²², y en los epígrafes de las recensiones de las *Partidas* posteriores a la de 28.viii.1265 (véase más abajo), aparecen los nombres de dos emperadores, el español Alfonso VII, tatarabuelo de Alfonso X por el lado paterno, y el romano Federico I Barbarroja, bisabuelo por el lado materno. Constituye una especie de declaración de idoneidad genética para la corona imperial²³.

En todo caso, Valladolid no recibió el *Fuero Real* hasta el 19 de agosto de 1265 y en términos que excluyen la posibilidad de una concesión anterior («la villa de Valledolid no havie fuero cumplido», *MHE*, I, pág. 224).

21. Ballesteros-Beretta, *Alfonso X*, págs. 153 y sigs.

22. Consúltese el análisis detenido que elaboraron Antonio Ballesteros Beretta y Pío Ballesteros Álava, «Alfonso X de Castilla y la corona de Alemania», *Revista de archivos, bibliotecas y museos*, 3ª. época, 34 (1916), págs. 1-23; 35 (1916), págs. 187-219; 39 (1918), págs. 142-162; 40 (1919), págs. 467-490, sobre todo en la última entrega. Véase también las observaciones de Rafael Gibert, *Historia general del derecho español*, Granada: F. Román, 1968, págs. 41-42.

23. Iglesia Ferreirós utiliza la embajada pisana no sólo para explicar el comienzo de la redacción de las *Partidas*, «Las Cortes de Zamora», págs.

Ha sido siempre un lugar común de la literatura jurídica que el *Espéculo* no constituye más que un borrador incompleto de las *Partidas*²⁴, conclusión basada en el mal estado de conservación de los dos manuscritos antes aludidos. Los borradores de códigos no suelen llegar a ser «fechos por corte»; el prólogo del *Espéculo* prescribe una distribución sistemática de ejemplares y el mantenimiento de un código modelo para solucionar eventuales discrepancias entre ejemplares manuscritos; además de los cinco libros conservados, hay alusiones internas a otros dos²⁵. Así es que varias circunstancias internas y externas llevan a creer que el *Espéculo* era un libro de leyes completo y bien formado. Verdad es, sin embargo, que ya a fines del siglo XIV el obispo Vicente Arias de Balboa, en su comentario al *Fuero Real*, sólo cita a los cinco libros del *Espéculo* que hoy existen²⁶.

Ahora bien, sí sirvió el *Espéculo* de fuente, o si se quiere, de borrador de las *Partidas* en el sentido de que gran parte de éstas no son más que una refundición de aquél. Huelga una demostración de aserto tan repetidamente comprobado, pero acaso tenga alguna utilidad observar cómo el texto del *Espéculo* permite mejorar una lección defectuosa presente en la versión más arcaica de la *Primera partida*, o sea la del ms. Add. 20787 de la British Library. En la ley 1.1.13 se lee lo siguiente

964-965, sino también para conjeturar que por ese motivo el Rey Sabio dejó sin concluir el *Espéculo* (pág. 956).

24. Así, por ejemplo, Salvador Minguijón Adrián, «Espéculo», en *Nueva enciclopedia jurídica*, ed. Carlos E. Mascareñas, 8, Barcelona: Seix, 1956, págs. 790-791.

25. Véanse las atinadas observaciones que hace Alfonso García-Gallo, «El Libro de las leyes», págs. 391 y 394. Iglesia Ferreirós, «Las Cortes de Zamora», págs. 954-957, publica una lista de las referencias internas del *Espéculo* que permiten suponer la existencia de un texto más extenso que el conservado. No le falta razón cuando observa (págs. 953-954) que el *Espéculo* debía constar de más de siete libros.

26. Consúltese la excelente edición y comentario de Joaquín Cerdá Ruiz-Funes, «Las glosas de Arias de Balboa al Fuero Real de Castilla», *AHDE*, 21-22 (1951-52), págs. 731-1141 (en la pág. 733).

(fol. 2v^b): «Par fazer entender a los omes desentendudos que Nos, el sobredicho rey don Alffonso, auemos poder de fazer estas leyes tan bien cuemo los otros que las fizieron ante de Nos o mas queremoslo mostrar por todas estas maneras [...]». La frase «o mas» que también figura en el texto del ms. hoy perdido «B.R. 3º» publicado por la Academia de la Historia (*Las Siete partidas*, I, 23; ley 1.1.15) queda bien esclarecida por la lección del *Espéculo* «oy mas» (Bib. Nac. Madrid, ms. 10123, fol. [7]v^b), que quiere decir ‘desde hoy, de hoy en adelante (queremos mostrar [...])’. Arias Bonet, en su edición de la *Primera partida* ya aludida, transcribe mal («e mas» [pág. 9]) y puntúa peor, colocando una coma entre «mas» y «queremoslo». No creo que Alfonso haya querido afirmar que tuviese más derecho que sus antecesores a dictar leyes para su reino; en una edición crítica de la *Primera partida* se impondría la lección del *Espéculo*.

II. EL *FUERO REAL*

Existe un *éPLICIT* que indica el lugar y la fecha en que se acabó el *Fuero Real* en una minoría de los manuscritos conservados. García-Gallo desecha este testimonio en los términos siguientes: «Pero no prueba, por sí sola, que exprese la fecha real en que el *Fuero de las leyes* [*Fuero Real*] fue concluido. Lo mismo que ocurre con el códice de las *Partidas*, pudo ser puesta por el autor o copista, tomándola de la obra que le sirvió de modelo [el *Espéculo*], para dar antigüedad a la que él escribía, considerándola como mera adaptación de esta, aunque en la realidad fuera muy diferente» («Nuevas observaciones», pág. 656); luego concluye que «la existencia del texto del *Fuero Real* que nosotros conocemos sólo está probada a partir de los últimos años del siglo XIII» («Nuevas observaciones», pág. 656); finalmente intenta identificar con el *Espéculo* todas las alusiones al *Fuero del libro* anteriores a esa época (págs. 657 y sigs.). Es débil el motivo que atribuye García-Gallo al autor o copista para su falsificación, pero sí vale la pena estudiar con

cierto detenimiento el *éPLICIT* con el propósito de descubrir señales de la falsificación alegada

Se encuentra el *éPLICIT* a lo menos en seis manuscritos: Biblioteca Capitular de Toledo, ms. 43-21, fol. 114r*a*; Biblioteca del Palacio de Perelada (Gerona), ms. 14984, fol. 196r*a*; Biblioteca Nacional de Madrid, ms. 5764, f. 45v*b*; ms. 10166, al final (no encuentro foliación en el film que poseo); Biblioteca de El Escorial, ms. Z.III.16, fol. 132v*b*; ms. K.II.16, fol. 72v*a*. He examinado otros once manuscritos que carecen del *éPLICIT* aludido, a saber: Biblioteca Capitular de Toledo, ms. 43-22; Biblioteca Nacional de Madrid, mss. 710, 6655 y 17309; Biblioteca de El Escorial, mss. K.III.25, Z.II.8 (contiene dos textos del *Fuero Real*), Z.III.5, Z.III.11, Z.III.13, Z.III.17 y Z.I.5. Sin duda las dos listas distan bastante de ser completas; no he podido ver los manuscritos del *Fuero Real* que se conservan en las bibliotecas de la Real Academia Española y la de la Historia. Mi buen amigo y colega Charles Faulhaber tuvo la gentileza de proporcionarme una descripción detallada del ms. B2568 de la Hispanic Society of America, según la cual se ve que no lleva el *éPLICIT*.

A base de los seis manuscritos mencionados, pues, y añadiendo el *éPLICIT* publicado en la edición de la Academia de la Historia (*Opúsculos legales* [...] II, pág. 169), de origen desconocido para mí, ya que no figura en el ms. base (Esc. Z.II.8) ni coincide con la lección de ninguno de los otros seis textos, voy a intentar reconstruir una versión crítica²⁷ para luego someterla a un análisis detallado de su autenticidad.

27. Una aclaración previa: para mí la edición crítica consiste en elegir las mejores lecciones de entre las variantes que revela el cotejo de los manuscritos. El texto crítico así formado no coincide por supuesto con el de ninguno de los mss. existentes, sino que a juicio del editor constituye el arquetipo que está a la base de toda la filiación manuscrita. Este procedimiento, al parecer ecléctico, se justifica por el mero hecho de que las buenas lecciones se conservan ora en algunos mss., ora en otros. En la práctica paleográfica y la crítica textual se ha desarrollado toda una serie de criterios formales como el principio de la *lectio difficilior* para ayudarle al editor en

Este libro fue fecho e acabado en Valladolid por mandado del rey don Alfonso veynte e cinco dias andados del mes de agosto, era de mill e dozientos e nouaenta e tres años, en el año que don Odoart
 5 fijo primero heredero del rey don Enrich de Anglaterra rescibio caualleria en Burgos del rey don Alfonso el sobredicho. Millan Perez de Ayllon lo escriuio el quarto año que el rey don Alfonso regno²⁸.

Antes de proceder al examen del contenido del *éxplicit*, conviene destacar las variantes de más peso. La subscripción del copista Millán Pérez de Ayllón sólo figura en dos mss., Esc. Z.III.16 y K.II.16, pero la subscripción misma, sin el nombre del copista, aparece en forma mutilada en otros dos, Tol. 43-21 y Per. 14984, así es que la doy por buena. La fecha del 25 de agosto

su reconstrucción del arquetipo, pero a fin de cuentas lo que ha de prevalecer es el criterio individual del estudioso que prepara la edición, que por eso mismo se llama crítica. En el trabajo presente, como los textos citados son todos muy breves y sólo sirven para ilustrar las distintas hipótesis que iré proponiendo, no incluyo descripciones detalladas de los mss. ni su filiación.

28. Variantes: 1) fue *om.* Per. 14984; fecho e *om.* Per. 14984, Esc. K.II.16; Val.] valladolid Per. 14984, Esc. K.II.16. 2) del] de nuestro sennor el M 5764; don Alfonso *om.* Esc. K.II.16, Academia; Alf.] alonso Per. 14984, alffonso Esc. Z.III.16; Alf. + a Per. 14984; veynte e cinco] diez e ocho Per. 14984, K.II.16, xxiiij Tol. 43-21, treynta Academia. 3) andados *om.* Per. 14984, M. 5764, Esc. K.II.16; agosto] iulio Tol. 43-21, Esc. K.II.16, jullio Per. 14984; ago. + en Tol. 43-21, Academia; + en la M 5764; mill] milli Tol. 43-21; e *om.* Per. 14984. 4) e, *om.* Per. 14984; nov.] nouanta Tol. 43-21, nouenta M 5764, Esc. Z.III.16, Academia, lxxx Per. 14984; e, *om.* Per. 14984, M 10166; tres] quatro M 5764; en *om.* Esc. Z.III.16, K.II.16; Odo.] odoarte Tol. 43-21, Academia, adoarte Esc. K.II.16, doart M 10166, duarte Per. 14984 dōat M 5764. 5) fijo] fue M 10166; pri. + e Tol. 43-21, Esc. Z.III.16, don *om.* M 10166, Esc. Z.III.16, K.II.16, Academia; Enr.] anrich Tol. 43-21, M 10166, Esc. Z.III.16, anrique M 5764, enrique Per. 14984, Esc. K.II.16, Enrique Academia; Ang.] angla terra. Esc. Z.III.16, anglatier Tod. 43-21, Inglatrra Per. 14984, inglatra M 5764, yngla tra M 10166. 6) res.] recibio Tol. 43-21, rresçebio M 5764, Resçebian Per. 14984; en Burgos *om.* Tol. 43-21. 7) Alf.] alfoñ Per. 14984, alffoñ Esc. Z.III.16, el *om.* M 10166, Esc. Z.III.16; Millan [...] regno *om.* 5764, M 10166, Academia; Millan [...] escriuio *om.* Tot 43-21; Millan [...] Ayllon *om.* Per. 14984; Ayl.] aellon Esc. Z.III.16; lo escriuio] escriujosse Per 14984. 8) el] en el Tol. 43-21, Per. 14984; quarto año] anno quarto Tol 43-21; el] este dicho Per. 14984; rey don Alfonso *om.* Tol. 43-21; Alf.] alffonso. Z.III.16.

va contradicha en tres mss., dos de los cuales (Per. 14984 y Esc. K.II.16) dan el 18 de julio, mientras el tercero (Tol. 43-21) pone el 24 de junio, mera errata, según creo, de la misma fecha. He escogido con muchas reservas la primera de las dos posibilidades por motivos que explico más adelante. Las demás variantes son de escriba, como, por ejemplo, el 30 de agosto del ms. que utilizó la Academia de la Historia, cuyo copista habrá leído mal la cifra romana *xxv* (trastrueques numéricos entre *v* y *x* no son raros en los manuscritos).

No he podido descubrir ninguna incoherencia interna en este *explicit*, una vez descartados los deslices de copistas. El 25 de agosto (y también el 18 de julio) cae dentro del año en que recibió la orden de caballería el príncipe inglés Eduardo (noviembre 1254 / noviembre 1255), según la manera medieval de entender la extensión de este año, ya explicada arriba. El itinerario del Monarca Sabio establece que permaneció en Valladolid sin interrupción desde el 3 de julio de 1255 hasta el 21 de octubre del mismo año (Ballesteros, «Itinerario», *BRAH*, CV [1934], págs. 137-149). La actividad de Millán Pérez de Ayllón es bien conocida; firma otros documentos fechados en 14.iii.1255, 22.v.1255, 17.vi.1255, 22.i.1256, etc. (*MHE*, I, págs. 62-63, 67, 82, resp.) y el cuarto año del reinado de Alfonso X comenzó el primero de junio de 1255²⁹. Durante su estancia en Valladolid, Alfonso extiende un importante privilegio, colocando bajo la jurisdicción de Burgos

29. Las fórmulas del *explicit* reconstruido concuerdan exactamente con las que aparecen en los privilegios rodados de la época, como, por ejemplo, el concedido al monasterio de Arlanza el 26 de diciembre de 1254: «Ffecha la carta en Burgos, por mandado del rey, .xxvi. dias andados del mes de deziembre, en era de mil e dozientos e nonaenta (*sic*) e dos annos, en el anno que don Odoart, fijo primero e heredero del rey Henric de Angla tierra, recibio caualleria en Burgos del rey don Alfonso el sobredicho [...] Johan Perez de Cuenca la escriuio en el anno tercero que el rey don Alfonso regno» (Ramón Menéndez Pidal, *Documentos lingüísticos de España*, 1: *Reino de Castilla*, reimpr., Madrid: CSIC, 1966, pág. 251).

varias villas como Lara, Barbadillo del Mercado, etc., en el cual se refiere el rey a las «franquezas et [...] buenos fueros que les yo di [a los burgaleses]» y además manda que las dichas villas «se juzguen por el fuero y por leyes de Burgos» (*MHE*, I, págs. 68-70). El privilegio lleva la fecha del 18 de julio de 1255; sospecho que por confusión esta fecha penetró en la tradición textual del *éxplícit* del *Fuero Real*, pues el año siguiente también se concedió a la ciudad de Burgos, el 27 de julio de 1256 (*MHE*, I, págs. 97-100), aunque ya tenían «buenos fueros». Por eso he adoptado la fecha del 25 de agosto en el texto crítico.

Conozco tres testimonios medievales independientes del *éxplícit* del *Fuero Real*. En orden cronológico inverso, tenemos en primer lugar el *éxplícit* de las Cortes de Zamora de 1274 que reza así: «E este ordenamiento fue fecho por mandado del sobredicho rey don Alfonso [*añadido en el margen*: anno susodicho que fue] diez e nueue annos despues que el fuero castellano fue dado por este rey don Alonso a los de Burgos [*tachado*: que es cabeça de Castilla] en Valladolid a veynte e cinco dias andados del mes de agosto era de mill e dozientos e nobenta e tress annos en el anno que don Odoarte que fue primero [*se corrige*: primogenito] heredero del rey Enrrique de Inglaterra rescebio caualleria en Burgos del rey don Alonso el sobredicho» (ms. escurialense Z.II.6, fol. 6r; véase también Academia de la Historia, *Cortes* [...] I, 94). Es de todo punto evidente que ahí se ha copiado a la letra buena parte del *éxplícit* del *Fuero Real*. Verdad es que se confunde la fecha en que se acabó el *Fuero Real* con la de su concesión a la ciudad de Burgos, confusión que persiste hasta nuestros días, y que se le llama *fuero castellano*, etiqueta tardía; pero no cabe duda de que tenemos aquí un pasaje cuya redacción no puede ser independiente del *éxplícit* del *Fuero Real*. El *éxplícit* de las Cortes de Zamora no es coetáneo de las mismas; se han conservado estas Cortes en una especie de recopilación de leyes formada en los últimos años del siglo XV o a principios del siglo XVI, como pienso demostrar en

otro lugar. El *éxPLICIT* que se acaba de transcribir no es más que un comentario del recopilador anónimo³⁰.

De la segunda mitad del siglo XIV es el prólogo del *Fuero Viejo*, donde se dice (según el facsímil publicado por José Maldonado)³¹: «judgaron por este ffuero [el *Fuero Viejo*] [...] ffasta que el rrey don Alffonso ssu vissnieto [de Alfonso VIII] dio el ffuero del libro a los conçeijos de Castiella que ffue dado en el anno que don Adoarte ffijo primero heredero del rrey Anrrique de Ynglaterra recibio caualleria en Burgos del ssobredicho rrey don Alffonso que ffue en la era mjll e dozientos e nouenta e tres annos et judgaron por este libro ffasta en Ssant Martín del mes de noujembre que ffue en la era de mjll e trezientos e diez annos». Aunque se han arreglado en forma distinta las cláusulas del *éxPLICIT* original, no por eso deja de ser obvia la correspondencia literal.

El *Fuero de Briviesca*, que entró en vigencia el 16 de enero de 1313, es una adaptación literal del *Fuero Real* con 124 leyes añadidas. Al final se repite el *éxPLICIT* que estudiamos, en esta forma: «Este es el libro del fuero que el rey don Alfonsso dio a la noble çibdat de Burgos. Et fue acabado en Valladolit por mandado del rey diez e ocho dias andados del mes de julio en la era de mill e cc e nouenta e tres annos en el anno que don Edoart fijo primero e heredero del rey Enrrique de Ynglaterra recibio caualleria en Burgos de don Alffonsso el rey sobredicho en el anno quarto que el regno» (transcrito según el facsímil que publicó Juan Sanz García)³². Como se ve, el *Fuero de Briviesca* no confunde la fecha en que se terminó el *Fuero Real* con la de la concesión de éste a

30. En unas tablas introductorias se copia otra vez el *éxPLICIT* del *Fuero Real*, añadiéndose otros pormenores que no importa detallar aquí (ms. escorialense Z.II.6, f. 23r).

31. José Maldonado Fernández del Torco, «Un manuscrito del *Fuero Viejo*», *AHDE*, 32 (1962), págs. 471-481. Se trata del ms. 2205 de la Biblioteca Universitaria de Salamanca; el facsímil se halla entre las págs. 472 y 473.

32. Juan Sanz García, *El Fuero de Briviesca y el Fuero Real*, Burgos: Imprenta El Castellano, 1927, págs. 397-399.

la ciudad de Burgos. En fin, hasta ahora hay que confesar que las credenciales del *éxPLICIT* son impecables: no acusa ninguna señal de falsificación y hay testimonios independientes de su existencia a partir de 1313.

Para desechar definitivamente la teoría de que el *éxPLICIT* del *Fuero Real* sea una superchería inventada hacia 1290 por un autor o escriba con no se sabe qué propósito, basta alegar un documento extendido por el Rey Sabio de Sevilla, el 29 de abril de 1264, que precisa y enmienda ciertos puntos legales en la legislación municipal de la villa de Cuéllar. Contiene una alusión patente al *Fuero Real*: «Otrossi de los que nos dixieron que vos agraviavades, porque las mugieres bibdas e las donzellas que non avien caloña ninguna en el fuero por el denosteo, o por otra desonra que les fiziessen, e que las casadas avien trezientos sueldos; e nos pidieron merçed que oviessen alguna caloña las bibdas e las donzellas. Tenemoslo por bien e mandamos que la mugier casada aya los trezientos sueldos, assi como el fuero dize; e la bibda, dozientos sueldos; e la donzella en cabello, cient sueldos»³³. En el *Fuero Real* el título sobre los denuestos dispone lo siguiente (4.3.2): «Qualquier que a otro denostare, quel diziere gafo o fodudinculo, o cornudo, o traydor, o herege, o a muger de su marido puta, desdigalo antel alcalle e peche ccc sueldos, la meytad al rey e la meytad al querelloso [...]» (Academia de la Historia, *Opúsculos* [...] II, 120). La ley alfonsina no menciona ni a las viudas ni a las doncellas, e impone una multa de 300 sueldos a quien ofenda verbalmente a una mujer casada. Ante estas coincidencias, me parece indudable que el código que los ciudadanos de Cuéllar querían rectificar en 1264 no era otro que el *Fuero Real*.

Con la misma claridad alude el documento citado a otro privilegio concedido anteriormente (21 de julio de 1256), según estos dos ejemplos patentizan: (1) «E

33. Antonio Ubieto Arteta, *Colección diplomática de Cuéllar*, Segovia: Diputación Provincial, 1961, pág. 62.

de los que nos mostraron, que en el privilegio que nos diemos a las bibdas que fuessen escusadas [de impuestos], que no dize y de las bibdas que enbibdaron ante que les nos fiziessemos esta franqueza, e nos pidieron merçed que fuessen aquellas bibdas escusadas assi como eran la otras» (*Colección [...] de Cuéllar*, pág. 63). Alfonso accede a la petición, eximiendo de impuestos también a las viudas de caballeros que habían perdido a sus esposos antes de la fecha del privilegio aludido, el cual estipulaba al respecto: «E quando el cavallero muriere e ficare sus [*sic*] mugier, mando que aya aquella franqueza que avie su marido, mientre que toviere bibdedat» (*Colección [...] de Cuéllar*, pág. 43).

(2) Como los criados y familiares de los caballeros, a menos que poseyeran bienes propios, tampoco pagaban impuestos, a la clase privilegiada le parecía lógico que se incluyera a sus mayordomos entre los eximidos. Estuvo de acuerdo Alfonso, y concedió en 1264 lo siguiente: «porque en el nuestro privilegio que les diemos en razon de como oviessen sus escusados non dize y que oviesen mayordomos, damosles e otorgamosles que ayan los cavalleros seños mayordomos, e que los escusen de la quantia que han los otros escusados, segunt dize en el otro nuestro privilegio que les diemos» (*Colección [...] de Cuéllar*, pág. 65). La estipulación original era de ese tenor: «E que escusen sus [de los caballeros] paniguados e sus yugueros e sus molineros e sus ortolanos e sus pastores que guardaren sus yeguas e sus ganados e sus amos que criaren sus hijos. Estos escusados que ovieren si cada uno oviere volta de cient moravedis en mueble e en rayz, e en quanto que oviere o dent ayuso, quel puedan escusar; e si oviere volta mas de cient moravedis, quel non puedan escusar, e que peche al rey» (*Colección [...] de Cuéllar*, pág. 43).

El documento que dispensa las franquicias originales, fechado en 21 de julio de 1256, también concede a la villa de Cuéllar «aquel fuero que yo fiz con consejo de mi corte, escripto en libro e sellado con mio sello de plomo que lo ayan el concejo de Cuellar tan bien de

villa como de aldeas, porque se iudguen por el en todas cosas pora siempre jamas, ellos e los que dellos vinieren» (*Colección [...] de Cuéllar*, págs. 42-43). El diploma de 1256 y el fuero concedido en él formaban un conjunto legislativo, y las rectificaciones adoptadas en 1264 se referían a ese conjunto; luego, como el fuero mencionado en 1264 es el *Fuero Real*, ése mismo ha de ser el código concedido en 1256. Esta conclusión lleva consigo una consecuencia de lo más útil: el documento de Cuéllar que lleva la fecha de 21 de julio de 1256 es punto menos que idéntico a otros muchos en que se hacen concesiones análogas. Así pues, en todos estos casos no puede tratarse sino del *Fuero Real*; son, a saber: Peñafiel, 19.vii.1256 (*MHE*, I, págs. 89-93); Soria, 19.vii.1256³⁴; Atienza, 22.vii.1256³⁵; Buitrago, 23.vii.1256 (*MHE*, I, págs. 93-97); Burgos, 27.vii.1256 (*MHE*, I, págs. 97-100); Talavera, 18.x.1256 (*MHE*, I, págs. 124-127); Escalona 5.iii.1261 (*MHE*, I, págs. 175-180; la parte inicial es distinta - las correspondencias literales comienzan en la pág. 177); Béjar, 18.vi.1261³⁶; Madrid, 22.iii.1262³⁷; Valladolid, 19.viii.1265 (*MHE*, I, págs. 224-228). Se notan diferencias en lo que a las franquicias se refiere, pero la fórmula de concesión es casi invariable. Este recuento no pretende ser exhaustivo³⁸, pero basta para establecer que en julio de 1256 ya entraba en vigor el *Fuero Real*, hecho que constituye el apoyo más decisivo en favor de la autenticidad de su éxplícit.

34. Juan Loperráez Corvalán, *Descripción histórica del obispado de Osmá*, 3 tomos, Madrid: Imprenta Real, 1788, III, págs. 182-185.

35. Antonio Ballesteros-Beretta, «El fuero de Atienza», *BRAH*, 68 (1916), págs. 264-270.

36. Antonio Martín Lázaro, «Colección diplomática municipal de la ciudad de Béjar», *Revista de ciencias jurídicas y sociales*, 4 (1921), págs. 287-304 y 449-464; véanse las págs. 295-299.

37. Eduardo de Hinojosa y Naveros, *Documentos para la historia de las instituciones de León y Castilla (siglos X-XIII)*, Madrid: Centro de Estudios Históricos, 1919, págs. 168-171.

38. Véase también A. García-Gallo, «Nuevas observaciones», págs. 621-623.

Hasta ahora no he visto pruebas fehacientes de concesiones del *Fuero Real* con anterioridad al mes de julio de 1256. Repetidas veces Ballesteros-Beretta emitió la especie de que Burgos recibió el *Fuero Real* el 25 de agosto de 1255 y Valladolid el 30 del mismo mes³⁹. En el primer caso se dejó guiar por el éxplicit de las Cortes de Zamora de 1274 que confunde lo que está bien expresado en el éxplicit del *Fuero de Briviesca*, como se ha dicho arriba. En el segundo caso adoptó como fecha de una concesión lo que no es más que una variante del éxplicit del *Fuero Real*, sin más motivo que el figurar la tal variante en la edición académica del texto. El éxplicit del *Fuero Real* no constituye un documento de concesión a ninguna ciudad; además, ¿cómo no se percató el gran historiador de que las concesiones efectivas a estas dos ciudades dicen claramente que «non avien fuero cumplido»?

El prólogo del manuscrito que sirvió de base a la edición académica del *Fuero Real* (ms. escurialense Z.II.8) hace mención específica de la ciudad de Valladolid como destinataria de la nueva legislación. En los demás manuscritos cotejados por los editores académicos se habla vagamente de que «muchas çibdades e muchas villas» no poseían fueros adecuados. Creo que con esto el escritor alfonsino pensaba facilitar la multiplicación de ejemplares sin la necesidad de esperar a

39. Ballesteros-Beretta, *Alfonso X*, pág. 142, e «Itinerario», *BRAH*, 105 (1934), págs. 142-143; no intenta Ballesteros allanar las contradicciones al registrar las concesiones a Burgos del 27 de julio de 1256 (págs. 177-178) y a Valladolid del 19 de agosto de 1265 (*BRAH*, 109 [1936], pág. 383). En «Burgos y la rebelión del Infante don Sancho», *BRAH*, 119 (1946), págs. 93-194, sostiene el autor que Alfonso «reitera» la concesión del *Fuero Real* a Burgos (pág. 104), sin darse cuenta de que el texto que cita imposibilita semejante punto de vista («fallé que la Noble Cibdad de Burgos [...] non auie fuero cumplido»). Ya había protestado contra la pretendida concesión a Valladolid del 30 de agosto de 1255. Tomás Muñoz y Romero, editor anónimo del *Catálogo* de la *Colección de fueros y cartas-pueblas de España*, Madrid: Imprenta de la Real Academia de la Historia, 1852, págs. 271-272, tampoco habla de una concesión a Burgos anterior a la del 27 de julio de 1256 (pág. 51).

que se efectuasen concesiones particulares; o bien la alteración aludida podría responder a un cambio fundamental en el ámbito de vigencia del *Fuero Real*, como sugiere Iglesia Ferreirós, «*Las Cortes de Zamora*», págs. 949-951. Así opinaban los moradores de Briviesca al pedir «el fuero que ouo fecho e otorgado para todo el regno el dicho rey don Alfonso» (*Fuero Briviesca*, ed. de Sanz García, pág. 70), puesto que con eso entendían el *Fuero Real*.

Es imposible saberlo por medio de las ediciones existentes, pero en siete de los manuscritos que he podido consultar se nombran en sus prólogos respectivos otras cuatro ciudades y villas como destinatarias del *Fuero Real*. Cuatro ejemplares se refieren a la ciudad de Burgos: Per. 14984, Esc. Z.III.13 (donde está escrito sobre raspado el nombre de la ciudad), Z.I.5 (por contaminación; contiene la frase «muchas çibdades [...]» seguida, con anacoluto gramatical, de la lección «que la noble çibda [*sic*] de Burgos») y Z.III.17. Estas repetidas alusiones parecen ser otro testimonio de la importancia que se atribuía generalmente a la concesión del *Fuero Real* a la «cabeça de Castilla» (*MHE*, I, pág. 97). Existen los documentos de concesión a Burgos y a Valladolid; en cambio, no hay constancia documental de concesiones a Carrión (M 6655), Santo Domingo de la Calzada (Esc. Z.III.16) y Arévalo (Hispan. Soc. B2568)⁴⁰. No por eso son despreciables estas noticias, ya que existen numerosas lagunas documentales en los registros del reinado de Alfonso X.

Aunque puede darse por comprobada la existencia del *Fuero Real* desde 1256, queda en pie la principal

40. Arévalo no figura en el *Catálogo* de Muñoz y Romero ni hay noticia del *Fuero Real* en las entradas 'Carrión de los Ajos' y 'Carrión de los Condes' (pág. 64). Según parece, al consultar el ms. escorialense Z.III.16, sólo leyó Muñoz y Romero una nota del siglo XVII que hay en una hoja de guarda, sin echar de ver que el prólogo contiene la misma atribución a Santo Domingo de la Calzada (pág. 227). Incurrir en un error análogo Julián Zarco Cuevas, *Catálogo de los manuscritos castellanos de la Real Biblioteca de El Escorial*, 3 tomos, Madrid: San Lorenzo de El Escorial, 1924-29; 3, pág. 147.

dificultad textual relacionada con el *éxplicit* del código: si es auténtico, y no hay motivos serios para dudarlo, ¿por qué no consta en las dos terceras partes de los manuscritos existentes? No he podido observar ninguna correlación entre la presencia o ausencia del *éxplicit* y las circunstancias internas y externas de los códigos. Será un problema más para quien emprenda la edición crítica del *Fuero Real*⁴¹.

III. LAS SIETE PARTIDAS

Para colocar en las postrimerías del siglo XIII la formación del texto hoy día titulado las *Siete partidas*, García-Gallo se ve obligado a desacreditar el epígrafe (versión A) que acompaña a los tres manuscritos que representan el primer estado de la refundición del *Espéculo*, o sea el ms. Add. 20787 de la British Library, el ms. HC 397/563 de la Hispanic Society of America y el ms., hoy extraviado, denominado «B[iblioteca] R[eal] 3» en la edición de las *Partidas* dada a la estampa en 1807 por la Academia de la Historia. El mismo epígrafe figura, por contaminación, en el ms. 43-13 de la Biblioteca Capitular de Toledo y en el ms. 22 de la Biblioteca

41. Los demás argumentos cronológicos esgrimidos por García-Gallo («Nuevas observaciones», págs. 651-670) son del todo inconcluyentes o inválidos, como el creer que la aplicación a Alfonso del título «rey [...] del Algarbe» en el prólogo del *Fuero Real* «obliga a datarlo después de junio de 1260 o de principios de 1262» (pág. 654). Lo que se recoge en el prólogo aludido no es la fórmula que encabeza los documentos sino la subscripción de los privilegios en la que figuran constantemente, además del Algarbe, los dominios de Baeza y Badajoz (véase, por ejemplo, *MHE*, I, pág. 78, en un privilegio fechado el 3 de noviembre de 1255, y *passim*). Al afirmar (pág. 657) que los códigos españoles del *Fuero Real* no llevan rúbricas como la que encabeza la traducción portuguesa (publicada por Alfredo Pimenta, Lisboa: Instituto para a Alta Cultura, 1946) habría sido útil recordar por lo menos el epígrafe (o quizá rúbrica) publicado por la Academia de la Historia según el ms. 10166 de la Biblioteca Nacional de Madrid, pues es evidente que se redactó en vida del Rey Sabio: «Este es el libro del fuero de las leyes que dio el noble rrey don alfonso que dios de vida fijo del noble Rey don fernando que dios perdone. Amen». Otros epígrafes distintos se encuentran en los mss. Tol. 43-22, Per. 14984 y M 6655.

Nacional de Madrid (contiene este último sólo la parte cronológica del epígrafe). Reza así, según el ms. más antiguo Add. 20787:

(A) [E]ste es el prologo del Libro del fuero de las leyes que fizo el noble don Alffonso rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen e del
 5 Algarue, que fue fijo del muy noble rey don Ferrando e de la muy noble Reyna donna Beatriz e començolo el quarto anno que regno en el mes de junio en la vigilia de Sant Johan Babtista que fue en era de mill e dozientos e nouenta
 10 e quatro annos e acabolo en el trezeno anno que regno en el mes de agosto en la uiespera desse mismo Sant Johan Babtista quando fue martiriado en era de mill e trezientos e tres annos⁴².

El epígrafe A introduce el título de la obra, el nombre del autor y las fechas de composición. En cuanto al segundo detalle, el epigrafista repite lo que está en el prólogo (en este primer folio útil del ms. Add. 20787 ha sido dañado el texto; coloco entre corchetes cuadrados las lecturas más difíciles):

[...] por ende nos don Alffonso, fijo del muy noble r[e]y don Ferrando e de la muy noble rrey[na do]nna Beatriz, regnando en Cast[i]ella en Toledo en Leon en Gallizia en [Seuilla] en

42. Variantes: 2) noble + rey Tol. 43-13; Alf. + por la gracia de dios Tel. 43-13. 3) Cast. + e HC 397/563; Tol + e HC 397/563; León + e HC 397/563; Gal.] galizia Tol. 43-13, galiçia + e HC 397/563. 4) Sev.] seuillia + e HC 397/563; Cord. + e HC 397/563; e om. Tol 43-13. 5) Allg.] algarbe HC 397/563, B.R. 3º, Tol. 43-13; que] quj HC 397/563. 6) doña] dona Tol. 43-13. 7) com.+ en Tol. 43-13. 8) víg.] ujespra HC 397/ 563. 9) en + la Tol. 43-13; mill] mil M 22; nov.] noventa HC 397/563, B.R. 3º, M 22, Tol. 23-13. 10) e quarto om. Tol. 43-13; acab.] acabalo M 22; trez.] omzeno M 22 (parece enmienda de trezeno). 11) viés.] viespra HC 397/563, Tol. 43-13, biespra M 22; esse] ese B.R. 3º, M 22. 12) mismo] mesmo HC 397/563. 13) en + la HC 397/563, B.R. 3º, M 22, Tol. 43-13; mill] ml HC 397/563, mil M 22; e₁ om. HC 397/563; e₂, om. HC 397/563.

- 5 Cordoua en Murcia en Jahen e [en e]l [Algarue],
començamos este libro [...] ⁴³.

No se derivan del texto del prólogo ni el nombre de la obra, «Libro del fuero de las leyes», ni las fechas de composición, que traducidas al estilo actual rinden el 23 de junio de 1256 para el comienzo, y el 28 de agosto de 1265 para el fin de la compilación.

García-Gallo rechaza la autenticidad del epígrafe A en estos términos: «Creo que tal fecha [1256/1265] no corresponde a ninguna elaboración de un texto, sino a la de transcripción de un códice, que posiblemente sólo por error se atribuye a aquélla» («Nuevas observaciones», pág. 650) y en otro lugar (pág. 653) sugiere que la tal transcripción lo sería del *Espéculo*. Fijémonos en la suma inverosimilitud de semejante conjetura: en un códice de lujo, fabricado hacia 1290 en el taller alfonsí todavía en plena actividad, un copista encabeza el texto que copia con la invención o repetición de una legendaria labor de Sísifo, o sea, la transcripción de una sola obra (¿e1 *Espéculo*?) en más de nueve años. Difícilmente creíble de tratarse de un éxplicit enterrado en el último folio de un manuscrito voluminoso, es inconcebible que semejante dislate hubiera pasado inadvertido por los correctores, ya que campea en la primera columna del espléndido códice Add. 20787.

Más vale suponer que el epígrafe A obedece a un propósito inteligible, que como ya se ha indicado consiste en la declaración de quién fue autor (jefe de redacción, se diría hoy día) ⁴⁴ de la obra y la fecha en que se compuso. En todo caso, por el momento la tarea

43. Variantes: 1) Alf.] Alfonso B.R. 3º. 2) fer.] ferando HC 397/563. 3) cas. + e HC 397/563. 4) tol.] Tolledo B.R. 3º; + e HC 397/563; Leon + e HC 397/563; Gal.] Galicia e HC 397/563; en seuilla en *om.* HC 397/563. 5) cor. + e HC 397/563; Mur. + e HC 397/563; el *om.* HC 397/563. HG 397/563.

44. Pido la indulgencia del lector si a veces digo por comodidad «Alfonso» en vez de «equipo jurídico alfonsino». Para comprender la naturaleza de la

más urgente es someter el texto del epígrafe a un examen cuidadoso, intentando detectar incoherencias sugestivas de una falsificación.

Observó García-Gallo que la frase «que fue fijo del muy noble rey don Ferrando» sugiere que el epígrafe A es posterior a la muerte del Rey Sabio⁴⁵. Como de las *Partidas* no existe que yo sepa ningún códice copiado en vida de Alfonso X, por principio no deben sorprendernos alusiones a su muerte en los preliminares de los manuscritos conservados. Todos los textos manuscritos del epígrafe A concuerdan en las principales lecciones que se han de discutir ahora, de manera que puede darse por seguro que el arquetipo del epígrafe A coincidía fundamentalmente con el texto transcrito arriba a base del ms. Add. 20787, o incluso que este mismo es el arquetipo, es decir, que descienden de él los demás textos del epígrafe A que figuran en los ms. HC 397/563, Tol. 43-13, «B.R. 3º» y M 22. Para allanar la discrepancia cronológica que percibe García-Gallo, basta suponer que el escriba del arquetipo, trabajando después del 4 de abril de 1284, introdujo las dos palabras «que fue» en un texto que decía sencillamente «fijo del muy noble rey [...]»; en el prólogo, y por supuesto a través de todas las *Partidas*, sigue hablando Alfonso en primera persona, todavía «regnando en Castiella». No hay cosa menos

actuación del rey en la compilación de las obras que llevan su nombre sigue siendo imprescindible la consulta de la nota de Antonio García Solalinde, «Intervención de Alfonso X en la redacción de sus obras», *RFE*, 2 (1915), págs. 283-288.

45. Suponiendo, claro está, que no nos engañe el sentimiento lingüístico moderno. En la sentencia que dieron el 8 de agosto de 1304 los reyes de Aragón y Portugal sobre el pleito dinástico entre el rey Fernando IV y Alfonso, el mayor de los Infantes de la Cerda, se dice de éste: «hijo que fue del infante don Fernando de la Cerda» (Antonio Benavides, *Memorias de D. Fernando IV de Castilla*, 2 tomos, Madrid: J. Rodríguez, 1860; II, pág. 418). El tiempo pretérito del verbo parece aludir al fallecimiento del padre, no al del hijo, quien había de gozar casi treinta años más de vida.

misteriosa: texto original terminado en 1265, manuscritos existentes copiados después de 1284⁴⁶.

En el epígrafe A hay, sin embargo, una curiosa incoherencia cronológica cuyo alcance me resulta difícil calibrar. El 23 de junio de 1256 cae en el quinto año del reinado de Alfonso y el 28 de agosto de 1265 en el decimocuarto, como puede comprobarse fácilmente con la consulta de documentos reales coetáneos (ya mencionados con referencia al *Fuero Real*): el fuero de Peñafiel fue concedido el 19 de junio de 1256, «el año quinto que el Rey D. Alfonso regno» (*MHE*, I, pág. 92); el concejo de Valladolid recibió el *Fuero Real* el 19 de agosto de 1265, «el año catorzeno que el Rei don Alfonso regno» (*MHE*, I, pág. 228). Cada junio introducía un nuevo año, así es que el 14 de marzo de 1255 pertenece al «anno tercero que el Rey Don Alfonso regno» (*MHE*, I, pág. 62), mientras el 17 de junio del mismo año cae en el «año quarto que el Rey Don Alfonso regno» (*MHE*, I, pág. 66). Se trata de una práctica constante del reinado, de manera que no me convence la explicación que suple García-Gallo («Nuevas observaciones», pág. 632): «los años se cuentan aquí no a partir del día del ascenso al trono (el 30 de mayo de 1252) [*sic*], sino por años cumplidos». Si se cuentan así, se cuentan mal, porque el epígrafe A alude sin ambages a los años del reinado. Acaso quepa admitir una explicación paleográfica: la abreviatura de *quinto* (*qñto*) se parece mucho a la de *quarto* (*qrto*), diferenciándose las dos grafías sólo en una letra y la forma de la tilde. Un escriba ligeramente dotado en cuestiones aritméticas, después de haber copiado mal *qñto* como *qrto*, pudo echar de ver, mediante unas sumas rápidas, que si 1256 correspondía al cuarto

46. Podría creerse que la variante que introduce el ms. Tol. 43-13 en el segundo renglón del epígrafe A, «por la gracia de Dios rrey de Castiella», se redactase en vida del Rey Sabio. Sin embargo, en el mismo ms. también figura la frase «que fue fijo». Aunque sería admisible suponer una versión mixta procedente de dos epígrafes distintos, uno redactado durante el reinado de Alfonso X y otro coincidente con el epígrafe A, sospecho que el copista del ms. Tol. 43-13 se dejó influir por el texto del prólogo (se trata de la versión definitiva 1P₃; véase más abajo) que comienza en la hoja inmediata, donde se dice: «[...] por ende Nos don Alfonso, por la gracia de dios rey de Castiella [...]», sin percatarse de la contradicción que así introducía en el texto del epígrafe.

año, 1265 había de corresponder al año decimotercero. Esta hipótesis, que peca de complicada, por lo menos dejaría a salvo el carácter genuino de las fechas mismas.

A pesar de que el epígrafe A parece tardío y hasta cierto punto inexacto, todavía no me persuado de que constituya una fabricación total. Sería menos aventurado suponer que el escriba del arquetipo del epígrafe A adaptaba un epígrafe anterior, quizás el original, redactado por supuesto en vida de Alfonso X, en que ya constaban las fechas 23.vi.1256/28.viii.1265, pero ajustándolo a una realidad histórica nueva (la muerte del rey Alfonso) e introduciendo por descuido un par de errores cronológicos.

Para intentar desenmarañar las dificultades cronológicas del epígrafe A hay que trazar brevemente la evolución posterior de las *Partidas*, sobre todo en lo que a epígrafes y prólogos atañe. Se han identificado tres redacciones principales de la *Primera partida*, que para facilitar alusiones señalo con las siglas 1P₁, 1P₂, y 1P₃. Cada una acusa diferencias importantes con respecto al epígrafe y al prólogo, pero además existe una evidente concatenación textual entre las tres redacciones. La primera versión (1P₁) va acompañada del epígrafe A; el prólogo coincide en gran parte con el del *Espéculo*. 1P₁ es fuente de 1P₂, y 1P₃ es una versión retocada de 1P₂. En éstas (1P₂ y 1P₃) el prólogo ha sido completamente refundido y ampliado, si bien todavía se descubren reminiscencias verbales del prólogo de 1P₁, y se ha añadido un segundo prólogo sobre las virtudes del número siete.

Cinco manuscritos representan la redacción 1P₂: Biblioteca Nacional de Madrid, ms. 22, que como ya se ha notado contiene en los márgenes parte del epígrafe A; Biblioteca de El Escorial, mss. Y.III.21, Z.I.4 y M.I.2 (traducción catalana); Biblioteca Capitular de Toledo, ms. 43-20, ff. 78ra-158rb. Sólo tres presentan el epígrafe correspondiente, ya que Tol. 43-20 quedó sin epígrafes y la traducción catalana tiene otro epígrafe independiente. A continuación presento un texto crítico del epígrafe B:

(B) Este es el libro de las leyes que fizo el
muy noble rey don Alfonso, señor de Castiella,

de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla,
 de Cordoua, de Murcia, de Jahen e del Algarue,
 5 que fue fijo del muy noble rey don Ferrando,
 visnieto de don Alfonso enperador de España,
 e de la muy noble reyna doña Beatriz, nieta
 del enperador de Roma don Fredric el mayor
 que murio en Ultramar⁴⁷.

Se ha modificado el título de la obra, se ha introducido una pequeña ampliación genealógica que señala la prosapia imperial de la sangre regia por los dos lados, paterno y materno, y se han suprimido las indicaciones cronológicas del epígrafe A. En el prólogo ya no se habla de los padres de Alfonso ni hay alusión alguna a las fechas de composición.

Quizá represente el nuevo título un esfuerzo por establecer una distinción terminológica entre las *Partidas* y el *Fuero Real*, conocido entonces con el nombre del «Libro del fuero», título éste que se prestaba a confusión con el de «Libro del fuero de las leyes». La frase «que fue fijo» parece implicar que el epígrafe B, en la forma que nos ha llegado, también es posterior a la muerte de Alfonso. Conviene repetir lo que dije antes con respecto al epígrafe A, o sea, que hay que suponer que el escriba del arquetipo del epígrafe B hacía su labor después de 1284. Ni en este caso ni en el anterior nos autoriza este hecho a creer que el texto de las redacciones respectivas (1P₁ y 1P₂) sean también posteriores al fallecimiento del Rey Sabio.

El que se hayan eliminado las fechas que yo creo originales (23.vi.1256/28.viii.1265) probablemente se debe a que ya no correspondían a la época en que se llevó a cabo la versión 1P₂, con toda seguridad posterior a 1265. La mención de los dos emperadores, Alfonso VII de Castilla y León y Federico Barbarroja del imperio romano-germánico, sin duda reflejo del

47. Variantes: 2) muy *om.* M 22; Cast.] castilla Esc. Z.I.4. 3) Tol.] toledo M 22 4) Alg.] Argarb M 22; Algarbe + e Esc. Y.III.21. 6) vis. de don Alf. *om.* M 22. 8) Fred.] fredic M 22, ffradrit Esc. Y.III.21, fadrique Esc. Z.I.4. 9) Ult.] utramar M 22.

«fecho del imperio», apunta hacia el período abarcado por las fechas del 2 de abril de 1272 y julio de 1275. En aquélla murió el rival victorioso de Alfonso, el emperador Ricardo de Cornualles, y en ésta renunció Alfonso a la corona imperial; entretanto, el Rey Sabio había realizado con asombrosa terquedad unos inverosímiles esfuerzos financieros y diplomáticos para posibilitar la «ida al imperio». Sería difícil explicar la presencia de estas alusiones genealógicas en un epígrafe redactado tras el desengaño definitivo que sufrió Alfonso en Beaucaire con respecto a sus aspiraciones imperiales.

No sé si se quiso eliminar el epígrafe en la tercera y definitiva redacción de la *Primera partida* (1P₃) o si es casual su desaparición de la mayoría de los mss. que la representan⁴⁸. Sólo uno, el ms. Vit. 4-6 de la Biblioteca Nacional de Madrid⁴⁹ lleva un epígrafe (C), colocado al comienzo del índice de títulos:

48. El ms. 12793 de la Biblioteca Nacional de Madrid carece de epígrafe, pero hay un espacio dejado en blanco al comienzo del índice de títulos. En la traducción portuguesa medieval de la *Primera partida* (ms. alcobacensis 324 de la Torre do Tombo, Lisboa) se encuentra un epígrafe más bien parecido al tipo B, pero que acusa una haplografía extensa (Affonssso/Affonssso): «Aqui sse começa a primeyra partida que fez o bem aventurado e muy noble rey dom Affonssso, emperador d'España, e da muy noble raynha dona Beatriz, neta do emperador de Roma dom Frederique o mayor, que morreu en Ultramar» (citado según la transcripción llevada a cabo por C. R. Reynolds, *An Edition of a Portion of the Livro primeiro das Partidas de Castella*, tesis doctoral inédita [Universidad de North Carolina, 1967], pág. 3). El epíteto «bem aventurado» suele aplicarse a los que han pasado a mejor villa. Además de los ya mencionados, representan la redacción definitiva de la *Primera partida* (1P₃) los mss. siguientes: Biblioteca Capitular de Toledo, mss. 43-11 y 43-13; Biblioteca de El Escorial, ms. Y.III.19; Bibliothèque Nationale de Paris, ms. esp. 440; Biblioteca Nacional de Madrid, ms. Vit. 4-6.

49. Extraña que la Academia de la Historia no haya tenido noticia de este precioso códice, que perteneció a la biblioteca de Isabel la Católica (véase Diego Clemencín, «Ilustraciones sobre varios asuntos del reinado de Doña Isabel la Católica [...]», *Memorias de la Real Academia de la Historia*, 6 [1821], págs. 55-622, Ilustración 18 (inventarios de los libros de la reina), pág. 476, § 23). No ha recibido la consideración que merece en los estudios sobre la tradición textual de las *Partidas*. Lo describió Antonio Paz y Meliá, «Códices más notables de la Biblioteca Nacional: XI», *Revista de archivos, bibliotecas y museos*, 3ª. época, 40 (1904), págs. 437-440, y lo mencionó más de una vez Juan Pérez de Guzmán, «La biblioteca de consulta de D. Alfonso

C) Aquí comienza el libro de las leyes que hizo el muy noble rey don Alfonso, fijo del muy noble rey don Fernando, visnieto de don Alfonso enperador d[e] Espanna, e de la muy noble reyna donna Beatriz, nieta de don Fadrique emperador de Roma que murio en Ultramar.

Ha desaparecido la lista de territorios y ciudades baja el dominio de Alfonso X, quedando así eliminada

el Sabio», *La ilustración española y americana*, 49:9 (1905), págs. 131-134 (no se trata, por supuesto, del «original primitivo» de las *Partidas*) y «El libro y la biblioteca durante los siglos medios», *España moderna*, 17:202 (1905), págs. 111-152 (en págs. 148-149). La alusión más antigua que he encontrado es la de José María Escudero de la Peña, *Encuadernaciones de la Edad Media y Moderna*, Museo Español de Antigüedades, 7, Madrid: T. Fortanet, 1876, págs. 484-492, con una reproducción facsímil de dos letras mayúsculas, Y[sabel] y F[ernando], que figuran en la encuadernación. Difundió este último publicista la especie de que al códice le faltaba la *Primera partida*, error que hace suyo Juan Antonio Arias Bonet, «El depósito en las *Partidas*», *AHDE*, 32 (1962), págs. 543-566, el único estudioso que haya utilizado el ms. Vit. 4-6 para fines científicos. En la primera hoja de guarda hay una lista incompleta y fuera de lugar de los títulos de la *Segunda partida*, pero basta dar vuelta a la hoja para topar con el índice de los títulos de la *Primera partida*. Existe asimismo una descripción sucinta del códice en Jesús Domínguez Bordona, *Manuscritos con pinturas*, Madrid: Centro de Estudios Históricos, 1933, pág. 340, § 873, quien le da la signatura Vit. 2-8. James H. Herriott, «The Ten Senses in the *Siete Partidas*», *Hispanic Review*, 20 (1952), págs. 269-281, a la pág. 269, creyó que se trataba del manuscrito «B[iblioteca] R[eal] 3», pero al pedirlo en 1950 en la Sección de Manuscritos de la Biblioteca Nacional, recibió la misma respuesta que yo en 1972, o sea, que estaba «extraviado». Al repetir yo la infundada conjetura de Herriott de que había desaparecido durante la guerra civil española («La nota cronológica inserta en el prólogo de las *Siete Partidas*: crítica y comentario», *Al-Andalus*, 39 [1974], págs. 363-390; véase la pág. 365; James H. Herriott, «The Validity of the Printed Editions of the *Primera partida*», *Romance Philology*, 5 [1951-52], págs. 165-174 [véase pág. 168, n. 13]), el jefe de la Sección de Manuscritos, el profesor Luis Vázquez de Parga, tuvo la gran amabilidad de comunicarme que el ms. Vit. 2-8 se mantenía ileso en las vitrinas de la Biblioteca Nacional, pero con una signatura distinta: Vit. 4-6 (carta de 25-VIII-1976). Abrigué la esperanza de poder cotejar el ms. Add. 20787 con «B.R. 3º» en toda su extensión hasta recibir la micropelícula del ms. Vit. 4-6. Bastó un cotejo rápido con el texto publicado por la Academia de la Historia para convencerme de que «B.R. 3º» (signatura antigua: X 131) sigue tan extraviado como siempre. Escrito en hermosa letra gótica del siglo XV, Vit. 4-6 contiene todas las *Siete partidas*, caso único conocido de un ejemplar completo, fabricado en un solo escritorio, y que todavía se conserva en su integridad. En el prólogo pertenece de llano a la redacción definitiva, y acusa un parentesco relativamente estrecho con el ms. escurialense Y.III.19.

toda redundancia con respecto al prólogo. C es el único epígrafe en que no figura la frase «que fue fijo», así es que podía descender de un arquetipo coetáneo del Rey Sabio⁵⁰.

Mucho más significativo es lo ocurrido en el texto del prólogo de 1P₃. Al final de la primera parte (la segunda, como se ha dicho antes, trata las virtudes del número siete) aparece una cronología de la composición de las *Partidas*, ampliada en forma rarísima con una larga retahíla de las principales eras cronológicas en uso entre astrónomos medievales. Aquí, para no fatigar al lector más de lo necesario, sólo reproduzco la era cristiana, que es la que más viene al caso⁵¹.

(1P₃, prólogo) E este libro fue començado a componer e a fazer viespera de Sant Johan Babtista, quatro años e veynte e tres dias andados del comienço de nuestro regnado, que començo quando andaua [...] la era de la encarnación en mill e dozientos e cinquenta e un años romanos e ciento e cinquenta e dos días mas [...]. E fue acabado a siete años complidos.

Alfonso X comenzó a reinar en sábado, primero de junio de 1252⁵², o sea, 1251 años más los 152 días desde el primero de enero hasta el primero de junio en un año bisiesto. Añadiéndose los cuatro años y 23 días

50. Una versión bastante estropeada del epígrafe C se halla en un ms. del *Fuero Real* (Per. 14984): «Aquí comienza el libro e fuero de las leyes a los titulos del primero libro que son doze titulos que fizo el noble Rey don alfonso fijo del muy noble Rey don fernando e visnieto de don alfonso enperador de spanna e de la muy noble Reyna donna beatriz nieta del enperador de Roma que murio en ultramar».

51. Una reconstrucción crítica del texto completo de esta cronología puede consultarse en mi ya mencionado trabajo «La nota cronológica», págs. 367-368. Aquí y en las *Tablas alfonsíes* la era de la Encarnación tiene el mismo aniversario que la era hispánica, o sea, el primero de enero, pero en general aquélla partía del 25 de marzo. Véase Santos Agustín García Larragueta, «El comienzo del año en dataciones de documentos hispánicos», en *Homenaje a Don Agustín Millares Carlos*, Madrid: Industrias Gráficas España, 1975, I, págs. 125-146.

52. Véase Ballesteros-Beretta, «Itinerario», *BRAH*, 104 (1934), págs. 50-52, con abundante bibliografía.

resulta de nuevo el 23 de junio de 1256 (1255 años y 175 días) para el comienzo de la compilación de las *Partidas*. Nótese cómo aquí no existe el error cronológico apuntado arriba en el texto del epígrafe A. Han transcurrido («andado») los primeros cuatro años del reinado, de manera que, en el momento señalado por el prólogo de 1P₃, estamos a principios del quinto año. El día vigésimo tercero se ha «andado» también porque la víspera, o sea el atardecer, se contaba como parte del día siguiente.

La coincidencia con el epígrafe A por lo que a la primera fecha (23.vi.1256) atañe, aunque se ha calculado de forma totalmente distinta, me lleva a sospechar que en realidad esta parte del prólogo de 1P₃ no es más que un arreglo muy ampliado de un epígrafe original en que figuraban las fechas 23.vi.1256/28.viii.1265, modelo también del epígrafe tardío e inexacto A. En cuanto a la fecha de conclusión, «siete años cumplidos» en el prólogo de 1P₃, importa observar que a un código de siete partes, cada una de las cuales principia con una letra del nombre heptagramato del rey, le conviene un período de elaboración de siete años, ni más ni menos. Parece evidente que por manía numerística el Monarca Astrólogo ha ofuscado la fecha original de la conclusión del trabajo, el 28 de agosto de 1265, fecha que tiene en su favor precisamente la falta de cualquier motivación mítica o literaria.

Creo haber demostrado en 1974⁵³ que la porción cronológica del prólogo de 1P₃ constituye una interpretación de un esquema procedente de las *Tablas alfonsíes*. Las observaciones astronómicas que a éstas les sirvieron de base se llevaron a cabo en el decenio que terminó en el año 1272 (era 1310), año que así viene a ser un *terminus post quem* para el prólogo de la versión definitiva de las *Partidas*. Según esto habrá mediado muy poco tiempo

53. «La nota cronológica inserta en el prólogo de las *Siete partidas*: edición crítica y comentario», *Al-Andalus*, 39 (1974), págs. 363-390. Véase el texto completo de este trabajo en el presente volumen.

entre las dos últimas redacciones $1P_2$ y $1P_3$. No he podido fijar dentro del reinado de Alfonso X un *terminus ante quem* para $1P_3$; más adelante pienso establecer la existencia de una versión interpolada de la *Segunda partida* que pertenece al periodo 1275-78. Acaso sea lícito considerar el año de 1278 el extremo cronológico a que alcanzan las distintas redacciones de la *Primera partida*. En resumidas cuentas, las fechas de las tres redacciones son, desde mi punto de vista, las siguientes: $1P_1/A$ (23.vi.1256/28.viii. 1265) - $1P_2/B$ (1272-75) - $1P_3/C$ (posterior a $1P_2$). En este esquema el problema cronológico principal lo constituye la forma en que se conservaron los epígrafes A y B, ya que sus arquetipos son posteriores, como se ha indicado antes, al fallecimiento del Rey Sabio. La dificultad se reduce a esto: después de 1284 se siguieron copiando redacciones superadas de las *Partidas*. Por lo que a $1P_2$ y $1P_3$ toca, es muy posible que no las distinguiesen muy bien ni copistas ni juristas, por parecerse tanto en sus preliminares (epígrafe y prólogo) una a otra. Si el códice Add. 20787, que contiene el texto antiguo del epígrafe A, en efecto se copió hacia 1290 en el escritorio real, quiere decir que se trata de un ejemplar autorizado por el rey Sancho IV, hijo de Alfonso X. Más adelante sugiero que, por motivos muy concretos, Sancho IV habrá querido fabricar un ejemplar de las *Partidas* que tuviera los visos de presentar un texto más auténtico que el de la versión definitiva $1P_3$. Entonces, al copiarse hacia 1290 el epígrafe A, ya existía la cronología desarrollada en el prólogo de $1P_3$. Si el equipo que elaboraba el ms. Add. 20787 tuvo presente aquel prólogo, pudo dejarse influir malamente por lo de los «cuatro años andados», confundiéndolo con el número del año del reinado que corría el 23 de junio de 1256. De todos modos, si es verdad que el prólogo de $1P_3$ es obra auténtica de Alfonso X, cosa que yo considero indudable, y si presupone la existencia de un epígrafe original muy semejante al epígrafe A, creo que no hay más remedio

que dar por buenas las fechas que figuran en éste (26.vi.1256/28.viii.1265).

Epígrafes y prólogos aparte, la prioridad cronológica de la redacción 1P₁, representada por los mss. Add. 20787, «B.R. 3^o» y HC 397/563, no ofrece ya dudas, pese a los esfuerzos de Arias Bonet por mantener la teoría de que no hay progresión cronológica entre las distintas redacciones de las *Partidas*⁵⁴. La demostración formal ya la dio José Giménez y Carvajal cuando observó que «B.R. 3^o» en el título 5 de la *Primera partida* sigue de cerca la fuente (la *Summa Poenitentiae* de San Raimundo de Peñafort) mientras que en el texto principal de la edición académica (que pertenece a la redacción definitiva 1P₃) se aparta de ella con toda deliberación⁵⁵. Sabido es también que el prólogo de 1P₃ transforma profundamente el tono imperativo del prólogo original 1P₁ (en este aspecto 1P₂ es bastante ambiguo), con la aparente intención de convertir las *Partidas* en un tratado primordialmente doctrinal. Esta desviación del propósito legislativo original parece responder a la sublevación de nobles y municipios que culmina, en ese mismo año de 1272, con la restauración de sus antiguos fueros y costumbres⁵⁶. Esto constituye otro poderoso motivo histórico para creer que 1P₃ no antecede el año de 1272.

Para García-Gallo, 1P₃ pertenece al primer cuarto del siglo XIV, pero no puedo seguirle en esa opinión. Además del hecho de que en el prólogo habla Alfonso en primera persona, relatando circunstancias

54. En el estudio que acompaña a su edición de la *Primera partida*, citada en la nota 5 de este trabajo, «La primera *Partida* y el problema de sus diferentes versiones a la luz del ms. Add. 20787 del British Museum», págs. xlvii-ciii.

55. José Giménez y Carvajal, «San Raimundo de Peñafort y las *Partidas* de Alfonso X el Sabio», *Anthologica Annua*, 3 (1955), págs. 201-338; véanse las págs. 265-274.

56. Hay documentos fechados en este año que acreditan esta restauración, e.g., *Colección diplomática de Sepúlveda*, I, (1076-1454), ed. Emilio Sáez, Segovia: Diputación Provincial, 1956, págs. 42-46 (31.x.1272).

autobiográficas⁵⁷, el conjunto de eras cronológicas descrito arriba presupone mucha pericia en el manejo de un texto astronómico, ya que no se trata de un traslado o copia literal, sino de una interpretación matemática que convierte en sumas de años y días cantidades de días expresadas en el sistema sexagesimal. ¿De veras se concibe que un jurista particular se diera el trabajo de introducir todas estas eras en un prólogo que fabricaba con no se sabe qué finalidad? De un cabo a otro el prólogo de 1P₃, con su segunda parte sobre las virtudes del número siete («setenario»), exhala los humos maniáticos de un rey astrólogo y numerólogo, hasta tal punto que sería difícil citar un texto más auténticamente alfonsino según el contenido y el estilo. Por eso me atrevo a preferir como *terminus ante quem* la fecha de la muerte de Alfonso X, el 4 de abril de 1284⁵⁸.

Si ha habido muchas confusiones sobre la fecha de composición de las *Partidas*, hay que reconocer que el primer culpable fue el propio Alfonso X, con su pueril mito de los «siete años cumplidos». Tuvo un éxito admirable ese mito, puesto que, como lo explica muy bien García-Gallo («Los enigmas», pág. 33), bajo la leyenda se esfumó la verdad. La fecha que yo tengo por original (28.viii.1265) desapareció de la conciencia erudita colectiva en España porque los códices de la redacción definitiva eran más numerosos que los que contenían el epígrafe A y sobre todo porque las ediciones impresas a partir de 1491 dieron acogida, por lo que al prólogo atañe, a la versión definitiva (según he indicado con más datos en «La nota cronológica», pág. 365). Sólo a principios del siglo XIX (1807) vuelve a aparecer el epígrafe A en la edición de las *Partidas* patrocinada por

57. «[...] el muy noble e bien auenturado rey don Ferrando nuestro padre, que era cumplido de justicia e de derecho, lo quisiera fazer si mas visquiera e mando a nos que los fiziesemos [...]».

58. Para Iglesia Ferreirós, «Las Cortes de Zamora», las Cortes de Zamora de 1274 constituyen un *terminus ante quem* para la redacción de las *Partidas*.

la Academia de la Historia. Desde entonces, con la excepción de García-Gallo («Los enigmas», pág. 32), sólo un estudioso, E. N. van Kleffens, parece haber comprendido, aunque en forma dubitativa, el verdadero carácter de los «siete años cumplidos»⁵⁹. Martínez Marina no se creyó con fundamentos suficientes para preferir ninguna de las dos fechas (*Ensayo* [ed. de 1808], pág. 255). Protestó vivamente S. Llamas y Molina⁶⁰ que no era posible creer al pie de la letra que se acabasen las *Partidas* en exactamente siete años, ni un día más ni un día menos, y por consiguiente era preferible la fecha de 28 de agosto de 1265. V. Argüello por su parte observó⁶¹ que la ley de *Partidas* 7.33.2 no podía ser anterior a 1264, aunque según parece ignoraba la existencia de otra fecha que la de 1263. Los historiadores y juristas más distinguidos de fines de siglo pasado y de comienzos del presente prefirieron a veces el año 1265, sin justificar su preferencia⁶², pero en los manuales de derecho más prestigiosos de la primera mitad de nuestro siglo, o se daba igual valor a las dos fechas (G. Sánchez) o se inventaba una secuencia de dos redacciones, la primera de 1263 y la segunda de 1265 (García-Gallo)⁶³. Por fin, en 1952 lanzó García-Gallo una teoría totalmente nueva sobre la cuestión. Sospecho que el error psicológico fundamental en todo ese período fue el

59. Eelco Nicolaas van Kleffens, *Hispanic Law Until the End of the Middle Ages*, Edimburgo: University Press, 1968, pág. 184.

60. Sancho Llamas y Molina, *Comentario crítico-jurídico-literario a las ochenta y tres leyes de Toro*, 2ª. ed, Madrid: D. F. Sánchez, 1852; hay reimpresión, Barcelona: Banchs, 1974, pág. 25.

61. Vicente Argüello, «Memoria sobre el valor de las monedas de D. Alfonso el Sabio mencionadas en las leyes del *Espéculo*, *Fuero Real* y *Partidas*», *Memorias de la Real Academia de la Historia*, 8 (1852), pág. 20.

62. Así lo hizo, si mal no me acuerdo, Eduardo de Hinojosa y Naveros en su *Historia del Derecho romano, según las más recientes investigaciones*, Madrid: Imprenta de la Revista de Legislación, 1880-85, II, págs. 251-256, aunque no tengo la obra a mi disposición en este momento. Véase también Rafael Altamira y Crevea, «Spain», en *A General Survey of Events, Sources, Persons, and Movements in Continental Legal History*, Boston: Little, Brown & Company, 1912, págs. 579-702 (pág. 621).

hecho de ocuparse los estudiosos con una interpretación del texto del prólogo de 1P₃, que rindiese la fecha moderna y aparentemente lógica de 23 de junio de 1263 (23 de junio de 1256 más siete años) y no con las palabras originales «siete años cumplidos», que despiden un fuerte olor a manía numerística.

Con entera independencia de lo que sugieren epígrafes y prólogos, existen excelentes motivos para creer que la *Segunda partida*, tal como figura en las ediciones corrientes, es anterior al año de 1275. Al mismo tiempo puede identificarse una interpolación posiblemente autorizada por Alfonso X y que tal vez permita explicar por qué el manuscrito más antiguo, Add. 20787, copiado hacia 1290, al parecer después de la muerte de Alfonso X, reproduce a su modo la versión original (1P₁), esto es, refundición del *Espéculo*, encabezada por el epígrafe A, donde figuran las fechas 23.vi.1256/28.viii.1265.

IV. CRISIS DINÁSTICA

La mayor tragedia del reinado de Alfonso X, la que trajo consigo todas las demás amarguras que sufrió el rey en el ocaso de su vida, fue la muerte inesperada en noviembre de 1275 de su hijo primogénito Fernando de la Cerda⁶⁴. En este hijo amado centraba el Monarca Sabio todas sus esperanzas para el futuro y sobre su persona se había erigido el andamiaje de un convenio

63. Galo Sánchez, *Curso de historia del derecho*, Madrid: Suárez, 1932; he visto la 9ª. ed., Madrid: Reus, 1960, pág. 90. Alfonso García-Gallo, *Curso de Historia del Derecho Español*, 1: *Introducción e historia de las bases de formación del derecho, de las fuentes y del derecho público*, 5ª. ed, Madrid: Gráfica Administrativa, 1950, págs. 259-260. En esto quizá siguiera a Galo Sánchez, «Para la historia de la redacción del antiguo derecho territorial castellano», *AHDE*, 6 (1929), págs. 260-328 (véase pág. 263, n. 3). Ballesteros-Beretta ni siquiera alude a la fecha de 28.viii.1265 (*Alfonso X*, pág. 359; *Historia de España y su influencia en la historia universal*, 2ª. ed., 4, Barcelona: Salvat, 1948, págs. 141-143).

64. Ballesteros-Beretta, *Alfonso X*, págs. 760-765.

dinástico entre Castilla y Francia. Con su muerte todo se vino abajo, con un estruendo que duró medio siglo. Como se ha dicho arriba, Fernando nació el 23 de octubre de 1255, poco después del convenio fechado en Palencia el 5 de mayo precedente, cuyo texto garantizaba sus derechos al trono de Castilla y León frente a los de su hermana mayor Berenguela.

Se malogró el hijo primogénito de San Luis en 1259, dejando sin efecto el convenio matrimonial discutido en la primera sección de este trabajo. Otro proyecto matrimonial de mayor trascendencia histórica se formalizó el 28 de septiembre de 1266, día en que San Luis y Alfonso el Sabio arreglaron un enlace entre Fernando de la Cerda y Blanca, hija del rey francés, nacida en 1252⁶⁵. Se celebran las bodas el 30 de noviembre de 1269 y nació en 1270 Alfonso, el mayor de los Infantes de la Cerda (Ballesteros, *Alfonso X*, págs. 764-765). Luego sobrevino la desastrosa muerte del heredero. Aunque no se haya conservado documento que lo patentice, apenas cabe duda de que existiera un pacto establecido entre los dos monarcas regulando la sucesión al trono castellano y según el cual se prefería en la sucesión a los hijos de Fernando de la Cerda frente a los demás hijos de Alfonso X, hermanos de Fernando⁶⁶.

65. Para este capítulo importante de la historia de Castilla sigue siendo fundamental el estudio de Georges Daumet, *Mémoire*, págs. 10-85. Véase también Ballesteros-Beretta, *Alfonso X*, págs. 407-409, 482-489 y 781-859; Sánchez Albornoz, «La sucesión al trono», págs. 1150-1152; Mercedes Gaibrois de Ballesteros, *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, 3 tomos, Madrid: Tip. de la «Revista de Archivos», 1922-28, I, págs. 1-6.

66. Georges Daumet, *Mémoire*, pág. 24, observa esta falta de documentación y habla de un acuerdo «implícito entre los dos reyes; pero luego, al describir el tratado firmado en Lyon el 13 de julio de 1288 entre Felipe IV el Hermoso de Francia y Sancho IV el Bravo (págs. 100-107 [discusión], 184-198 [texto]), tratado destinado a poner fin a la guerra dinástica castellana, menciona el estudioso francés (pág. 104) una cláusula en que el rey de Francia se compromete a devolverle a Sancho «les titres sur lesquels ses neveux appuyaient leurs revendications»; dice el original: «dictus rex Francie tenebitur bona fide dare ac tradere predicto regi Castelle omnia instrumenta, litteras et munimenta tam pactionum, confirmationum, firmitatum, homagiorum,

Hubo un precedente en el convenio aprobado en 1255 en Palencia y la existencia del pacto era opinión corriente de cronistas medievales, pero el indicio más seguro es la reacción del hermano de Blanca, Felipe III el Atrevido, desde 1270 rey de Francia, a la declaración de Sancho el Bravo como heredero en las Cortes de Segovia de 1278. La consideró nada menos que un *casus belli* y se lanzó a un conflicto que por varias circunstancias no vino a ser más que una especie medieval de guerra fría. Sin el pacto dinástico conjeturado arriba resulta de todo punto incomprensible y exagerada su actitud.

Quiero ahora invocar el paralelismo que creo percibir entre la historia del *Espéculo* y la de las *Siete partidas*: tal como aquél reflejaba el enlace matrimonial pactado entre doña Berenguela y el príncipe francés Luis, éstas concuerdan a su vez con las condiciones bajo las cuales se efectuó el casamiento de doña Blanca con Fernando de la Cerda, o sea, que introducen el derecho de representación. Durante el reinado de Alfonso X sería impensable la introducción de este derecho después del fallecimiento de Fernando de la Cerda, así es que la fecha de su muerte constituye un *terminus ante quem* (noviembre de 1275) para la versión más difundida de la ley de *Partidas* sobre la sucesión (2.15.2), donde por primera vez asoma en la literatura jurídica peninsular el

juramentorum, promissionum quam testamentorum, tam papalium quam regalium, prelatorum, baronum, militum, dominorum, conciliorum, civitatum, et omnium aliorum que habet vel habere poterit, tangentia et tangentes jus eorundem liberorum, si quod habent vel videntur habere in Castelle, Legionis et aliis regnis superius nominatis. Si vero prefati liberi, ex quo fuerint liberati, noluerint eisdem compositionibus consentire, nec renuntiare, nec jurare, nec alia facere, nec complere, ut dictum est, predictus rex Francie tenetur ei dare instrumenta et litteras supradicta; qui debet interim dicta instrumenta et litteras custodire, et in isto casu, videlicet si non consentiant, non juvabunt eos dicti rex Francie et dominus Carolus [de Anjou]» (págs. 195-196). Esto garantiza la existencia de los documentos que ahora se echan de menos y al mismo tiempo parece explicar por qué han desaparecido, puesto que cayeron en manos de quien menos cuidado tendría de conservarlos. Como los Infantes de la Cerda rechazaron la transacción, debió de ponerse en efecto el segundo supuesto de la cláusula. Consúltese también M. Gaibrois, *Historia [...] de Sancho IV*, I, págs. 212-214.

derecho de representación. La misma fecha es el *terminus post quem* para una modificación de esta ley en favor del hijo segundogénito frente a los hijos del primogénito premuerto, como vamos a ver más adelante.

Para el pacto internacional antes aludido existen los testimonios medievales siguientes, ninguno contemporáneo de los hechos, pero que seguramente provienen de relatos anteriores.

Crónica general de 1344 (versión castellana inédita transcrita según el ms. 10815 de la Biblioteca Nacional de Madrid, fol. 222ra)⁶⁷:

Et ante que [Alfonso X] alla [a Roma en «la ida del imperio»] fuesse, fizo fazer omenaje de todas las villas e castillos de los rregnos de Castilla e de Leon a don Alfonso de la Çerda su njetto, fijo del jnfante don Ferrnando su fijo primero, segund en commo ya auedes oydo que auja puesto con el rrey de Françia.

Desgraciadamente, no he podido hallar en esta narración el lugar aludido en el trozo copiado arriba, donde se hablaría del convenio matrimonial que ahora estudiamos; tampoco figura en la versión portuguesa que he consultado.

Cuarta crónica general (de mediados del siglo xv; transcrito según el ms. 9559 de la Biblioteca Nacional de Madrid, fol. 177rb)⁶⁸:

E este jnfante don Ferrando seyendo jnfante caso con la fija del rrey de Françia que dezian don[n]a Blanca. E

67. La edición de Luis F. Lindley Cintra, *Crónica geral de Espanha de 1344*, 3 tomos, Lisboa: Academia Portuguesa da História, 1951-61, sólo alcanza la época del Cid. El texto portugués que corresponde al trozo citado a continuación se halla en el ms. port. 9 de la Bibliothèque Nationale de Paris, fol. 242v.

68. Editado por Martín Fernández Navarrete según el mismo manuscrito y atribuido sin fundamento al obispo de Burgos Gonzalo de la Hinojosa, en *Colección de documentos inéditos para la historia de España*, 60 (1893), tomo entero; 61 (1893), págs. 3-141 (véase pág. 16).

caso con esta postura que sy oviese en ella fijos, que rreynasen en Castilla los fijos despues del. E d'esto fizieron omenaje los rricos omes de Castilla e cartas selladas con sus sellos al rrey de Françia, e asy embio el rrey de Françia a su fija por muger al jnfante don Ferrando de la Çerda que avia de rreynar en Castilla. E ovo este don Ferrando en la fija del rrey de Françia fijos a don Alfonso e a don Ferrando; e estos demandaron despues el rreyno grand tiempo.

Supongo que los homenajes mencionados serían semejantes a los que se exigieron en la ocasión del primer convenio matrimonial; véase la nota 13 de este trabajo.

Bernat Desclot (fines del siglo XIII; ed. de Ferrán Soldevila, pág. 454, cap. 66)⁶⁹:

Enaixí tornà-se'n Castella molt irat e malaut; e quan fo en Castella, féu jurar totes les gentes del regne de Castella e de tota l'altra terra a son fill En Sanxo, e no vole que negú dels fills d'En Ferrando son fill, qui era mort, fos rei. Sí que el rei Felip de França, de qui eren nebots, fills de sa sor, havia covinença a lo rei de Castella que, après la mort d'En Ferrando, deguessen ésser sos nebots reis [...].

A la «postura» mencionada por la *Cuarta crónica general* se refiere el infante don Manuel, hermano de Alfonso X, cuando, según la *Crónica particular de Alfonso X* (utilizo el ms. N.III.12 de El Escorial, fol. 46r^b), da su parecer sobre el problema de la sucesión⁷⁰:

Sennor: el arbol de los reys non se pierda por postura nin se deserede por y al que viene por natura. E sy el mayor que viene del arbol falleçe deue fincar la rama de so el en somo. E tres cosas son que non so postura: ley nin rey nin reyno, e cosa que sea fecha contra qualquier d'estas non vale nin deue ser tenida nin guardada. E en

69. Editado por Ferrán Soldevila, *Les quatre grans cròniques*, Barcelona: Selecta, 1971, págs. 454 (texto), 624 (comentario).

70. Pág. 53, cap. 67, de la edición de Cayetano Rosell y López, en la *Biblioteca de autores españoles*, 66, Madrid: Ribadeneyra, 1874.

el scripto que se falla de aquel tiempo non dize que con aquel consejo fuesen dichas mas palabras d'estas.

Por otra parte, la *Crónica particular*, muy parcial para con Sancho el Bravo, no alude a ningún pacto con Francia; tanto más significativo me parece el hecho de que cuando el cronista cita a sabiendas una fuente anterior, surge una alusión clara a una «postura» que no debía valer contra la constitución fundamental del reino (nótese que la palabra «ley» en el pasaje citado quiere decir 'religión'). Defiende el infante don Manuel el derecho sucesorio tradicional de Castilla, iniciando su discurso con un curioso pareado de versos alejandrinos con formas verbales imperativas⁷¹ como si se tratara de una cita sacada de algún poema épico. Si es verdad que había caducado en 1272 la vigencia estricta de las *Partidas*, todavía quedaba en pie el convenio pactado con Francia, que de todos modos representaba entonces un fundamento más poderoso para las aspiraciones de los Infantes de la Cerda que cualquier libro de leyes. Alfonso, viéndose en la precisión de elegir entre una guerra civil con los partidarios de Sancho y una guerra internacional con Francia, escogió la alternativa a la vez menos peligrosa para sí mismo y más beneficiosa para el reinado, ya que Sancho se había revelado como un caudillo militar enérgico y capaz durante la ausencia de su padre en Beaucaire, donde perseguía el ensueño imperial.

Aunque el pacto matrimonial parece presentar la mejor coyuntura histórica para explicar la introducción del derecho de representación en las *Partidas*, existe una disparidad cronológica, ya que éstas se acabaron antes del cumplimiento formal del pacto matrimonial entre Francia y Castilla. Podría suponerse que las negociaciones con Francia se iniciaran varios años antes, mientras Alfonso emprendía la redacción de la *Segunda partida*; en cambio, no sería imposible que la ficción

71. La edición citada en la nota anterior imprime los dos verbos en el modo indicativo.

legal de representación surgiese con cierta independencia, pues parece estar en consonancia con la recepción romancística efectuada en las *Partidas*. Para Luis G. de Valdeavellano⁷² la innovación consistió en aplicar a la sucesión a la corona castellana una norma privada de sucesión *ab intestato* establecida en la Novela 118 de Justiniano. Según el texto justinianeo⁷³ recogido en la *Sexta partida* (6.13.3), los hijos del heredero premuerto suceden «in proprii parentis loco», o sea que colectivamente comparten la herencia en paridad con cualquiera de sus tíos, hermanos de su padre difunto. Entonces, si la herencia es indivisible, como el reino castellano, y si el derecho de heredar sólo le corresponde al hijo primogénito, resulta posible deducir que el primogénito muerto antes de heredar transmite este derecho exclusivo a sus descendientes. En este caso sería de importancia fundamental poseer más detalles sobre el cuándo, cómo y por qué se les ocurrió a los juristas («omes sabios e entendudos») introducir una norma procedente del derecho privado para fijar la sucesión real, puesto que las características básicas de ésta (indivisibilidad, primogenitura) son ajenas a aquélla. Una representación semejante se dio en el derecho feudal, habiéndose admitido que los nietos heredasen el feudo «in patris vicem», pero sólo, como en el *Espéculo* (véase más abajo), en el caso de que no hubiese ningún hijo vivo (así en las *Partidas* 4.26.6)⁷⁴. Sea todo esto como fuere, me parece muy

72. Luis G. de Valdeavellano, *Curso de historia de las instituciones españolas de los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid: Revista de Occidente, 1968, págs. 434-435. Véase también Ballesteros-Beretta, *Historia de España*, 4, pág. 10. Rafael Gibert, «La sucesión al trono», págs. 479-482, discute, sin añadir nada nuevo, los posibles motivos de Alfonso X con respecto a la introducción del derecho de representación.

73. Utilizo la reimpresión (Dublín/Zürich: Weidmann, 1972) de la edición de W. Kroli, *Corpus Juris Civilis*, III: *Novellae*, págs. 567-572 (véase el primer capítulo, págs. 567 y sigs.).

74. Véase Karl. Lehmann, ed., *Das langobardische Lehnrecht (Handschriften, Textentwicklung, ältester Text und Vulgattext nebst den capitula extraordinaria)*, Göttingen: Dieterich, 1896, págs. 93-94 (Vulgata 1,8), 103-104 (Vulgata 1,18 [19], § 1).

poco probable que existiesen discrepancias entre las *Partidas* y lo dispuesto en el pacto matrimonial con respecto al derecho de representación.

Ahora conviene presentar los textos legales que versan sobre la sucesión.

Espéculo 2.16.3 (hacia el fin):

Pero ssi fffijo o fffija o njeta o njeta o heredero non oviere y que desçenda de la linna derecha que herede el regno, tomen por ssennor al hermano mayor del rey e ssi hermano mayor y non oviere, tomen al mas propinco pariente que oujere.

La primera cláusula parece implicar que todos los hijos e hijas tienen precedencia sobre los nietos. Para la ley de primogenitura (*Espéculo* 2.16.1) véase el texto transcrito en la primera sección de este trabajo. Las capitulaciones matrimoniales acordadas con respecto a Berenguela y el príncipe francés Luis excluyen con más claridad el derecho de representación: «Quod si forte dictum regem Castelle, sive ante dictum contractum matrimonium, sive post, hereden masculum habere contingat de uxore sua legittime desponsata, et ipse heres masculus patre supervivente decedat [...] ad ipsam filiam et liberos suos tota predicta hereditas et regna omnia devolventur, et hoc idem servabitur, si post patris decessum contigerit dictum hereden masculum sine herede decedere, de uxore sua legittima procreato [...]»⁷⁵. Para que en esto se pudiese admitir la representación, la frase «sine herede [...] de uxore sua legittima procreato» tendría que aparecer también en la cláusula que dice «ipse heres masculus patre supervivente decedat». Sin embargo, puede imaginarse que los procuradores sencillamente pasaron por alto eventualidad entonces tan remota como la prevista en el derecho de representación.

75. Laborde, *Layettes*, 3, pág. 255, primera columna. El documento lleva la fecha de 20.viii.1255.

Con voz inconscientemente profética los procuradores castellanos se apresuraron a asegurarle a San Luis que en cuanto a la sucesión de Berenguela, «secundum generalem tocius Hispanie consuetudinem approbatam [...] si dictus rex [Alfonso X] inde faceret vel ordinaret aliud quoquo modo, pro irrito et nullo penitus haberetur». Intentó Alfonso X alterar la sucesión en las *Partidas* y en su testamento; en los dos casos, sus esfuerzos quedaron irritos y nulos.

Ofrezco a continuación una versión crítica de la ley de *Partidas* 2.15.2 (hacia el fin), establecida del cotejo de los manuscritos siguientes: Biblioteca Nacional de Madrid, mss. 22, fol. 112va, 12794⁷⁶, fol. 23va, Vit 4-6 (sin foliación); Biblioteca de El Escorial, mss. M.I.4, fol. 74ra, N.I.7, fol. 51v, Y.II.3, fol. 29rb, Y.III.15, fol. 23v, Y.III.16, fol. 77v, Z.I.13, fol. 64r, Z.I.14, fol. 128vb; Biblioteca del Palacio de Oriente, ms. 2975, fol. 87va; Biblioteca Capitular de Toledo, ms. 43-11, fol. 264v; Biblioteca de Cataluña, Barcelona, mss. 942 (traducción catalana), fol. 52v, 1041, fol. 57vb; Bibliothèque Nationale de Paris, ms. esp. 58, fol. 73vb.

E por ende establescieron que si fijo varon y non ouiesse, que la fija mayor heredasse et regno, e aun mandaron que si el fijo mayor muriesse ante que heredasse, si dexasse fijo o fija que ouiesse

5 de su muger legitima, que aquel o aquella lo

76. El ms. M 12794 es el que sirvió de base a la edición académica de la *Segunda partida*. De manera bastante torpe, la sigla «B.R. 1º» representa distintos manuscritos según la *Partida* que se transcribe. La nómina completa de mss. base es la siguiente (todos custodiados en la Biblioteca Nacional de Madrid): 1ª y 4ª *Partidas*, ms. 12973; 2ª y 3ª *Partidas*, ms. 12794; 5ª y 6ª *Partidas*, ms. 12795; 7ª *Partida*, ms. 580. Los editores académicos cotejaron con M 12794 los mss. siguientes: B.R. 2º (M 22), B.R. 3º (extraviado: véase arriba), Esc. 1º (Z.I.13), Esc. 2º (Z.I.14), Esc. 3º (Y.III.16), Esc. 4º (Y.III.15), Esc. 5º (N.I.7), Esc. 6º (M.I.4), Esc. 7º (Y.II.3), Tol. (Tol. 43-11); para B.R. 4º (M 6725) y Esc. 8º (Y.II.14), véase más abajo. No conocían o no tuvieron presentes los mss. Vit. 4-6, Pal. 2795, P. esp. 58, BC 1041 y BC 942.

ouiesse e non otro ninguno. Pero si todos estos falliescien, deue heredar el regno el más propinco pariente que y oviere [...]»⁷⁷.

He aquí el texto tan contrario a los intereses de Sancho el Bravo que Alfonso X, al parecer, tuvo el cuidado de alterar, tal vez como medida de emergencia en los primeros años de la crisis dinástica. La ausencia de variantes de fondo, con la excepción de la interpolación de la que se hablará en seguida, sugiere que ya rezaba así la ley 2.15.2 en la versión de las *Partidas* que yo creo terminada el 28 de agosto de 1265 y que no sufrió alteraciones significativas en el periodo 1272-75. Conserva, como se ve, resabios textuales de la ley correspondiente del *Espéculo*.

García-Gallo es uno de los poquísimos estudiosos conscientes de la existencia de nada menos que tres textos alfonsinos sobre la sucesión («Nuevas observaciones», pág. 634, n. 56), pero su teoría sobre la cronología de las *Partidas* le impidió juzgar debidamente la importancia del tercer texto que se presentará en seguida. Dos manuscritos forman un conjunto absolutamente excepcional dentro de la tradición textual de la *Segunda partida*: el ms. escurialense Y.II.4 y el códice

77. Variantes: 1) E *om.* BC 1041; ende] eso Esc. Y.III.15; ende + Commo quier que Esc. Z.I.13; varon *om.* Vit. 4-6; var.] mayor BC 1041, Esc. Y.III.15, Pal. 2975; y *om.* Vit. 4-6, Tol 43-11, Esc. Y.II.3, Z.I.13; y non] noy P. esp. 58, non y Esc. Z.I.14, Pal. 2975. 2) non *om.* M 22; que *om.* P. esp. 58, Esc. M.I.4, M 22, Esc. Y.II.3, Y.III.15, Z.I.4, Pal. 2975, M 12794; reg.] rreyno Esc. N.I.7, Y.II.3, Y.III.15, Z.I.13, rreno Esc. M.I.4. 3) mur.] moriesse Esc. Y.III.15, Y.III.16, M 12794, morriesse BC 1041. 4) si] e BC 1041; que ouiesse *om.* Esc. Y.II.3, Y.III.15, Z.I.13, 5) su *om.* M 12794; leg.] legittima Vit. 406, Tol. 43-11, M 22; aqu.] aquell Vit. 4-6; lo]la Vit. 4-6. 6) oui.] oujessen BC 1041; nin.] ninguna BC 1041, nenguno Esc. Y.III.15; todos estos] todas estas M 22, M 12794, todas estas cosas Esc. Z.I.13, todas estas personas Esc. Z.I.14. 7) aquestos Esc. N.I.7; fal.] fayllesciessen Vit. 4-6; dev.] deuen Esc. Y.II.3; reg.] rreyno Esc. N.I.7, Y.II.3, Z.I.13, Reygno M 22, rreno Esc. M.I.4. 8) pro.] propinquo Vit. 4-6, P. esp. 58; y *om.* Esc. N.I.7, BC 1041, M 22; y] yl Esc. Y.II.3; oui.] ouier Esc. N.I.7, ouieren M 22, oviese Esc. Y.II.3. Se han desatendido las alternancias gráficas *scl/c* y *ss/s*.

6725 de la Biblioteca Nacional de Madrid. En muchos lugares, estos dos mss. concuerdan en cambios textuales que afectan las partes dispositivas de las leyes, alteraciones que distan mucho de poseer el carácter de dislates de escriba⁷⁸. Constituyen una redacción interpolada y, como el lector ya habrá adivinado, una de las interpolaciones más interesantes ocurre justamente en la ley 2.15.2. Sigue el texto crítico, a base de los mss. mencionados arriba, fol. 56va y 62va, respectivamente:

E por ende estableçieron que si fijo varon
 y non ouiese, que la fija mayor heredase el reyno,
 e aun mandaron que si el fijo mayor muriese ante
 que heredase, si dexase fijo legitimo varon que
 5 aquel lo ouiese, pero si fincare otro fijo varon
 del rey que aquel lo herede e non el nieto; e si
 el fijo mayor non dexase fijo e dexase fija aquella
 lo aya, pero si fincare fija del rey que aquella
 lo herede e non la nieta. Pero si todos estos
 10 fallesçiesen, deue heredar el reyno el mas
 propinco pariente que y oviere [...] ⁷⁹.

Según la interpolación, el segundogénito y demás hermanos preceden en la sucesión al nieto engendrado

78. Destacó con gran perspicacia la naturaleza de estas interpolaciones José Maldonado, «En torno a un texto modificado de una ley de *Partidas*», *Revista de la Universidad de Madrid*, 2 (1942), págs. 79-106, llegando incluso a relacionar el texto de la ley 2.15.2 tal como se halla en el ms. M 6725 con la sucesión de Sancho el Bravo. Sin embargo, los editores de la edición académica de las *Partidas* le jugaron una mala pasada, pues aunque incluyeron el códice Esc. Y.II.14 entre los mss. utilizados (1, págs. xlv-xlvi) y le dieron la sigla «Esc. 8º», no registraron sistemáticamente sus variantes, de manera que Maldonado supuso que las *variae lectiones* de M 6725 constituían un caso absolutamente aislado y tardío. Esc. Y.II.14 es ya del siglo XIV (véase Zarco Cuevas, *Catálogo*, 3, págs. 34-35) y justamente no sigue el texto de M 6725 cuando éste introduce elementos procedentes del *Ordenamiento de Alcalá* de 1348 (*Partidas* 2.21.21 y 23; véase Maldonado, «En torno a un texto», págs. 83-84, 96, y 104-105, y el fol. 89rb y vb del ms. escurialense Y.II.14). Se remontan, entonces, los dos mss. a un prototipo cuyo *terminus post quem* es la muerte de Fernando de la Cerda en 1275, no el *Ordenamiento* aludido.

79. Variantes: 2) que *om.* Esc. Y.II.14. 8) aqu.] *alquella* Esc. Y.II.14. 10) fal.] *falleçieren* Y.II.14; *deu.*] *deuen* Y.II.14.

por el primogénito muerto antes de suceder. Es curioso notar que aquí el nieto de ascendencia masculina precede a la hija. A todo esto conviene aplicar el principio forense de *cui bono*? En el siglo que sigue al año desastroso de 1275 sólo Sancho IV se halló exactamente en la situación supuesta por la ley interpolada. Cuesta creer que esta alteración textual no se hiciera con el propósito específico de allanarle a Sancho el camino al trono. Otra interpolación permite fijar con cierta exactitud la época en que se habrá fabricado el texto de la *Segunda partida* favorable a las pretensiones de Sancho. Se trata de la ley que sigue inmediatamente a la que se acaba de estudiar y que dispone los procedimientos aplicables cuando el nuevo rey es menor de edad (2.15.3).

En el *Espéculo* (2.16.5) la terminación de la minoría del rey queda al arbitrio del tutor elegido por un consejo de cinco regentes:

E est[e] [el tutor] con ayuda de los otros del rregno deffienda el rregno e enparelo e tengalo en paz e en justia e en derecho fasta que el rey ssea de hedat que lo pueda ffazer⁸⁰.

El trozo de la ley de *Partidas* 2.15.3 que interesa ahora y cuyo texto se ha establecido a base de los mismos manuscritos señalados arriba, reza así:

[...] mas que lo [el reino] acrecienten
[los guardadores] quanto pudieren con derecho
e que lo tengan en paz e en justicia fasta que
el rey sea de edat de veynte años, e si fuere
5 fija la que ouiere de heredar, fasta que sea casada⁸¹.

80. Enmienda: 1) este] estos M 10123.

81. Variantes: 1) lo] -1 Esc. M.1.4, Y.III.15, Y.III.16, *om*, Vit. 4-6; *acr.*] *acrescan* Esc. Y.III.15. 2) pud.] *podieren* P. esp. 58, Esc. N.I.7, BC 1041, M 22, Esc. Y.III.15, Y.III.16, M 12794. 3) lo] -1 Esc. M-I-4, N.I.7, M 22, Esc. Y.II.13, Y.III.15, Pal. 2975, le Esc. Z.I.13, *om*. Esc. Y.III.16; *ten.*] *tiengan* Vit 4-6, *vengan* Esc Z.I.13; *en*, *om*. M 22. 4) el] -1 Esc. Z.I.13; *sea*] *seya* Esc. Y.II.3; *edat*] *hedat* Tol. 43-11; *vey.*] *veyente* M 12794; *años*] *ayn nos* Vit. 4-6. 5) *la*] *el* Esc. N.I.7; *que*, + *lo* Tol. 43-11, Esc. Y.II.3, Y.III.15, Y.III.16, M 12794; *oui.*] *oujeren* P esp. 58; *her.*] *hereder* Y.II.3. 6) *cas.*] *cassada* Esc. Z.I.13.

La versión interpolada acorta el número de años que tiene que esperar el nuevo rey para se ponga fin a la tutoría (texto establecido como antes)⁸²:

[...] mas que lo acrecienten quanto pudieren e que lo tengan en paz e en justicia fasta que el rey sea de edat de diez e seys años, e si fuere fija la que ouiere de heredar, fasta que sea de la dicha edat o sea casada⁸³.

La circunstancia histórica más interesante con respecto a esa ley es el hecho de que, al morir Fernando de la Cerda en noviembre de 1275, Sancho el Bravo sólo tenía diecisiete años de edad (Ballesteros, *Alfonso X*, pág. 765), habiendo nacido en mayo de 1258. Combinándose las dos interpolaciones efectuadas en las leyes de *Partidas* 2.15.2-3, resulta que no sólo se quiso legitimar la sucesión de Sancho, sino también evitar la imposición de una tutoría en el caso de que Alfonso X, quien había vuelto a España en 1275 enfermo y descorazonado, pronto siguiera a la tumba a su hijo primogénito. Como esa segunda alteración del texto original de las *Partidas* sólo podía interesarle a Sancho hasta alcanzar la edad de veinte años en mayo de 1278, se colige que la versión interpolada de la *Segunda partida* pertenece al período noviembre 1275-mayo 1278. Aunque podría imaginarse que Alfonso X no autorizase personalmente los cambios que se acababan de

82. Esta vez sí indicaron los editores académicos la coincidencia entre «B.11. 4» (M 6725) y «Esc. 8» (Y.II.14); véase el tomo II, 134. La discrepancia entre las dos versiones de la ley 2.15.3 no pasó inadvertida en las Cortes de Madrid de 1391 (Academia de la Historia, *Cortes*, 2, pág. 494): «por quanto en algunas Partidas dizen e ponen hedat de diet e seys annos e otras ponen hedat de veynte annos, prometemos e juramos que en el diezmo e sexto anno faremos llamar a Cortes, para acordar si este Consejo si durara fasta los veynte annos a si finara conplidos los dichos diez e seys annos». Como el ms. M 6725 es materialmente posterior al año 1391, el texto que se acaba de citar implicaría la existencia de una familia de manuscritos interpolados más extensa que el grupo de dos actualmente conservado. Véase también Martínez Marina, *Ensayo*, págs. 314-316.

83. Variante: 3) que + lo M 6725.

describir, no descubro ningún motivo para sostener que no tuvieran por lo menos su aquiescencia⁸⁴.

La nuez cronológica más dura de cascar sigue siendo la época de la confección del código regio de la *Primera partida*, el ms. Add. 20787 de la British Library. Si la versión original de las *Partidas* introducía el derecho de representación, ¿cómo se explica que el más afectado, el rey Sancho IV, la mandase copiar hacia 1290? Puesto que le convenía políticamente dar por buena una versión que respaldara sus derechos al trono, me parece inevitable concluir que Sancho intentó practicar una leve decepción; uniendo el texto original de la *Primera partida*, el que conservaba el carácter imperativo de un verdadero código legal, al texto interpolado de la *Segunda partida*, Sancho habrá querido difundir la impresión de que la primera intención legislativa de Alfonso X consistía en garantizar los derechos sucesorios de sus hijos frente a los de sus nietos. Por consiguiente, aventuro la hipótesis de que el texto de la *Segunda partida* tal como existe en los dos mss. que reflejan las interpolaciones antes aludidas originalmente acompañaba a la *Primera partida* conservada en el ms. Add. 20787. Desgraciadamente, no han sobrevivido

84. Parece que no se aplicó nunca la ley de *Partidas* sobre la minoría del rey, por lo menos en cuanto a la versión principal que fija como término de la tutoría la edad de veinte años. Sin embargo, no sé si será pura casualidad el hecho de que Fernando IV tomara las riendas del gobierno de Castilla a poco cumplir los dieciséis años (6 de diciembre de 1301). Para César González Mínguez, quien no tiene presente la redacción interpolada de la ley de *Partidas* 2.15.3, se prolongó la minoría de Fernando IV más allá de los tradicionales catorce años en espera de su legitimación por parte del Papa Bonifacio VIII (concedida el 6 de septiembre de 1301); véase su trabajo *Fernando IV de Castilla (1295-1312): La guerra civil y el predominio de la nobleza*, Valladolid: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Valladolid, 1976; en la cubierta, Vitoria: Colegio Universitario de Álava, págs. 117-122. También en este caso sería interesante penetrar en los motivos del Rey Sabio al establecer una edad tan elevada para el fin de la minoría, siendo tan notorias las peligrosas desavenencias que suscitaba la cuestión de quién debía ejercer la tutoría, cuestión largamente tratada en la misma ley 2.15.3. Según la ley civil, aceptada en la ley de *Partidas* 6.16.21, la tutela se extingue al cumplir los catorce años el huérfano, los doce la huérfana.

materialmente las demás *Partidas* del ejemplar mandado formar, según parece, por Sancho IV; sin embargo, el ms. Add. 20787 contiene alusiones al «segundo libro» y al «cuarto libro»⁸⁵, lo cual descarta sin más la peregrina noción de García-Gallo («El *Libro de las leyes*», págs. 446-447), ahora abandonada, de que las fechas 23.vi.1256/28.viii.1265 sólo podían corresponder a la *Primera partida*. El razonamiento precedente parece obligarnos a aceptarlas como buenas, pues ¿de qué habría servido intentar una cronología enteramente ficticia cuando lo importante era rescatar del olvido en que había caído después de 1272 la primera versión (1P₁)? Al mismo tiempo, lo tardío de la adaptación del epígrafe original (hipotético) practicada hacia 1290 explicaría la presencia de la pareja de dislates cronológicos ya denunciados en el epígrafe A.

La teoría desarrollada en estas páginas supone un estrecho engranaje de historia política e historia jurídica y ofrece una explicación global capaz de justificar cada etapa en la formación de las *Partidas*. A ella se opone el punto de vista de García-Gallo: «Pues bien, muerto su primogénito Fernando en 1275, Alfonso X no duda un momento en los años siguientes en que corresponde sucederle a su segundo hijo Sancho, aunque trata de buscar compensaciones para los hijos de aquél; esto obstante la tensión política a que se llega, las implicaciones internacionales que provocan las pretensiones de los Infantes de la Cerda y la actuación de la propia reina, que dan lugar a que Sancho acuda a las armas para hacer valer sus derechos. Todavía años después y a finales de su vida, en 1283, Alfonso X declara expresamente en su testamento que por ley natural, costumbre

85. Robert MacDonald preparó una lista de referencias internas en su tesis doctoral inédita, *Kingship in Medieval Spain: Alfonso X of Castile*, Madison: Universidad de Wisconsin, 1957, págs. 260-261. En la edición de la *Primera partida* publicada por Arias Bonet (véase la nota 5) pueden verse los ejemplos siguientes: 1.4.7 (pág. 21), 1.4.13 (pág. 25), 1.4.32 (pág. 38), 1.4.33 (pág. 39), 1.4.68 (pág. 62), 1.5.10 (pág. 70), 1.24.3 (pág. 431).

y 'fuero y ley de España' corresponde suceder a don Sancho, pero que dado su comportamiento se ve obligado a desheredarle. Si Alfonso X hace tal declaración es porque el *Espéculo* y no las *Partidas* son fuero y ley de España. Y no hubieran tenido que acudir los Infantes de la Cerda a intrigas y presiones dentro y fuera del reino para inclinar a Alfonso X en su favor, cuando les hubiera bastado con alegar las *Partidas*, aunque sólo fuera como texto doctrinal autorizado, cosa que nunca hacen» («*Nuevas observaciones*», págs. 634-635).

Con excepción de lo que dice acerca del testamento de Alfonso, García-Gallo no utiliza aquí más que la *Crónica particular de Alfonso X*, notoriamente parcial, ya que con toda intención defiende la dinastía imperante cuando se compuso, y en la cual no asoma ni por alusión la ley de *Partidas* 2.15.2, aunque la obra misma va mencionada en el capítulo 9, como se ha observado arriba. Para conseguir una comprensión adecuada del episodio hay que acudir por lo menos a la monumental biografía de Alfonso redactada por Ballesteros-Beretta; no sería fácil imaginarse mayor discrepancia intelectual que la que media entre su narración de la crisis dinástica (*Alfonso X*, págs. 760 y sigs.) y lo que se acaba de repetir de García-Gallo. El hecho es que sin la existencia del derecho de representación, asentado en las *Partidas* y en un pacto matrimonial, la historia de medio siglo se hace totalmente incomprensible. No sólo hubo una larga y penosa cavilación del rey antes de acceder a lo que le pedían sus súbditos, sino también toda una campaña electoral organizada por Sancho para no dejar a su padre otra salida que la declaración deseada⁸⁶. Si a

86. Todavía son excelentes las páginas que dedicó a este asunto Martínez Marina, *Ensayo*, págs. 365-372. En lo que sigue me hago eco de los interrogantes que él presentó allí y que nunca han recibido una respuesta satisfactoria. Aun la *Crónica particular de Alfonso X* describe «un momento de duda» en la actuación del rey, cuando refiere a su consejo de estado el reconocimiento pedido por los partidarios de Sancho en vez de dar inmediatamente su asentimiento (edición de Cayetano Rosell, citada en nota 16, pág. 53).

Sancho le correspondía la sucesión a título de absoluta legitimidad, si había de caer en él automáticamente el derecho sucesorio, ¿por qué esta afanosa búsqueda de elementos de apoyo entre nobles y concejos municipales? Si a los Infantes de la Cerda no les asistía ningún derecho a la sucesión, si todas las leyes del reino castellano-leonés sin excepción preferían al segundogénito frente a los hijos del primogénito fallecido, ¿por qué huye temerosa e indignada la reina doña Violante con la familia de su nuera doña Blanca, colocando a los Infantes de la Cerda bajo la protección de su hermano, Pedro III de Aragón, al declararse heredero a Sancho en las Cortes de Segovia de 1278? ¿Habría defendido el rey de Francia los derechos de un pretendiente al que le faltaba la más mínima justificación legal? Si la sucesión de Sancho no sólo era legítima, sino prevista y esperada por todo el mundo, ¿en qué basaban los Infantes de la Cerda sus pretensiones al trono castellano? Remedando las palabras de García-Gallo, se podría añadir que no hubiera tenido que acudir el Infante don Sancho a intrigas y presiones dentro y fuera del reino para inclinar a Alfonso X en su favor, cuando le hubiera bastado con alegar el *Espéculo*, cosa que nunca hace. No tiene valor alguno semejante *argumentum ex silentio*⁸⁷. El razonamiento de García-Gallo envuelve un conjunto de enigmas harto más insondables que los que él creyó percibir en la historia de la legislación alfonsina, el más estupendo de los cuales quizá sea éste: ¿qué jurista particular de la primera mitad del siglo XIV, al construir el impercedero monumento jurídico de las *Partidas*,

87. El citar libros de leyes es costumbre de juristas que cunde con la recepción romanística; los príncipes y magnates preferían defender sus derechos esgrimiendo el mandoble. Cuando en las Cortes de Segovia de 1386 el rey Juan I denuncia como ilegal la sucesión de Sancho IV (Academia de la Historia, *Cortes*, 2, pág. 352) no hace ninguna alusión específica a la ley de *Partidas* 2.15.2; sólo afirma que la corona le correspondía a Alfonso de la Cerda «según derecho». Además, después de interpolada la *Segunda partida*, los dos bandos hubieran podido alegar un texto alfonsino para apoyar sus pretensiones.

habría osado introducir el derecho de representación y atribuírselo a Alfonso X, negando con esto el derecho de su propio soberano al trono que ocupaba? Hubiera sido cometer un crimen de lesa majestad. Lo cierto es que en los cien años que siguen al nacimiento de Fernando de la Cerda (23.x.1255), la época más propicia para la aparición del derecho de representación es la que precede a su muerte en 1275.

El último aspecto que hay que considerar, y no está entre los menos interesantes, es lo dispuesto en el primer testamento de Alfonso, donde dice: «Et quia est consuetudo, et usus et jus naturale, et eciam forus et lex Yspanie quod filius major heredare debeat regna et dominium sui patris, non comitendo aliqua contra ista jura preabita, quare illud amittere debeat, propter hoc, post mortem infantis doni Ffernandi nostri filii primogeniti, viam hujusmodi consequendo, quantumcumque ille haberet filium de sua legitima muliere, qui si preabitus infans viveret plus quam nos de jure suum heredare debebat, utpote ille nostrum, sed ex quo Deus voluit quod ille de mundo exivisset, qui erat linea unde jus de nobis ad suos filios de[s]cendebat, nos inspiciendo jus antiquum et legem rationis secundum forum Yspanie, concessimus tunc quod donus Sançius alter noster filius secundogenitus nobis succederet in loco doni Ffernandi, quia per rectam lineam propinquior nobis erat quam nostri pronepotes filii doni Ffernandi [...]»⁸⁸. Si estuviese vigente el *Espéculo* sobrarían estas explicaciones; aquí Alfonso busca justificar una conducta anterior discutible y para ello no se apoya ni en el *Espéculo*, ni por supuesto en las *Partidas*, sino en las antiguas tradiciones de Castilla y León, anteriores a toda la codificación

88. Utilizo la versión latina de los testamentos de Alfonso, pues son hoy en día el testimonio más antiguo conservado de la última voluntad del Rey Sabio. Véase Georges Daumet, «Les testaments d'Alphonse X le Savant, roi vie Castille», *Bibliothèque de l'École des Chartes*, 66 (1906), págs. 70-99, en la pág. 77. Los testamentos latinos llevan la fecha del 20 de abril de 1284, o sea, sólo 16 días después de la muerte del Rey Sabio. Un texto castellano, tardío e inexacto, puede consultarse en *MHE*, II, págs. 110-134.

alfonsina. Sin embargo, el texto parece contener una alusión inconsciente a la ley de *Partidas* 2.15.2 al decir «quantumcumque ille haberet filium de sua legitima muliere», frase que corresponde a la cláusula «si dexasse fijo o fija que ouiesse de su muger legitima», como puede verse arriba. Aisladamente esta observación no tiene gran importancia; la prueba más contundente contra la vigencia del *Espéculo* en el momento de redactarse el testamento es el hecho de que una vez excluido Sancho de la sucesión, Alfonso el Sabio instaure como heredero a su nieto Alfonso, el mayor de los Infantes de la Cerda. Entonces el testamento constituye nada menos que un documento de aplicación del derecho de representación, pues otros hijos tenía el rey (los Infantes Juan, Pedro y Jaime), igualmente «per rectam lineam propinquiores» que los Infantes de la Cerda. Se le puede perdonar semejante contrasentido a un rey anciano, cansado y amargado, que se entretenía desesperadamente con la ilusión de una gran alianza franco-castellana, ambición que en 1278 se vio obligado a imposibilitar, y que no tenía confianza alguna en sus demás hijos («quia nullus nostrorum filiorum, secundum quod nobis videtur, per se non posset defendere nostrum» [Daumet, «Les testaments», pág. 85]); pero no por eso debemos dejarnos confundir acerca de la verdadera naturaleza jurídica de tan importante documento. Además, ¿qué costumbre, derecho natural, fuero y ley de Castilla le autorizaba a Alfonso a nombrar al rey de Francia su heredero secundario, en el caso de que los Infantes de la Cerda no llegasen a procrear descendientes legítimos?

Como ironía final, hay que recordar que el mismo Sancho IV se declaró dispuesto a reconocer como su heredero a Alfonso de la Cerda en el pacto de Lyon ya aludido (en la nota 65; véase también Daumet, *Mémoire*, págs. 103 [discusión] y 190 [texto]) en el caso de que no le sobreviviese ningún descendiente directo. Con esto habría infringido las leyes tanto del *Espéculo* como de las *Partidas*, pues su hermano el infante Juan (Pedro y Jaime habían fallecido) era pariente más propincuo

que sus sobrinos, los Infantes de la Cerda. Cuando se considera que, además de eso, Sancho IV se resignaba a cederles a los mismos una buena porción del patrimonio real castellano (el reino de Murcia), comprendemos que el hijo segundogénito de Alfonso X entendía a la perfección lo bien fundadas que estaban, en el sentido jurídico, las pretensiones que tenían al trono de Castilla.

V. CONCLUSIÓN

No parece útil volver sobre los demás argumentos que García-Gallo aduce a favor de la inexistencia antes de 1290 del texto llamado ahora las *Siete partidas*. Tienen un carácter fundamentalmente indirecto y por lo tanto carecen en absoluto de la fuerza necesaria para contrarrestar el testimonio de las obras mismas. Acéptese, por ejemplo, su aserto de que en 1278 se utilizó una ley del *Espéculo* en las *Leyes nuevas* («El *Libro de las leyes*», págs. 444-445), aunque sobre la fecha habría mucho que decir; lo único que esto prueba es la existencia del *Espéculo* en 1278, imposible deducir de ahí la inexistencia de las *Partidas*. No basta, para escoger otro ejemplo, la mera afirmación de que en las *Partidas* se echó mano de una fuente tardía («Nuevas observaciones», pág. 635); hacen falta pruebas formales, o sea, un cotejo de la fuente con un texto crítico establecido a base de todos los manuscritos existentes⁸⁹. No hay

89. Si de fuentes se trata, se puede alegar en sentido contrario la afirmación de Martín de Riquer, *Història de la literatura catalana*, Barcelona: Ariel, 1964, 1, pág. 247, de que el título 21, «De los caualleros», de la *Segunda partida* influyó en el tratado de Ramón Llull, *Libre del orde de cavalleria* (en *Obres doctrinals del Il·luminat Doctor Mestre Ramon Llull*, ed. Mateu Obrador i Bennàssar, Palma de Mallorca: Comissió Editora Lulliana, 1906, 1, págs. 199-247), obra que se cree redactada entre 1275 y 1281, o sea, todavía en vida de Alfonso X. El título 21 trata una materia ajena al *Espéculo*, así es que esto supliría un *terminus ante quem* para la *Segunda partida* bastante anterior a la época en que parece haberse copiado el ms. Add. 20787.

que perder de vista, además, que un cuerpo legal tan extenso como las *Partidas* podría muy bien sufrir interpolaciones durante su lento descenso por los recodos de la filiación manuscrita. Por encima de eso podría imaginarse que la mera existencia de tres redacciones sucesivas de por sí incitase a los nomógrafos reales y privados a intercalar leyecillas de su propia cosecha⁹⁰.

A fin de cuentas, los principales datos jurídicos, históricos y filológicos concuerdan en aclarar todos, o casi todos, los enigmas de la historia externa de la legislación del Rey Sabio, si bien siempre quedará un residuo de incertidumbre. En realidad, para gobernar sus reinos formó Alfonso X el cuerpo literario mejor fechado de todo el Medioevo español: el *Espéculo* «fecho» el 5 de mayo de 1255, el *Fuero Real* terminado el 25 de agosto de 1255, las *Partidas* compuestas entre el 23 de junio de 1256 y el 28 de agosto de 1265, refundidas a partir de 1272 y hasta cierto punto falsificadas hacia 1290. La primera datación la corroboran actos legislativos coetáneos, las dos últimas son hipotéticas, pero las demás provienen de las obras mismas, cosa que no sorprende en un rey legislador tan aficionado a la astrología. El que haya imperado tanta confusión al respecto durante los siete siglos que median entre su tiempo y el nuestro será castigo providencial por lo de los «siete años cumplidos»; ya es hora de que se le perdone a Alfonso X su inocente mitificación.

90. El que vigilaba la preparación del código 12793 de la Biblioteca Nacional de Madrid no pudo resistir la tentación de insertar la historia de la ciudad de Nínive como buen ejemplo de penitencia (véase en la edición académica la ley 1.4.84, tomo 1, págs. 148-149), acompañando el texto con nada menos que seis dibujos (fols. 35v-36r, según la foliación moderna).

LA NOTA CRONOLÓGICA INSERTA EN EL PRÓLOGO DE LAS *SIETE PARTIDAS**

EDICIÓN CRÍTICA Y COMENTARIO¹

El texto de la *Primera partida* tal como se halla en los manuscritos da muestras de varias elaboraciones o

* Publicado originalmente en *Al-Andalus*, 39 (1974), págs. 363-390.

1. Me he aprovechado de la espléndida cooperación intelectual de varios estudiosos que leyeron una primera redacción de este trabajo y con gran cortesía me comunicaron utilísimas sugerencias y enmiendas. Son los profesores Antonio García y García de la Universidad Pontificia de Salamanca, Alan Deyermond de Westfield College de la Universidad de Londres, R. A. MacDonald de la Universidad de Richmond, Virginia, y mis colegas de Berkeley Charles Faulhaber, James Monroe y Dorothy Clotelle Clarke, así como los estudiantes graduados George Saliba, dotado de admirable pericia en la literatura astronómica árabe, del Departamento de Lenguas Orientales de esta universidad, Consuelo López Morillas, doctoranda en nuestro programa de Filología Románica y pronto profesora de la Universidad de Ohio State, y John Musgrave, discípulo del profesor Deyermond. También quiero dar público testimonio de la amistosa acogida que me hicieron el profesor Lloyd A. Kasten y el Dr. John Nitti en el prestigioso Seminario de Estudios Hispánicos Medievales de la Universidad de Wisconsin, y agradecerles el regalo de varias micropelículas. Al personal de la Biblioteca Nacional de Madrid, de la Biblioteca del Monasterio de El Escorial, de la Biblioteca Capitular de Toledo, de la Bibliothèque Nationale de París, del British Museum y de la Hispanic Society of America les debo mi más sincero reconocimiento por la eficaz ayuda que me proporcionaron en la consecución de micropelículas de los manuscritos de la *Primera partida*.

refundiciones². En el presente trabajo pretendo estudiar un trozo que pertenece a la última de estas refundiciones, esto es, la nota cronológica que termina la primera parte del prólogo general (cada *partida*, incluso la primera, tiene además su propio prólogo). De la *Primera partida* existen tres familias de manuscritos³. La familia a que doy la sigla A contiene la redacción primitiva del prólogo (texto que se asemeja mucho al prólogo del *Espéculo*)⁴: BH (British Museum, ms. Add. 20787)⁵, HC (Hispanic Society of America, ms. HC 397/573)⁶, y «B.R. 3», manuscrito

2. Véase Alfonso García-Gallo, «El libro de las leyes de Alfonso el Sabio: del *Espéculo* a las *Partidas*», *Anuario de historia del derecho español*, 21-22 (1951-1952), págs. 345-528.

3. Esta clasificación es básicamente externa; sin duda alguna, las familias B y C admiten subdivisiones importantes, problema que pienso estudiar en otro lugar. Sólo diré por el momento que la familia que llamo B agrupa a las familias B y C establecidas por García-Gallo, y mi familia C abarca las familias D, F y G propuestas por el mismo estudioso (cf. las págs. 361-363 del trabajo citado).

4. Impreso en el primer tomo de los *Opúsculos legales*, Madrid: Imprenta Real, 1836, según el ms. 10123 de la Biblioteca Nacional. Los académicos de la Historia utilizaron otro ms. parcial (contiene el libro III solamente) cuyo paradero actual ignoro (cf. *Opúsculos*, I, págs. v-vi). Ha preparado una edición crítica de los *Opúsculos* el profesor MacDonald (ver bibliografía en apéndice).

5. Sobre este ms., el único proveniente del escritorio real, consúltese James H. Herriott, «A Thirteenth-Century Manuscript of the *Primera Partida*», *Speculum*, 13 (1938), págs. 278-294.

6. En realidad, sólo algunas partes de ese ms. pertenecen a la familia A. Es el caso más extraordinario de hibridismo textual que he encontrado en todos los mss. que he visto. El prólogo, el primer título y el sexto (quinto de las ediciones), sobre todo, presentan un texto análogo al que hallamos en BM y B.R. 3; a partir del séptimo título ya entra de lleno en la familia C. Lo que va entre el primer y el sexto títulos es a veces distinto de todos los demás mss. o concuerda tan estrechamente con el *Setenario* que permite en algunos casos mejorar el texto publicado por Kenneth H. Vanderford, Buenos Aires: Instituto de Filología, 1945, por ejemplo:

(*Setenario*, pág. 188, 12-14)

[...] o peccado contra natura, assi commo el que ffaze peccado ssolo antigo o con alguna otra animalia.

hoy extraviado pero parcialmente reproducido en la edición académica de las *Partidas*⁷. La familia B presenta un texto del prólogo ya vecino al definitivo, puesto que contiene dos partes (la segunda comienza: «Setenario es cuento muy noble»), pero le falta justamente la nota cronológica que voy a analizar aquí. Esta familia está representada por T₃ (Biblioteca Capitular de Toledo, ms. 43-20) [contiene además el *Setenario*]⁸, E₂, E₃ y E₄ (mss. escurialenses Y.III.21⁹, Z.I.14¹⁰, y M.I.2¹¹, este último en catalán). También del prototipo de la familia B descienden M₁ (Biblioteca Nacional de Madrid, ms. 22)¹² y las ediciones del Dr. Alfonso

(HC, fol. 410a, 5-8, ley 1.5.62)

[...] o pecar contra natura, así como el que faze yerro sodemitico con alguno o con otra animalia.

La frase sin sentido «solo antigo» es corrupción patente de la palabra «sodemitico» que figura en HC. Según parece, el copista de HC utilizaba por lo menos dos modelos distintos, amalgamándolos de forma descuidada e incluso absurda. Cf. el análisis detallado que hace de este ms. Antonio García y García «Un nuevo códice de la *Primera partida* de Alfonso X el Sabio», *Anuario de historia del derecho español*, 33 (1963), págs. 267-343; la relación entre HC y el *Setenario* la descubrió Juan Antonio Arias Bonet, «Nota sobre el códice neoyorkino de la *Primera partida*», *Anuario de historia del derecho español*, 42 (1972), págs. 753-755.

7. Parece que fue víctima de la guerra civil española, pues todavía en 1933 se hallaba en los fondos de la Biblioteca Nacional de Madrid. Cf. James H. Herriott, «The Ten Senses in the *Siete Partidas*», *Hispanic Review*, 20 (1952), págs. 269-281 (nota en la pág. 269).

8. Véanse Vanderford, *Setenario*, págs. xliii-xlvi; Antonio García Solalinde, «Un códice misceláneo con obras de Alfonso X y otros escritos», *Revista de filología española*, 11 (1924), págs. 178-183; Antonio García y García & Ramón González Ruiz, *Catálogo de los manuscritos jurídicos medievales de la Catedral de Toledo*, Roma-Madrid: CSIC, Delegación de Roma, 1970; *Cuadernos del Instituto Jurídico Español*, 21, pág. 172 y sigs.

9. Julián Zarco Cuevas, *Catálogo de los manuscritos castellanos de la Real Biblioteca de El Escorial*, Madrid & San Lorenzo de El Escorial: Tipografía de Archivos, 1924-1929, III, págs. 56 y sigs.

10. 1^a y 2^a *Partidas*; cf. J. Zarco, *Catálogo de los manuscritos castellanos*, III, págs. 88-90.

11. J. Zarco, *Catálogo de los manuscritos catalanes, valencianos, gallegos y portugueses de la Biblioteca de El Escorial*, Madrid: Tipografía de Archivos, 1932, págs. 47 y sigs.

12. 1^a, 2^a y 3^a *Partidas*; *Inventario general de manuscritos de la Biblioteca Nacional*, Madrid: Ministerio de Educación Nacional, Dirección

de Montalvo (= Mo; Sevilla: Ungut y Polono, 25-X-1491)¹³ y del Lic. Gregorio López (= Lo; Salamanca: Andrea de Portonariis, 1555)¹⁴, pero los tres fuertemente contaminados por mss. de la familia C, de manera que sí llevan la nota cronológica (muy abreviada y estropeada en las ediciones citadas)¹⁵. La familia C está representada por T₁, T₂ (Bibl. Capit. de Toledo, mss. 43-11 [1^a y 2^a *Partidas*], y 43-13)¹⁶, (ms. escurialense Y.III.19)¹⁷, P (Bibliothèque Nationale de Paris, ms. esp. 440)¹⁸, Alc (Torre do Tombo, ms. alcobacensis 324 [traducción portuguesa])¹⁹ y M₂ (Bibl. Nac. de

General de Archivos y Bibliotecas, Servicio de Publicaciones, 1953; *Catálogos de archivos y bibliotecas*, 18, I, págs. 24 y sigs.

13. Poseo microfilm del ejemplar existente en la biblioteca de la Hispanic Society of America. Cf. Konrad Haebler, *Bibliografía ibérica del siglo XV*, La Haya: Nijhoff/Leipzig: Hiersemann, 1903-17, I, (§ 518).

14. Utilizo la reimpresión en 4 tomos de Madrid: Amarita, 1828-31. También existe una edición facsímil patrocinada por el Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1974.

15. Los márgenes, por ejemplo, de M₁ están llenos de añadidos provenientes de algún ms. de la familia C, entre los cuales ocurre la cronología aquí estudiada (fol. 1v). La edición de López se hizo sobre un ejemplar de la de Montalvo con adiciones y rectificaciones a base de un ms. también de la familia C. Una demostración formal nos llevaría demasiado lejos, pero puedo anticipar por ahora que las contaminaciones textuales existentes en M₁ y Lo parecen emparentadas con T₂, P y Cr, mientras las que se hallan en Mo revelan un parentesco más estrecho con M₂, T₁ y Alc.

16. A. García y García & R. González Ruiz, *Catálogo de los manuscritos jurídico medievales*, págs. 168 y sigs.

17. J. Zarco, *Catálogo de los manuscritos castellanos*, III, págs. 55 y sigs.

18. Alfred Morel-Fatio, *Catalogue des manuscrits espagnols et des manuscrits portugais* [de la Bibliothèque Nationale], París: Imprimerie Nationale, 1892, pág. 11; Arias Bonet, «El códice silense de la *Primera partida*», *Anuario de historia del derecho español*, XL (1970), págs. 609-611. Se han trastocado algunas de las primeras hojas del ms. P; el texto de la nota cronológica se halla en el fol. 6r.

19. Sigo la transcripción parcial hecha por Charles R. Reynold, *An Edition of a Portion of the «Livro primeiro das leys das Partidas de Castilla»*, tesis doctoral inédita, Univ. de North Carolina, 1967. Se hizo una copia de Alc (1^a y 3^a *Partidas*) para la Academia de la Historia (mss. 9-26-1 D2/D3), pero no fue utilizada en su edición.

Madrid, ms. 12793)²⁰, este último base de la edición académica (= Ac; Madrid: Imprenta Real, 1807, primer tomo [hay reimpresión - Madrid: Atlas, 1972])²¹. Finalmente, hay que observar que aparece, extremadamente abreviada y corrupta, esta misma nota cronológica al principio de la *Crónica de Alfonso X* (= Cr; *Biblioteca de Autores Españoles*, 66)²².

Para facilitar la discusión que dedico a esta nota, presento a continuación el texto crítico con un exhaustivo aparato de variantes. Me abstuve de introducir alteraciones idiomáticas no autorizadas por los manuscritos existentes, aunque sí por el patrón lingüístico alfonsí, como, por ejemplo, *novaenta* en vez de *noventa*.

20. Antiguamente formaba este ms. (que contiene la 1ª y 4ª *Partidas*) un solo cuerpo con los mss. 12794 y 12795 (2ª, 3ª, 5ª y 6ª *Partidas*, respectivamente); creo que en el siglo XV se desgajó la 4ª *Partida* del lugar que le correspondía en el conjunto para unirla a la primera; así quedan reunidos los textos que versan sobre derecho canónico. La foliación primitiva, aunque tachada, permanece perfectamente legible. El índice de títulos y leyes que figura en M₂ se extiende a todas las *Siete partidas*, circunstancia que permite suponer que constituía el códice original un texto completo de las *Partidas*. Que yo sepa, no hay otra descripción que la que se encuentra en Ac, págs. [xxxiii]-xxxv (véase también Francisco Martínez Marina, *Ensayo*, lib. XI, párrafo 30, 1966, pág. 300).

21. En otro lugar tengo la intención de presentar algunos pormenores de cómo se hizo esa edición; basta por el momento llamar la atención de los estudiosos sobre el hecho de que los editores corrigieron tácitamente centenares de lecciones presentes en los mss. de base cuando las juzgaban erróneas, omitían por sistema variantes que contenían errores, disparates y confusiones evidentes, pan y pasto de la crítica textual moderna, y, por encima de todo esto, registraron bastante menos, no es aventurado afirmarlo, de la milésima parte de las variantes que de veras ocurren en los mss. que tuvieron a la vista.

22. Confiesa el editor de esta crónica Cayetano Rosell y López (impresión inicial, Madrid: Rivadeneyra, 1875) que los distintos mss. presentan algunas variantes con respecto a la cronología que imprime, pero no las apunta. En su nutrido comentario, Casto M. del Rivero («Índice de las personas, lugares y cosas notables que se mencionan en las tres crónicas de los reyes de Castilla: Alfonso X, Sancho IV y Fernando IV», *Hispania* [Madrid], II: 7-9 [1942], págs. 163-235, 323-406, 557-618, véanse las págs. 356-359) logró identificar algunas de las eras mencionadas en el texto que analizaba; sin embargo, como ignoraba la fuente del pasaje que las contiene, varias le resultaron indescifrables.

EDICIÓN CRÍTICA DEL TEXTO

E este libro fue comenzado a componer e a fazer viespera de
 Sant Johan Babtista, quatro annos e veynte e tres dias andados del
 comienço de nuestro regnado, que començo quando andava
 [la era de
 Adam en cinco mill e onze annos ebraycos e dozientos e
 [ochenta e
 5 siete dias mas, e la era del diluvio en quatro mill e trezientos
 e cinquenta e tres annos romanos e ciento e cinco dias mas, e la
 era de Nabucodonosor en mill e nuevecientos e noventa e
 [ocho annos
 romanos e noventa e seys dias mas, e la era de Philipppo el
 [Grande,
 rey de Grecia, en mill e quinientos e setenta e quatro annos
 [romanos
 10 e [dozientos] e dos dias mas, e la era del grand Alexandre de
 Macedonia en mill e quinientos e sesenta e dos annos romanos e
 dozientos e quarenta e quatro dias mas, e la era de Cesar en mill
 e dozientos e ochenta e nueve annos romanos e ciento e
 [cinquenta
 e dos dias mas, e la era de la encarnacion en mill e dozientos e
 15 cinquenta e un annos romanos e ciento e cinquenta e dos
 [dias mas,
 e la era de [Dio]clecianus el egipciano en nuevecientos e
 [sesenta
 e siete annos romanos e dozientos e setenta e siete dias mas, e la
 era de los aravigos en seyscientos e veynte e nueve annos
 [romanos
 e trezientos e veynte e un dias mas e segund los annos dellos
 20 seyscientos e quarenta e nueve e ochenta dias mas, e la era
 [del rey
 Yesdesart el persiano en seyscientos e diez e nueve annos
 [romanos
 e trezientos e cinquenta dias mas, e segund los annos de los
 [persianos
 seyscientos e veynte e ciento e quarenta dias mas. E fue
 [acabado
 desde que fue comenzado a siete annos complidos.

APARATO CRÍTICO

En el aparato empleo varios símbolos y abreviaturas convencionales: «] » encierra la lección, generalmente abreviada, del texto crítico cuyas variantes se citan; « + » señala palabras o frases añadidas inmediatamente después de la lección del texto crítico que precede al símbolo; se utilizan cifras suscritas para distinguir palabras idénticas que ocurren en el mismo renglón del texto crítico, sobre todo la conjunción *e*, así es que *e*₃, por ejemplo, alude a la tercera *e* que ocurre en el renglón; entre paréntesis figura el número del renglón a que se extiende alguna variante textual que sobrepasa los límites del renglón en que comienza; *om.* = *omite(n)*, *rest.* = *restauró*. Incluyo las lecciones de Ac sólo cuando no concuerdan con las de M₂.

1) E *om.* M₁, M₂; começado T₁; Alc; a comp. e a faz.] a faz. e a comp. T₂, M₁, P, Lo (comp.); e a faz. *om.* Mo; a₂ *om.* E₁; comp. + la T₂, + en M₁; viespra T₂, M₁, E₁, biespra P, vispera T₁ (u-), Lo, bispera Mo.

2) Juan E₁, Mo, Lo; bautista M₂, E₁, baptista Mo, Lo; Ba. + a T₂, M₁, P, Mo, Lo, + en E₁; veyente T₁; e₁ + a M₁; andados *om.* E₁.

3) començamjento M₂, comjnçamjento E₁, começamento Alc; de + -1 E₁, P, do nosso Alc; reynado T₁, Mo, Lo, Alc; que com. *om.* M₂ (*rest.* Ac); andava *om.* E₁; and. + el anno de Cr.

4) Adan M₁, Mo, Cr; Ad. + andava E₁; onze] veyente vn T₂, veinte e un Cr, xxj M₁, P; braycos T₁, habraycos Alc; ebr. e doz. *om.* E₁, Mo; ebr... (5) más *om.* Cr.

5) siete] -viiij P; más, e] E mas Mo; mas *om.* M₂ (*rest.* Ac), E₁, Lo; e₁ *om.* E₁; era + de los hebraicos Cr; deluuiio M₂.

6) cinq. a tr.] çinquanta e quatro E₁; çient E₁; cic. e cin.] xxv Mo; e₅ *om.* E₁.

7) era *om.* T₂; nabuco de nosor M₂ (Nabucodonosor Ac), nabugodonosor Mo, Nabucadonosor Alc; Nab... (8) de *om.* M₁; mil + anos Alc; novecientos Mo, Lo, Ac, Cr; noventa] diez Mo, lx Alc; nov. e *om.* E₁.

8) rom... (10) era *ilegible en P*; e₁; *om.* Cr; nov. e seys] çiento e çinco M₂, çient Et seys E₁; e seys *om.* T₂, Mo, Lo, Cr; e₃

- ... (10) e₂ om. E₁; de] do Alc; felipo M₂ (Filipo Ac), Mo, Lo, Cr, felipon T₁; grant T₂, grand Mo, Lo, gran M₁.
- 9) qui. e set. e qua.] ciento e treinta e tres Cr; e set. e qua. om. M₂; qua.] -iij T₂.
- 10) e₁ om. Cr; doz.] veynte *todos los testigos (faltan* E₁, P); e₂ om. Mo, T₂; dos] siete M₂, om. T₂; e₃ om. T₁, E₁; del] de T₁; grant T₂, M₂, E₁, P, gran Lo, grande Ac; alixandre T₁, M₂, P, Mo, Cr; de om. E₁.
- 11) mill a om. M₂ (rest. Ac.); e₂ om. Cr; sensenta E₁; e dos om. M₂; e₄ om. E₁, Cr.
- 12) doscientos Cr; e₁ om. Cr; quar.] çinquanta E₁; e₂ om. T₁; quat.] tres Mo, Lo, om. T₁; más om. Mo, Lo; e₃ om. E₁; era om. E₁, *ilegible en P*; cessar T₁, T₂.
- 13) e₁, e₂ om. Cr; och.l setenta Mo; och. e nu. *ilegible en P*; e₄ om. Cr; e ciento om. Alc; cient M₂; e₅ om. Cr; cinq.] xl- P, çinquanta E₁, lx- Alc.
- 14) e dos om. M₁, Mo, Lo, Cr; dos] -iij T₂; e₂ ... (16) e₁ om. E₁; e₂] Y Cr; M₁ *invierte la «era de la encarnación» y la siguiente*, enc.] nascencia de Jesucristo Cr; e₃ om. Cr; dozientes Mo.
- 15) cinq.] xl- P, quarenta Mo; un] uno M₁, Ac, dos M₂, Cr, -vii Alc; año / anno T₁, T₂, P; rom... mas om. Cr; e ciento om. P; çient M₂; dias mas *ilegible en P*.
- 16) e₁ ... (17) mas om. Mo, Lo; era om. T₂; Dio.] dacianus T₁, dacianos Alc, daziano E₁, glaçianus T₂, P, gracianos M₁, los galicianos Cr, om. M₂; el] los M₂, om. Cr; eg.] egipçianus T₂, egipçianos M₂, Cr (-c), persiano E₁, *ilegible en P*; nuev.] novecientos T₂, ochocientos Cr; e₂ om. Cr; ses.] setenta T₁.
- 17) siete] -viii T₂, M₁, Alc, seys M₂, *ilegible en P*, dos Cr; rom. om. M₂; rom... mas om, Cr; e₂ om. E₁; doz. e om. P; set.] sesenta E₁, IX- Alc; e₄ om. T₂; siete] viij P, om. T₂; e₅] Et en M₁, om. E₁.
- 18) era om. P; los om. E₁; ar.] antigos E₁; seysc.] sieteçientos M₂; e₁ om. Cr; e₂ om. Lo; rom. om. E₁; rom... (20) mas om. Cr.
- 19) e veynte om. Lo; e₃ om. E₁; un] tres T₁; dia T₂, M₁, P; e₄ om. T₁, T₂, M₁, P, Mo, Lo; segunt M₁, M₂, E₁, P; seg. los annos om. T₂; seg... (23) mas om. Lo; annos + e en otro lugar dizen los omes (omnes P) T₂, M₁, P; dellos] de los T₁, M₁, P, de obpbos de (?) E₁; dellos... (23) mas om. Mo.

20) seicientos M_1 ; seysc. e *om.* E_1 ; qua. e nu. e *om.* T_2 ; nu. + annos M_2 , P (a...s), + annos romanos E_1 ; e_3 ... (22) los₁ *om.* Alc; e_4 *om.* E_1 ; -l rey *om.* T_2 , M_1 , P, Cr.

21) Yesd.] yes de sart T_1 , yes de sant T_2 , ybez M_1 , ysdrar M_2 , ynzi diasater E_1 , yez de ssater P, Jezdegird Ac, Sant Cr; el pers.] Espersiano Cr; en... (22) mas *om.* Cr; seyscientos M_1 ; diez e] dizi E_1 , *om.* P.

22) trezientos... e_4 *om.* P; çinquanta E_1 , mas... (23) dias *om.* E_1 ; e_3 *om.* Cr; segunt T_2 , M_2 , P; los annos] la era Cr; annos] omes T_2 ; pers. + en M_2 , Cr.

23) seys.] seycientos M_1 quinientos M_2 ; e_1 *om.* Cr; veynte... (24) comp. *ilegible en* P; veynte + annos T_2 , M_1 , Cr (*desde abí texto distinto*); e_2] y Ac; ciento] çinco annos M_2 , -v anos romãos Alc; quar.] cinquenta T_1 , x Alc; mas + (*epígrafe en rojo*) de quando se acabó este libro (*nuevo párrafo*) Este libro E_1 , *om.* Alc; E *om.* E_1 .

24) desque] desde que T_1 , Mo, Lo; fue *om.* T_1 ; cumplidos Lo.

COMENTARIO

La organización de esta cronología está clara: parte de la era más distante en el tiempo y acaba con la más reciente. Es además impresionante, como se verá en seguida, la relativa exactitud de las cantidades indicadas una vez limpiado el texto de dislates de escribas e impresores. Alfonso X comenzó a reinar, o por lo menos contaba coma primer día de su reinado, sábado, el primero de junio de 1252²³, o como dice en la nota, «quando andava» la era de la Encarnación en 1251 años y 152 días. El año 1252 fue bisiesto, así es que del primero de enero al 31 de mayo (ambos inclusive) hay justamente 152 días. No se cuenta por supuesto el primero de junio, pues al momento de su proclamación

23. Sobre este particular, consúltese Antonio Ballesteros-Beretta, *El itinerario de Alfonso el Sabio: I (1252-1259)*, Madrid: Tipografía de Archivos, 1935, págs. 6-9, con rica bibliografía. La *Crónica de Alfonso X* coloca su proclamación en el 29 de mayo, pero esto puede no ser más que un esfuerzo por parte del anónimo historiador de anular una contradicción con el número de días que su fuente atribuía equivocadamente a la era de César (150 en vez de 152).

no había transcurrido («andado») completamente. Por consiguiente, se comenzaron las *Partidas* el 23 de junio de 1256, siendo el 23 de ese mes la víspera de San Juan Bautista. Ya que dice el texto que se había «andado» el día 23, supongo que allí *viespera* conserva el sentido etimológico de ‘la tarde y el anochecer’ y se calculaba como parte del día que venía. En BM se dice *vigilia*, vocablo que sugiere más específicamente la noche anterior al día siguiente: «e començolo el quarto anno que regno en el mes de junio en la vigilia de sant Johan Babtista, que fue en era de mill e dozientos e novaenta e quatro annos». Nótese que hay que entender que ha transcurrido o se ha «andado» el cuarto año del reinado.

En cuanto a la serie de eras que sigue, García-Gallo («*El libro de las leyes* de Alfonso el Sabio», pág. 400) confiesa desconocer su procedencia. Creo, sin embargo, que se pueden hacer algunas comparaciones útiles. En primer lugar quiero reproducir una de las tablas que figuran en la edición príncipe de la versión latina de las *Tablas alfonsies* ([Venetiis]: Erh. Ratdolt, 4.vii.1483)²⁴; incluyo, a manera de prólogo, el epígrafe que encabeza la obra (fol. sig. *a* 2r) y las breves indicaciones que introducen la tabla propiamente dicha (ocupa el folio *c* [1]r-v, o sea, el fol. 17; ver apéndice III).

[sig. *a* 2r]

Alfontij, regis Castelle illustrissimi, celestium
motuum tabule: nec non stellarum fixarum longitudes

24. Tengo presente el ejemplar custodiado en la colección Bancroft de nuestra biblioteca universitaria. Cf. *Gesamtkatalog der Wiegendrucke*, Leipzig: Hiersemann, 1925-, II (1926), col. 1. La literatura sobre esta obra astronómica es bien pobre; entre lo poco que se ha escrito descuellan los artículos de John L. E. Dreyer, «On the Original Form of the Alfonsine Tables», *Monthly Notices of the Royal Astronomical Society*, 80 (1920), págs. 243-262, y Alfred Wegener, «Die astronomischen Werke Alfons X», *Bibliotheca Mathematica*, 3ª ser., 6 (1905), págs. 129-185 (véanse las págs. 194 y sigs.), y la tesis doctoral de este último, *Die alfonsinischen Tafeln für den Gebrauch eines modernen Rechners*, Berlin: Ebering [1905]; Diss. Friedrich-Wilhelms Universität.

ac latitudines Alfontij tempore mira diligentia reducte.
At primo Joannis saxoniensis in tabulas Alfontij canones
ordinati incipiunt faustissime.

[sig. c[1]r]

Tabule astronomice illustrissimi Alfontij, regis
Castelle, incipiunt sidere foelici.

Tabula differentiarum vnus regni ad aliud et
nomina regum atque cuiuslibet ere cognite, que quidem
diuersitas erarum erat necessaria, ut diuersis gentibus
possent huiusmodi tabule deseruire, tam romanis quam
grecis, tam arabibus quam latinis, et ceteris aliorum.

Differentie omnium erarum hic positarum ad
inuicem in 4^{is}, 3^{iis}, 2^{is} et p^{rimis} equipollentibus quibus
prepositis annis, quarum prior et maior in tempore
semper prius inscribitur et minor et posterior secun-
dario habet scribi.

	4	3	2	p ^a	
Dra Diluuij et regis Alfontij	7.21.40.38				(= 1.590.038)
Dra Nabuchodonosor et regis Alfontij	3.22.44.25				(= 729.865)
Dra Philippi et Alfontij	2.39.45. 5				(= 575.105)
Dra Alexandri Magni et Alfontij	2.38.32.44				(= 570.764)
Dra Cesaris et Alfontij	2.10.49.19				(= 470.959)
Dra Incarnationis et Alfontij	2. 6.57.59				(= 457.079)
Dra Diocletiani et Alfontij	1.38.11.13				(= 353.473)
Dra Arabum et Alfontij	1. 3.54.24				(= 230.064)
Dra Jeçdagert.i.persarum et Alfontij	1. 2.54. 0				(= 226.440)
Dra Diluuij et Nabuchodonosor	3.58.56.13				(= 860.173)
Dra Dilunij et Philippi	4.41.55.33				(= 1.014.933)
Dra Diluuij et Alexandri Magni	4.43. 7.54				(= 1.019.274)
Dra Diluuij et Cesaris	5.10.51.19				(= 1.119.079)
Dra Diluuij et Incarnationis	5.14.42.39				(= 1.132.959)
Dra Diluuij et Diocletiani	5.43.29.25				(= 1.236.565)
Dra Diluuij et arabum	6.17.46.14				(= 1.359.974)
Dra Diluuij et persarum	6.18.46.38				(= 1.363.598)
Dra Nabuchodonosor et Philippi	0.42.59.20				(= 154.760)
Dra Nabuchodonosor et Alexandri	0.44.11.41				(= 159.101)
Dra Nabuchodonosor et Cesaris	1.11.55. 6				(= 258.906)
Dra Nabuchodonosor et Incarnationis	1.15.46.26				(= 272.786)
Dra Nabuchodonosor et Diocletiani	1.44.33.12				(= 376.392)
Dra Nabuchodonosor et arabum	2.18.50. 1				(= 499.801)

Dra Nabuchodonosor et persarum	2.19.50.25	(= 503.425)
Dra Philippi et Alexandri Magni	0. 1.12.21	(= 4.341)
Dra Philippi et Cesaris	0.28.55.46	(= 104.146)
Dra Philippi et Incarnationis	0.32.47. 6	(= 118.026)
Dra Philippi et Diocletiani	1. 1.33.52	(= 221.632)
Dra Philippi et arabum	1.35.50.41	(= 345.041)
Dra Philippi et persarum	1.36.51. 5	(= 348.665)
Dra Alexandri Magni et Cesaris	0.27.43.25	(= 99.805)
Dra Alexandri et Incarnationis	0.31.34.45	(= 113.685)
Dra Alexandri et Diocletiani	1. 0.21.31	(= 217.291)
Dra Alexandri et arabum	1.34.38.20	(= 340.700)
Dra Alexandri et persarum	1.35.38.44	(= 344.324)
Dra Cesaris et Incarnationis	0. 3.51.20	(= 13.880)
Dra Cesaris et Diocletiani	0.32.38. 6	(= 117.486)
Dra Cesaris et arabum	1. 6.54.55	(= 240.895)
Dra Cesaris et persarum	1. 7.55.19	(= 244.519)
Dra Incarnationis et Diocletiani	0.28.46.46	(= 103.606)
Dra Incarnationis et arabum	1. 3. 3.35	(= 227.015)
Dra Incarnationis et persarum	1. 4. 3. 59	(= 230.639)
Dra Diocletiani et arabum	0.34.16.49	(= 123.409)
Dra Diocletiani et persarum	0.35.17.13	(= 127.033)
Dra Arabum et persarum	0. 1. 0.24	(= 3.624) ²⁵

Esta tabla expresa en la notación sexagesimal tradicional entre astrónomos árabes el número de días que media entre los comienzos («épocas») de las varias eras. Está destinada a facilitar la comparación de datos astronómicos registrados en distintos lugares y tiempos. Entre paréntesis doy las equivalencias decimales que pueden verificarse mediante la fórmula $x = [(60 a + b) 60 + c] 60 + d$ donde x representa el número de días, y los símbolos a, b, c y d , las cuatro cifras sexagesimales, e. g., 7.21.40.38 [[(60 [7 + 21] [60 + 40] [60 + 38 = 1.590.038, cálculo que se hace en un abrir y cerrar de ojos con una simple calculadora de mano. Es de observarse que, en tratados astronómicos árabes, las cifras sexagesimales corren en sentido inverso al que se emplea en las *Tablas*

25. En el incunable, la «Differentia Incarnationis et arabum» está mal colocada; no he hecho otro cambio que devolverla al lugar que le corresponde. En la transcripción, la abreviatura que precede a cada diferencia entre esas probablemente debe leerse como «differentia erarum».

latinas, o sea, 38.40.21.7 sería el orden normal en estas cuestiones.

De todos modos, en seguida se echa de ver que la primera serie de «differentiae» contiene, con excepción de la «era de Adam», o era judaica de la creación, exactamente las mismas eras y en el mismo orden que el prólogo de las *Partidas*. Nótese además que dos veces se atribuye sin ambages ésta y las demás tablas a Alfonso, siendo sólo el comentario introductorio («cánones») obra de «Juan de Sajonia». Es, por consiguiente, punto menos que imposible negar la estrecha relación de dependencia que existe entre esta tabla y la nota cronológica que aquí se estudia, y, como se trata de un asunto astronómico, hay que conceder la prioridad a las *Tablas*²⁶.

Lo difícil del caso es que la versión castellana original del prólogo de las *Tablas*²⁷ discrepa fundamentalmente del esquema impreso en el incunable. En primer lugar, no se nombran en aquella más que las eras de Alejandro Magno (ésta sólo de paso), de César, de los persas y de los árabes (págs. 119 y 121-123); luego, como época de la nueva «era alfonsí», se escoge no el día de la coronación del monarca, sino el comienzo del año en que subió al trono, específicamente el mediodía del 31 de diciembre de 1251 (pág. 120). Se han perdido las tablas correspondientes a esta versión primitiva (las que por equivocación publicó Rico y Sinobas nada tienen que

26. No se ha hecho hasta ahora, que yo sepa, una comparación detallada de las dos obras, aunque el padre Flórez las compaginó para resolver algunas dudas que existían sobre el día de la coronación de Alfonso. Cf. su *Chronología de la historia antigua de estos Reynos*, reimpr. Madrid: Fortanet, 1908; *España sagrada*, 2, págs. 96-100.

27. Existe en un solo manuscrito de fines del siglo XIV o principios del siglo XV, núm. 3.306 de la Biblioteca Nacional de Madrid (antes L. 97). Cito según la edición de Manuel Rico y Sinobas, *Libros del saber de astronomía*, IV, Madrid: Aguado, 1866, págs. 109 y sigs., pero verificando el texto en una micropelícula del manuscrito.

28. Por ejemplo, se da (pág. 120) el 16 de Xaual de 649 como el día correspondiente al 31 de diciembre de 1251, lo que resulta exacto si se cuenta la era de la Hégira desde el 15 de julio de 622.

ver con la obra que acompañan), pero dentro del prólogo hay suficientes indicios que confirman esa fecha²⁸.

Para J. M^a. Millás Vallicrosa²⁹, las *Tablas alfonsíes* en su forma original serían un arreglo de las *Tablas toledanas* de Azarquiel (2^a mitad del siglo XI), pero entre estas y la traducción latina de aquellas no descubro ninguna semejanza específica. En el índice de las *Tablas* de Azarquiel transcrito y analizado por Millás (págs. 37 y sigs., págs. 61 y sigs.) sólo se habla de las eras de Cristo, de los árabes, de los persas, de Alejandro (y de los griegos, no sé si es la misma) y de los egipcios (de Diocleciano). Se han venido atribuyendo las notables diferencias entre las versiones castellana y latina de las *Tablas alfonsíes* a la intervención de Juan de Linières, astrónomo parisiense de la primera mitad del siglo XIV³⁰, pero, por lo que a la cronología atañe, existen otras posibilidades.

A los versados en astronomía árabe medieval no se les ocultará la notable semejanza que existe entre la «*Tabula differentiarum*» impresa en las *Tablas* latinas y el cuadro cronológico ideado por al-Bīrūnī (362/973-448/1048) hacia el año mil en su *Cronología de las naciones orientales*³¹. Lo reproduzco en la tabla adjunta

29. *Estudios sobre Azarquiel*, Madrid / Granada: CSIC, 1943-1950, págs. 407 y sigs.

30. Cf. Emily S. Procter, «The Scientific Works of the Court of Alfonso X of Castille [sic]: The King and his Collaborators», *Modern Language Review*, XL, (1945), págs. 12-29 (en la pág. 13), y José María Millás Vallicrosa, pág. 409.

31. *Chronologie orientalischer Völker von Al-Bērūnī*, ed. Carl Eduard Sachau, Leipzig: Brockhaus, 1878; el cuadro ocupa la pág. 137. Atrajo mi atención sobre esta obra de al-Bīrūnī George Saliba, de esta Universidad; repito aquí mi más sincero agradecimiento. Sobre al-Bīrūnī pueden verse Edward S. Kennedy, «A Survey of Islamic Astronomical Tables», *Transactions of the American Philosophical Society*, n.s. XLVI: 2 (1956), págs. 123-177 (cf. págs. 133 y 157-159); Heinrich Suter, *Die Mathematiker und Astronomen der Araber und ihre Werke*, en *Abhandlungen zur Geschichte der mathematischen Wissenschaften mit Einschluss ihrer Anwendungen*, 10, Leipzig: Teubner, 1900, págs. 98-100; y, del mismo autor, «Nachträge und Berichtigungen zu *Die Mathematiker und Astronomen der Araber und ihre Werke*», en *Abhandlungen zur Geschichte der mathematischen Wissenschaften mit*

(véase Apéndice IV), en forma algo simplificada según la traducción inglesa de E. Sachau, aceptando las enmiendas que él propone³².

Causa admiración el superior talento organizador que revela al-Bīrūnī en su cuadro; gastando menos espacio logra incluir mucho más que Alfonso en su «Tabula»³³. A pesar de ello, queda evidente el paralelismo, por lo que respecta al contenido, entre su sistema y el que utilizó el Rey Sabio. Este ha introducido tres cambios: la era española o «de César» reemplaza la «era de Augusto», que conmemora la victoria de Accio; la era de la Encarnación sustituye a la «era de Antonino», y, finalmente, en vez de la era del califa de Bagdad al-Muʿtadid (279/892-290/902), introduce Alfonso su propia «era alfonsí»³⁴. El paralelismo con el prólogo de las *Partidas* es aún más notable, ya que, en el capítulo que dedica a la explicación de las distintas eras, al-Bīrūnī comienza analizando los cómputos tradicionales del año de la creación, entre ellos la «era de Adán» judaica (*The Chronology*, págs. 16 y sigs.), era que sin embargo no utilizaban para fines científicos los astrónomos árabes.

Einschluss ihrer Anwendungen, 14, Leipzig: Teubner, 1902, págs. 170-172; y Carl Brockelmann, *Geschichte der arabischen Litteratur*, 1, Weimar: Felber, 1898, págs. 475 y sigs.; y Supl. 1, Leiden: Brill, 1937, págs. 870-875.

32. *The Chronology of Ancient Nations, an English Version of the «Athār-ul-Bākiya» of Al-Bīrūnī, or «Vestiges of the Past», Collected and Reduced to Writing by the Author in A. H. 390-I, A. D. 1000...*, London: Allen and Co., 1879.

33. La diferencia entre dos eras figura en el rectángulo formado por la intersección de la columna en que está una de ellas con la hilera que contiene la otra.

34. La era de Augusto (31 de agosto del año 37 a. de C.) y la de Antonino (20 de agosto de 137) figuran en el canon ptolemaico, como puede verse en Friedrich K. Ginzler, *Handbuch der mathematischen und technischen Chronologie*, Leipzig: Hinrichs, 1906-1914, I, 139. Según al-Bīrūnī (*The Chronology*, páginas 36 y sigs.), el califa Muʿtadid introdujo una reforma en el calendario persa todavía en uso entre sus súbditos a fin de hacer coincidir el día fijado para la recaudación de impuestos con la época de la cosecha. Luego le atribuyeron agradecidos una nueva era, o sea, punto de partida para el cómputo de años.

Aunque hay mucha variación en los detalles, un esquema semejante preludia casi todos los cánones astronómicos árabes³⁵, así es que en las *Tablas* Alfonso no hace más que seguir una venerable costumbre. No sé en qué fuentes se informó al-Birūnī ni a través de qué intermediarios vino a conocimiento de Alfonso ese sistema de eras, más desarrollado, como ya he indicado, que el de Azarquiel. Para determinar la filiación precisa habría que analizar a fondo la literatura astronómica árabe de la época, campo en que no puedo aventurarme.

Ahora bien, se puso término a la primera redacción de las *Partidas* el 28 de agosto de 1265³⁶, pero el manuscrito más antiguo (BM) parece que fue copiado después de muerto Alfonso, aprox. en 1290³⁷. El manuscrito más antiguo de la familia C que lleva fecha es T₂: el 4 de marzo de 1344. Conclusión casi obligada es que, en

35. Por ejemplo, hallamos las eras del diluvio, de Nabonasar, de Filipo, de Alejandro, de Augusto, de Diocleciano, de la Hégira y de Yezdegerd en el tratado contemporáneo *Al-Zīj al-Ūmī* del matemático y astrónomo Kūšyār (fl. 360/971-419/1029), cuya introducción publicó en parte Christian L. Ideler, con traducción alemana y comentario (*Handbuch der mathematischen und technischen Chronologie*, 2, Berlín: A. Ricker, 1825-1826, págs. 625 y sigs.). Sobre este personaje consúltense E. S. Kennedy, «A Survey of Islamic Astronomical Tables», págs. 125, 156 y sigs.; H. Suter, *Die Mathematiker und Astronomen der Araber und ihre Werke*, págs. 83 y sigs., y «Nachträge und Berichtigungen...», pág. 168.

36. En BM, el explícit del epígrafe reza así: «acabolo en el trezeno anno que regno en el mes de agosto en la viespera d'esse mismo Sant Johan Babtista quando fue martiriado en era de mill e trezientos e tres anno». Hay otros cuatro testigos para esta fecha: no sólo HC y B.R. 3, o sea, el resto de la familia A, sino también M₁ y T₂, representantes de las familias B y C, respectivamente. En estos dos se trata evidentemente de contaminación, ya que sus epígrafes están en abierta contradicción con el prólogo mismo. El escriba de M₁ quiso salvar el obstáculo corrigiendo en «onzeno» la palabra «trezeno», pero no se ocupó de alterar lo demás. Así es que son poco más de nueve años los que dedicó Alfonso a la compilación de las *Partidas*, y no siete como dice en el texto que publicó. En vista de que el número siete constituía una de las manías predilectas del Rey Sabio, es pura ficción lo de los «siete años complidos». Es además del todo inverosímil que el período de nueve años y pico se refiera sólo a la *Primera partida*; semejante deducción estaría en absoluto reñida con lo que sabemos de la producción literaria alfonsina.

37. Así A. García-Gallo («*El libro de las leyes* de Alfonso el Sabio», pág. 401), y abunda en el mismo sentido García y García, «Un nuevo códice de la *Primera partida*», pág. 281.

el reino de Sancho IV, no había comenzado todavía el proceso de reelaboración, y que este ya estaba completo antes de la promulgación de los *Ordenamientos de Alcalá* (1348). Con respecto a las *Tablas*, el *terminus a quo* del prólogo castellano original es el último año de la década 1263-1272³⁸. Pertenece al primer tercio del siglo XIV la actividad científica de Juan de Linières. Si responde a su intervención o a la de su presunto discípulo Juan de Sajonia la aparición de la «*Tabula differentiarum*» en las *Tablas*, tendríamos que admitir que, en su forma latina, éstas influyeron en la última redacción del prólogo de las *Partidas*, redacción que se llevaría a cabo reinando Alfonso XI. Como se ve, los *termini a quo et ante quem* paleográficos no se oponen a ello.

Sin embargo, hay que tener presente que en las *Tablas* se afirma repetidamente la exclusiva paternidad alfonsina de la «*Tabula differentiarum*» tantas veces mencionada. Además, no comprendo qué motivo tendría un astrónomo parisiense como Juan de Linières no sólo para continuar empleando una «era alfonsí», sino también para cambiar *motu proprio* al día de la coronación del Rey Sabio el comienzo o época de la era, siendo más lógica y quizá más útil la época original (31 de diciembre). ¿Es de veras verosímil que un arreglo de las *Tablas* hecho en Francia hubiera influido en una recensión tardía de las *Partidas* llevada a cabo por legistas españoles, sin duda inocentes de toda preocupación astronómica? Si esta recensión se hizo en tiempos de Alfonso XI, y se supone por su mandato, ¿cómo se explica la casi perfecta exactitud matemática de la nota cronológica tal como la hemos reconstruido y

38. Dicen los prologuistas «Y[e]huda fi de Mose [...] Mosca [...] «Rabiçag Aben [Çayd]» que hicieron sus «rectificamientos» en «la primera dezena del quarto centenario del sigundo millar de la hera del Çesar» (Rico y S. ed., pág. 111; BNM ms. 3.306, fol. 34v), o sea, 1301-1310 de la era española, 1263-1272 de la común. Introduce en los nombres de los astrónomos las enmiendas propuestas por Gerold Hilty, «El libro conplido en los iudizios de las estrellas», *Al-Andalus*, 20 (1955), págs. 1-74 (en la pág. 42).

la absoluta degeneración de la misma, hasta ser punto menos que irreconocible, en la *Crónica de Alfonso X*, mandada componer por ese mismo rey? Finalmente, ¿cómo no sentir el espíritu de Alfonso en la pueril tergiversación de los «siete años complidos» que se afirma haber dedicado a la confección de las *Partidas*, siendo tan notoria su obsesión por el número siete?

Yo, por mi parte, quisiera creer que el responsable de las refundiciones de las dos obras, tanto las *Partidas* como las *Tablas*, no fue otro que el propio Alfonso X. En la historia legislativa de su reinado, se sabe que en 1272 se derrumban sus proyectos de unificación estatutaria ante la feroz resistencia de nobles y municipios³⁹. Fue quizá entonces cuando, para calmar los recelos de sus súbditos, Alfonso refunde la *Primera partida*, con un nuevo prólogo desvirtuando el carácter de legislación vigente que antes poseían las *Partidas*, ahora convertidas en un tratado meramente doctrinal⁴⁰. Independientemente, pero más o menos al mismo tiempo, Alfonso habría reelaborado las *Tablas*, cambiando al día de su coronación la época fundamental e introduciendo a base de la *Cronología* de al-Bīrūnī o de alguna obra emparentada con ella la serie de eras que aparece en la edición veneciana (y, es de suponer, en manuscritos anteriores).

39. Esa es la interpretación que se suele dar a la primera querella que manifiestan al rey los facciosos capitaneados por el infante don Felipe y Nuño González de Lara, «que el Rey non les quería otorgar sus fueros e sus usos nin sus costumbres asi como las solian aver». (*Crónica de Alfonso X*, pág. 20a). Cf. también García-Gallo, «*El libro de las leyes de Alfonso el Sabio*», págs. 406 y sigs., y Procter, *Alfonso X of Castile*, Oxford: Clarendon, 1951, pág. 59.

40. En BM (fol. 1va) leemos: «tenemos por bien e mandamos que se yudguen [todos los de nuestro señorío] por ellas [las leyes del *Libro del fuero de las leyes* (el título original de las *Siete partidas*)] e no por otra ley ni por otro fuero»; compárese esto con lo que dice en M₂ (fol. 16rb), «por esta rrazon fezimos señaladament este nuestro libro por que siempre los reyes de nuestro sennorio caten en el asy como en [...] espejo e vean las [...] cosas que [en si] an de emendar e las emienden e segunt aquesto que fagan en los suyos». Entre corchetes van algunas correcciones exigidas por el cotejo con los otros códices.

Sería por fin esta segunda recensión de las *Tablas* la que influyera en la versión definitiva del prólogo de las *Partidas* que leemos en la familia de manuscritos C y que, vertida al latín, cruzara las fronteras ganando merecido renombre entre los astrónomos europeos medievales⁴¹.

A esta aventurada reconstrucción de los acontecimientos se opone el epígrafe del ms. BM (suponiendo que los de los otros mss. derivan de él), en que se dice de Alfonso «que fue» hijo del rey Fernando con evidente implicación del deceso del rey legislador. Si ya existía entonces la versión definitiva de las *Partidas*, parece casi inconcebible que se copiase nada menos que en la cámara real de Sancho IV un texto de la *Primera partida* totalmente superado después de 1272. La única respuesta que puedo dar dista mucho de resolver el dilema, pero el caso es que por ignorancia o incuria se siguieron copiando versiones superadas de la *Primera partida*: de la familia A tenemos B.R. 3, del siglo XV, de la familia B, E₃, del año 1412, y hay otros muchos casos. El problema queda en pie; por ahora sólo puedo dejar constar mi perplejidad ante datos tan contradictorios⁴².

Sea todo esto como fuere, para el propósito que persigo en el presente trabajo, el valor de las *Tablas* estriba en que permiten una comparación tripartita. Es decir, se pueden confrontar con los modernos tratados de cronología no sólo los datos que presentan los mss. de la primera *Partida* sino también los reunidos en las *Tablas*. Es a veces tan lamentable el estado de la tradición manuscrita del pasaje que consideramos que habría

41. Si hemos de creer a Dreyer (artículo citado en la nota 24), también se tradujo al latín, por lo menos en Inglaterra, la versión original. He visto micropelículas de varios mss. que tuvo en cuenta el astrónomo británico sin descubrir en ellos nada semejante a la «*Tabula differentiarum*» que aquí se estudia. Se trata de una refundición muy abreviada en que dice el arreglador que quería evitar la «operacio... ita prolixa et tediosa» (ms. Harley 1009 del British Museum, fol. 3r) de las *Tablas alfonstes*, y por consiguiente no se habla para nada de las distintas eras que preocuparon tanto a Alfonso.

42. Algunas posibles respuestas a esta cuestión se presentan en mi artículo «La cronología de las obras legislativas de Alfonso X el Sabio» (1981), incluido en el presente volumen.

sido tarea muy espinosa establecer el texto crítico sólo a base de los mss. existentes. Bajo el supuesto de que la «Tabula differentiarum» representa lo que entendía Alfonso en la materia, me pareció lícito en los casos más dudosos preferir las lecciones que concuerdan con ella, y aun introducir algunas, muy pocas, enmiendas sugeridas por el cotejo del prólogo y la «Tabula differentiarum», que sin embargo van mas allá de lo que se podría deducir de los testigos textuales actualmente disponibles.

1. LA ERA DE ADAM

En el calendario hebraico el primero de junio de 1252 corresponde al 23 del mes Sivan, año 5012 de la creación del mundo⁴³. Llevan el cómputo correcto de 5011 años T₁, E₁, M₂, Alc y Mo frente a M₁, T₂, P, Lo y Cr que dicen 5021⁴⁴. El año hebraico de 5012 comenzó el 18 de septiembre de 1251; suman 257 los días desde aquella fecha hasta el 31 de mayo del año siguiente, lo cual contradice la lección unánime de los manuscritos: 287. Contando hacia atrás esta cantidad de días nos lleva al 19 de agosto, fecha que no puede coincidir, según Jusué, con el comienzo de un año hebraico, siendo el 25 de ese mes el límite a que se extienden los años

43. Para esta era he utilizado Eduard Mahler, *Handbuch der jüdischen Chronologie*, Leipzig: Fock, 1916 y Eduardo Jusué, *Tablas de reducción del cómputo hebraico al cristiano y viceversa...*, Madrid: Aguado, 1904. Este último discute brevemente (págs. 11 y sigs.) la parte de la nota cronológica que se refiere al calendario judaico. Como confirmación contemporánea de las lecciones adoptadas para la era de Adán se puede aducir el epitafio de Fernando III, redactado en castellano, latín, árabe y hebreo; véase el padre Flórez, suplemento titulado «Elogios del Santo Rey Dn. Fernando...» (primera impresión - Madrid: Antonio Marín, 1754), impreso como apéndice a su *Chronología* (citada en la nota 26), pág. 9, donde traduce así la parte del epitafio hebreo que interesa: «[falleció San Fernando] en la noche de la sexta feria del día veinte y dos del mes Sivan, en el anno cinco mil y doce de la creación del mundo».

44. Pienso demostrar en otro lugar que esta bifurcación dentro de la familia C se apoya en otras variantes de más peso.

embolismales o intercalares. Faltándome otros elementos de juicio, me abstengo de enmendar el texto.

En cuanto a las demás eras, podemos valernos del canon alfonsí copiado arriba. Para el efecto, hay que reducir al total de días las cantidades de años y días que da Alfonso en el prólogo de las *Partidas*: se multiplica el número de años por 365, y al producto se añaden los días bisiestos (o sea, el número de años dividido por 4, haciendo caso omiso del residuo si lo hay) y los días del año que corría cuando Alfonso fue proclamado rey. En lo que sigue, téngase en cuenta que como no hubo un año 0, al añadir las cantidades de años antes y después de Cristo consignadas por Alfonso hay que restar uno a la suma si el día de la época cae entre el 31 de mayo y el 31 de diciembre.

2. LA ERA DEL DILUVIO

Las variantes son mínimas, así es que no causó problema aceptar las cifras de 4353 años, 105 días. Procedamos a la averiguación: $4353 \times 365 = 1.588.845$, $+ 1.088 (4353/4) + 105 = 1.590.038$, suma idéntica a la registrada en la «Tabula»⁴⁵. Supongo que no sería original al-Bīrūnī al relacionar esta era con el diluvio bíblico; parece sospechar (*The Chronology*, pág. 29) su procedencia índica. En efecto, no es otra que la era del *kaliyuga*, cuarta edad del gran ciclo (*mahayuga*) ahora en curso según los astrónomos hindúes, que parte de medianoche entre el 17 y 18 de febrero del año 3102 antes de Cristo, y que hoy día todavía aparece en almanaques redactados en la India⁴⁶. $3102 + 1251 = 4353$;

45. Para sacar la raíz sexagesimal, la suma de días se divide tres veces por 60 de manera que el residuo de la primera división se coloca en la columna «p³», el residuo de la segunda división en la columna «2», y el residuo de la tercera división en la columna «3»; en la cuarta columna se pone el cociente de la tercera y última división.

46. Cf. Ginzel, *Handbuch*, I, págs. 337 y sigs. Contiene una posible alusión a esta era el *Caballero Cifar* (ed. Charles P. Wagner, Ann Arbor, Michigan: Univ. of Michigan, 1929, pág. 38): «Onde dixo [Abu Ubeyr] vn sabio: De las Indias antiguas fueron los primeros sabios que certificaron el sol e las planetas despues del diluvio».

para que esté bien el residuo de 105 días, hay que suponer que Alfonso medía esta era a partir del 17 de febrero y no del día siguiente.

3. LA ERA DE NABUCODONOSOR

Se trata, claro está, de la era de Nabonasar, rey de Babilonia, cuya época es el 26 de febrero de 747 a. de C.⁴⁷ La sustitución del personaje bíblico más conocido ya ocurre en el tratado de al-Bīrūnī (pág. 31), aunque éste quiere distinguir entre un Nabucodonosor el primero, fundador de la era, y el otro, notorio masticador de las hierbas del campo. $747 + 1251 = 1998$, y del 26 de febrero al 31 de mayo (ambos inclusive, como siempre) hay precisamente noventa y seis días en un año bisiesto. La «Tabula» confirma estas cifras ($1998 \times 365 + 1998/4 + 96 = 729.865,5$) y, en cuanto a la diferencia entre esta era y la precedente, no discrepa de al-Bīrūnī. Por lo que al número de días toca, andan erradas todas las ediciones; omiten «e seys» Mo y Lo (de acuerdo con T_2 y Cr), mientras que el escriba de M_2 repitió maquinalmente el «ciento e cinco» de la era anterior, defecto que no enmendaron los editores académicos.

4. LA ERA DE PHILIPO

El epónimo de esta era no es, como parece sugerir Alfonso, Filipo de Macedonia sino Philippos Arrhidaeos, sucesor de Alejandro Magno, así es que se aproxima a la muerte de éste el aniversario: el 12 de noviembre de 324 a. de C.⁴⁸. $324 + 1251 - 1 = 1574$,

47. Véanse Ginzel, I, págs. 143 y sigs., Franz Rühl, *Chronologie des Mittelalters und der Neuzeit*, Berlin: von Reuther and Reichard, 1897, pág. 183, y Kubitschek, «Aera», en *Paulys Real-Encyclopädie der klassischen Altertumswissenschaft*, nueva edición por Georg Wissowa, I, Stuttgart: Metzlerscher Verlag, 1894, cols. 606-666 (a las cols. 615 y sigs.).

48. Cf. Ginzel, I, pág. 147; Kubitschek, col. 616, y Rühl, págs. 183 y sigs.

cifra que coincide con la lección mayoritaria de los testigos textuales. Los mismos dan 22 como el número de días, cantidad imposible en los términos de esta era. Hay una discrepancia de 180 con lo que consigna la «Tabula» y que sumados a 22 dan 202; del 12 de noviembre al 31 de mayo hay 202 días en un año bisiesto. $1574 \left[365 + 1574/4 + 202 = 575.105,5 \right]$, que es el resultado deseado. Como creo que Alfonso no se engañaba en esto, supongo en el arquetipo de la familia C una mala lectura de «ccij» como «xxij», y, por esta razón, he introducido la enmienda correspondiente en el texto crítico. Un intercambio semejante entre *c* y *x* ocurrió en la edición de Montalvo que registra «xxv» para el número de días de la era del diluvio frente a la lección correcta y general de «cv».

5. LA ERA DE ALEXANDRE

Poco o nada tiene que ver esta era (llamada comúnmente la «seleúcida») con el gran macedonio, pues se originó para celebrar la victoria de Seleukos Nikator sobre Demetrios Poliorketes⁴⁹. Entre los árabes recibió la etiqueta «de Alejandro»: véase la explicación legendaria de al-Bīrūnī (*The Chronology*, págs. 32 y sigs.)⁵⁰. Su época es el 1º de octubre de 312 a. de C.; $312 + 1251 - 1 = 1562$ y hay 244 días entre ese aniversario y el 31 de mayo. Todo concuerda con el canon alfonsí ($1562 \left[365 + 1562/4 + 244 = 570.764,5 \right]$) y éste va de acuerdo con al-Bīrūnī, como puede averiguarse arriba.

De las eras de César y de la Encarnación nada hay que decir; en cuanto a aquella, sorprende que Montalvo y López, de acuerdo con la *Crónica de Alfonso X*, omitieran «e dos» del número de días. Sin duda sabían que las dos eras siempre tuvieron el mismo aniversario en España, o sea, el 1º de enero.

49. Cf. Ginzler, III, págs. 40 y sigs., y Rühl, págs. 184 y sigs.

50. Kūšyār llama «Alejandro segundo» al epónimo de esta era, así es que no la atribuía al conquistador del mundo (C. L. Ideler, II, pág. 628).

6. LA ERA DE DIOCLECIANO

Irreconocible ha quedado en los manuscritos el nombre del emperador epónimo de esta era: T_1 , escribe *dacianus*, Alc *dacianos*, y E_1 les sigue de cerca con *daziano*; *glaçianus* es preferido por T_2 y P, lección que explica la conjetura de Cr («la era de los *galicianos* egipcianos»), mientras que en M_1 *gracianos* es variante de la misma. Todas estas formas provienen de una alteración primitiva que consistió en la aféresis de la primera sílaba del nombre *Dioclecianus*; luego algunos mss. (T_1 , E_1 , y la fuente de Alc) confundieron el grupo de consonantes *cl-* con *d-*⁵¹. El escriba de M_2 omitió el nombre seguramente por hallarlo incomprendible, reticencia que respetaron los académicos. Montalvo y a su vez López adoptaron en sus ediciones el procedimiento cómodo de callar esta era por completo; otra prueba, entre tantas, de cuán preferible es la honrada estupidez de los escribas a la maligna ignorancia de los eruditos que suprimen o tergiversan lo que no entienden.

La era de Diocleciano tuvo vigencia sobre todo en Egipto, y por eso se le llama «egipciano» al déspota martiróctono. Más exacto sería decir «la era egipcia de Diocleciano», pero eso no tiene apoyo alguno en la tradición manuscrita. Parte del 29 de agosto de 284 de nuestra era; entre ella y la alfonsí hay 967 años y 277 días como apunta muy bien la «Tabula» ($967 [365 + 967/4 + 277 = 353.473,75]$)⁵². Por lo que al número de años respecta, la situación textual es desesperante; sólo E_1 lleva 967 (y posiblemente P, pero el texto es en parte ilegible), frente a T_2 , M_1 (968), M_2 (966), T_1 (977) y Cr (862). En cambio, tres mss. (T_1 , M_1 , M_2) apoyan el número de días.

51. Sobre las frecuentes conversiones del grupo consonántico *cl-* en *d-* cf. James Willis, *Latin Textual Criticism*, Urbana, Ill.: Illinois Univ. Press, 1972; *Illinois Studies in Language and Literature*, 61, págs. 63-66.

52. Cf. Ginzel, I, págs. 229 y sigs., y Rühl, págs. 185 y sigs. Para al-Bīrūnī, la era de Diocleciano comienza 1951 días más tarde, o sea, el 1º de enero de 290, época que no hallo documentada en otras fuentes.

7. LA ERA DE LOS ARÁBIGOS⁵³

Aquí los testigos son casi unánimes en presentar las cantidades 629 años y 321 días, lo que corresponde a la fecha del 16 de julio de 622 para la Hégira. El canon mide un día más (630.064 *vs.* 629 [$365 + 629/4 + 321 = 230.063,25$]), sin duda por contar la Hégira desde el 15 de julio según la práctica de los astrónomos árabes⁵⁴. El 1º de junio de 1252 cae en el 21 del mes de rabi' primero de 650, año que comenzó el 14 de marzo, lo que da 649 años y 79 días, según las *Tablas* de Ocaña Jiménez. Pero como éstas parten del 16 de julio, parece que hay que añadir un día más para sacar los ochenta días que constan en todos los testigos textuales. La cantidad de 649 años y 80 días árabes equivale a 230.064 días, o sea la misma suma que presenta la «Tabula». Un ciclo de treinta años, como explica Ocaña Jiménez (págs. 7 y sigs.), contiene 10.631 días, y en 649 años ocurren 21 ciclos: $21 [10.631 = 223.251$. De los 19 años restantes, 12 son normales (354 días cada uno) y 7 intercalarios (355 días cada uno): $21 [354 + 7 [355 = 6.733$, y con los 80 días del año 650 tenemos 230.064. Entonces están reñidos los dos cómputos, pero no enmiendo el texto por las razones que alego más abajo.

8. LA ERA DE YESDESART

Las formas que reviste en los manuscritos el nombre del último rey sasánida Yezdegerd III llegan a ser muy peregrinas: *yes de ssant* (T₂), *ybez* (M₁), *ysdrar* (M₂),

53. Esta era y la siguiente reciben un tratamiento extenso en el prólogo castellano de las *Tablas* (ed. Rico y S., págs. 119-132).

54. En el cuadro de al-Bīrūnī la época de la Hégira siempre cae en día más tarde que en la «Tabula», o sea, el 16 de julio de 622, lo cual quiere decir que empleaba el cómputo civil en vez del astronómico. Véase lo que dice al respecto Manuel Ocaña Jiménez, *Tablas de conversión de datas islámicas y viceversa*, Madrid / Granada: CSIC, 1946, págs. 6 y sigs.

ynzi diasater (E₁) y *yez de ssater* (P). Adopté con alguna rectificación la que se halla en T₁: *yes de sart*, por aproximarse más que ninguna otra a la forma moderna⁵⁵. Causó este nombre bárbaro total confusión entre los copistas; Montalvo y López suprimieron toda alusión a los persas y su calendario, pero sí intervinieron los académicos introduciendo el nombre del desafortunado rey en la forma de *Jezdegird*. Luego se olvidaron de corregir (¡otra vez!) las cifras erróneas existentes en M₂, el manuscrito que les servía de base. Lo más divertido fue la creación de un *Sant Espersiano* por el historiador de Alfonso X, interpretación disparatada de la lección de T₂ (*yes de ssant el perssiano*) o de la de algún manuscrito estrechamente emparentado con él. Del Rivero (*cf.* la nota 22), tras compulsar todos los santorales que tenía a mano, llegó a la conclusión de que el nombre del seudosanto disfrazaba el adjetivo *persiano*. Comenzó el reinado de Yezdegerd III el 16 de junio de 632⁵⁶; entre aquella fecha y la proclamación de Alfonso hay 619 años y 351 días, cantidades confirmadas por la «Tabula» (619 [365 + 619/4 + 351 = 226.440,75), pero, como en el caso de la era musulmana, rinde otra vez un día menos el prólogo de las *Partidas*.

¿Será enteramente casual esta discrepancia de un día que se observa en el cómputo de las dos eras? Están entre las variantes manuscritas más comunes las que añaden o restan una unidad a la lección adoptada en el texto crítico. Cuento ocho casos en once manuscritos; sólo son más comunes los errores de diez unidades (11 casos en 15 mss.), mientras que otros errores no son tan frecuentes: 2 (4 casos en 7 mss.), 3 (ninguno), 4 (un caso), 5 (un caso), 6 (un caso en 4 mss.), 7 (un caso), 8-9 (ninguno), y varios otros que no importa mencionar aquí. T₂ contiene ocho errores numéricos,

55. Rico y Sinobas imprime (pág. 119 y *passim*) *Yez-dagar*, en el manuscrito (BNM 3.306, fol. 35v) encuentro la forma *Yezdager* y en el fol. 36r *Yāzdayarr*.

56. *Cf.* Ginzel, I, págs. 298 y sigs., y Rühl, págs. 265 y sigs.

cinco de los cuales le son particulares. Tres de ellos restan o añaden una unidad a las cifras del texto crítico (dos le son particulares, y uno es compartido con otro manuscrito). En dos casos se trata del cómputo de los años, y sólo una vez del de los días; por fin no ocurren nunca en dos eras sucesivas. Es decir, que estos errores aparecen de manera perfectamente esporádica; no puede decirse lo mismo del caso que estamos considerando, y por eso me contento con lo que presenta la tradición textual.

Los parsis no hacen caso del día bisiesto, lo cual causa una discrepancia cada vez mayor entre su era y la cristiana. Para convertir aquella en esta, se reduce la primera al total de días transcurridos, o sea en este caso $620 [365 + 140 = 226.440$ (cantidad que concuerda, dicho sea de paso, con el cálculo de la «Tabula»: $1.2.54.0 = 226.440$) y a esta suma se añade la cantidad de días entre el comienzo de la era cristiana y la persa (230.639), esto es 457.079. Se divide el resultado por 1461 para obtener el número de períodos bisiestos (312) mientras que el residuo indica la cantidad de días que sobran. El cociente 312 se multiplica por 4, y el residuo (1247) se divide por 365; se suman los respectivos producto (1248) y cociente (3) para el número de años (1251), y el nuevo residuo da el número de días transcurridos en el año que corre ($1247/3 = 3$ y $152/365$). Mejor confirmación no podría desearse.

CONCLUSIÓN

El comentario precedente demuestra que, en vez de un matorral de datos contradictorios mezclados con errores de toda laya, ofrece la nota cronológica inserta en el prólogo de las *Partidas* una declaración esmerada y lógicamente construida de las principales eras, tanto vulgares como astronómicas, en uso durante el medioevo, obra que no deshonra a su sabio promotor. También característica pero menos digna de alabanza es la pequeña mitificación que se permite Alfonso al fin de la nota, diciendo que la preparación de las *Partidas*

ocupó siete años, ni más ni menos. Ya hemos visto cómo le desmiente el epígrafe original, que por suerte no llegó a suprimirse completamente⁵⁷. De todos modos, el resultado más positivo que quiero alcanzar con el presente trabajo y los que espero le sucedan pronto es reconstruir un texto que lleva casi setecientos años malentendido y corrompido por los escribas e impresores que más razón tenían de respetarlo, rebatiendo al mismo tiempo a los que ven alguna tacha de bastardía en el abolengo de dos obras capitales del rey astrólogo y legislador, cuyo linaje, si llegan a imponerse las hipótesis emitidas arriba, puede alabarse como perfectamente legítimo.

57. Ballesteros-Beretta sigue dando pleno crédito al mito de los siete años (*Alfonso X el Sabio*, Barcelona / Madrid: Salvat, 1963, pág. 359). Mejor encaminado va Elco Nicolaas van Kleffens, *Hispanic Law Until the End of the Middle Ages*, Edinburg: Univ. Press, 1968, cuando dice: «this is yet another manifestation of the cult of the numeral 7» (pág. 184).

APÉNDICE I

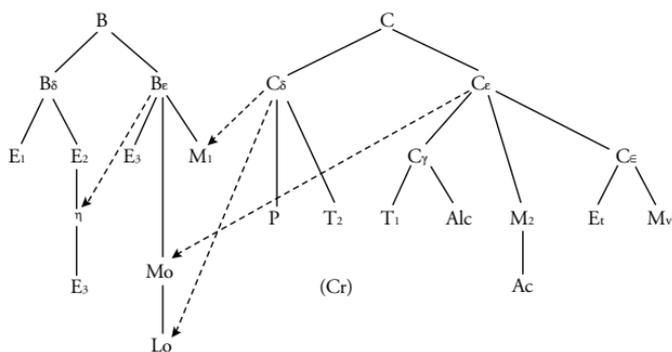
Concordancia de siglas

Familia	Manuscrito	Craddock	Academia	García y García
A	British Museum Add. 20787	BM	—	Aa
	Hispanic Soc. HC 398/573	HC	—	Ac
	[Zabálburu]	—	B.R. 3º	Ab
B	Bib. Cap. Toledo 43-20	T ₃	Tol. 1º	Bb
	El Escorial Y.III.21	E ₂	Esc. 1º	Ba
	El Escorial Z.I.14	E ₃	Esc. 2º	Bc
	El Escorial M.I.2	E ₄	Esc. 4º	C
	Bibl. Nac. Madrid 22 M ₁	B.R.	2º	Bd
C	Bibl. Cap. Toledo 43-11	T ₁	Tol. 3º	Fb
	Bibl. Cap. Toledo 43-13	T ₂	Tol. 2º	Fa
	El Escorial Y.III.19	E ₁	Esc. 3º	Fc
	Bibl. Nat. París esp. 440	P	Sil.	D
	Bibl. Nac. Madrid 12793	M ₂	B.R. 1º	G*
	Bibl. Nac. Vit. 4-6	—	—	—

(* no el ms. 580 como ahí se afirma.)

APÉNDICE II

Ensayo de filiación de las familias B y C



APÉNDICE III

Reproducción de la «*Tabula differentiarum*» en la edición príncipe de la versión latina de las Tablas alfonsíes ([*Venetii*]: Erhard Ratdolt, 4.vii.1483; I18.V3R28.1483a, fols. 17r-v, The Bancroft Library, University of California, Berkeley)

¶ Tabulę astronomię illustrissimi Alfonso regis castelle. incipit adere foelic.

Tabula differentiarę vni⁹ regni ad aliud et nomina regum atq; cuiuslibet grę cognite : Que quide differētiarę grę erat necessaria : ut diuersis gentibus possent huiusmodi tabulę deseruire : tam romanis q̄ grecis : tam arabibus q̄ latinis : et cęteris aliozum.

Differentię omniũ grarũ hic positę ad inuicē in 4^{to} 3^{to} 2^{to} et 1^o eḡ possentib⁹ quib⁹ p̄positis annis : quarũ p̄tio : et maior in tempore semp p̄ti⁹ inferibitur et minor et posterior secundario habet scribi.

	4 ^o	3 ^o	2 ^o	1 ^o
Dfa Diluuij et regie alfonsij	7	21	40	38
Dfa Nabuchodonosor et regie alfonsij	3	22	44	25
Dfa Pbilippi et alfonsij	2	39	45	5
Dfa Alexandri magni et alfonsij	2	38	32	44
Dfa Cesaris et alfonsij	2	10	49	19
Dfa incarnationis et alfonsij	2	6	57	59
Dfa Diocletiani et alfonsij	1	38	11	13
Dfa Arabum et alfonsij	1	3	54	24
Dfa Hegdageret. i. periarum et alfonsij	1	2	54	0
Dfa Diluuij et nabuchodonosor	3	58	56	13
Dfa Diluuij et pbilippi	4	41	55	33
Dfa Diluuij et alexandri magni	4	43	7	54
Dfa Diluuij et cesaris	5	40	51	19
Dfa Diluuij et incarnationis	5	14	42	39
Dfa Diluuij et diocletiani	5	43	29	25
Dfa Diluuij et arabum	6	17	46	14
Dfa Diluuij et periarum	6	18	40	38
Dfa Nabuchodonosor et pbilippi	0	42	59	20
Dfa Nabuchodonosor et alexandri	0	44	11	41
Dfa Nabuchodonosor et cesaris	1	11	55	6
Dfa Nabuchodonosor et incarnationis	1	15	46	26
Dfa Nabuchodonosor et diocletiani	1	44	33	12
Dfa Nabuchodonosor et arabum	2	18	50	1
Dfa Nabuchodonosor et periarum	2	19	50	25
Dfa Pbilippi et alexandri magni	0	1	12	21

		4	3	1	p ^o
Dra	Philippi et cesarie	0	28	55	46
Dra	Philippi et incarnationis	0	22	47	6
Dra	Philippi et diocletiani	1	1	33	52
Dra	Philippi et arabum	1	35	50	41
Dra	Philippi et perfarum	1	26	51	5
Dra	Alexandri magni et cesarie	0	27	43	25
Dra	Alexandri et incarnationis	0	31	34	45
Dra	Alexandri et diocletiani	1	0	21	31
Dra	Alexandri et arabum	1	34	38	20
Dra	Alexandri et perfarum	1	35	38	44
Dra	Cesarie et incarnationis	0	3	51	20
Dra	Cesarie et diocletiani	0	32	38	6
Dra	Cesarie et arabum	1	6	54	55
Dra	Cesarie et perfarum	1	7	55	19
Dra	Incarnationis et diocletiani	0	28	46	46
Dra	Incarnationis et perfarum	1	4	3	59
Dra	Incarnationis et arabum	1	3	3	35
Dra	Diocletiani et arabum	0	34	16	49
Dra	Diocletiani et perfarum	0	35	17	13
Dra	Arabum et perfarum	0	1	0	24

APÉNDICE IV

Al-Bīrūnī: tabla que demuestra los intervalos entre las épocas de las eras, calculados por el número de días

Notación sexagesimal											
33.27.46.6	38.46.18.6	15.46.17.6	56.1.44.5	33.34.28.5	28.14.12.5	54.7.43.4	33.55.41.4	13.56.58.3	Era del Diluvio	860.173	
20.31.46.2	25.50.19.2	2.50.18.2	43.5.45.1	20.38.29.1	15.18.13.1	41.11.44	20.59.42	Era de Nabonasar	154.760	1.014.933	
0.32.3.2	5.51.36.1	42.50.35.1	23.6.2.1	0.39.46	55.18.30	21.12.1	Era de Filipo	4.341	159.101	1.019.274	
39.19.2.2	44.38.35.1	21.38.34.1	2.54.0.1	39.26.45	34.6.29	Era de Alejandro	109.135	263.895	322.700	1.182.873	
5.13.33.1	10.32.6.1	47.31.5.1	28.47.31	5.20.16	Era de Augusto	104.794	167.940	378.343	499.802	1.359.975	
0.53.16.1	5.12.50	42.11.49	23.27.1.5	Era de Antonino	58.805	163.599	223.583	345.042	503.425	1.363.598	
37.25.1.1	42.44.34	19.44.33	Era de Diocleciano	55.643	114.448	219.242	345.042	499.802	599.480	1.459.653	
18.41.27	23.0.1	Era de la Hégira	121.459	177.102	235.907	340.701	348.665	444.720			
55.40.26	Era de Yazdegerd	3.623	125.082	180.725	239.530	344.324					
Era de Mutadid	96.055	99.678	221.137	276.780	335.585	440.379					

Notación decimal

APÉNDICE V

Addenda, corrigenda, comentarios y facsímiles.
(20-09-2004)

PRÓLOGO

Mantengo la ilusión, espero que no sea enteramente falaz, de que mis trabajos antiguos conservan algún valor, pero este valor no llega a tener efecto si no se leen. En cierta ocasión, mandé una fotocopia de mi ensayo de 1974 titulado «La nota cronológica» a un amigo historiador porque me pareció que lo hubiera podido citar con provecho en una edición por otra parte realmente excelente. Entre los que cultivan el estudio de las obras astronómicas alfonsinas parece que mi trabajo pasó perfectamente inadvertido; por fin en 1988 le envié una separata a uno de los estudiosos más distinguidos de esa especialidad precisamente porque negaba la autoría alfonsina de las *Tablas alfonsinas*. La verdad sea dicha, todavía no es del dominio común entre los alfonsistas la conexión que existe entre la nota cronológica del segundo prólogo de las *Partidas* y las *Tablas* aludidas. Sigo convencido de que la serie de eras cronológicas que figuran en las dos obras tiene una fuente común, una refundición, desgraciadamente perdida o por lo menos desconocida, de las tablas que se elaboraron a base de observaciones astronómicas llevadas a cabo por los astrónomos de la corte del Rey Sabio a partir del año 1270. Creo del todo inverosímil que la serie de eras de las *Partidas* hubiera podido ser la fuente directa de la serie correspondiente de las *Tablas*, como sugirió en carta el estudioso mencionado arriba. Basta echar una ojeada a los dos cuadros para comprender cómo aquella tiene que ser una interpretación de sólo la primera parte de éstas, que establece el número de días transcurridos desde el comienzo de cada una de las eras señaladas y el comienzo de la era alfonsí, el primer día de su reinado, o sea el primero de junio de 1252.

Reimprimir sin más mi trabajo de 1974 no representaría un progreso, así es que he añadido alusiones bibliográficas a lo que se ha publicado en los últimos 30 años con referencia a los manuscritos que incorporan la nota cronológica de las *Partidas*, facsímiles y transcripciones paleográficas de la nota en todas sus manifestaciones textuales, tanto manuscritas como impresas, un cotejo o colación interlineada de todos los textos correspondientes, y, finalmente, imágenes del cuadro de eras tal como aparece en una edición incunable de las *Tablas*. Así es que el lector de estas líneas tiene a su disposición toda la evidencia textual utilizada en la edición crítica de la nota

publicada en 1974, además de la que ha venido a mi noticia después de la publicación de mi artículo, sobre todo el ms. Vitrina 4-6 de la Biblioteca Nacional de Madrid, que contiene todas las *Siete Partidas*.

Resulta que ni el nuevo manuscrito ni el cotejo interlineado revelaron la necesidad de cambiar el texto de la edición crítica. Fue esto más bien decepcionante, pues hubiera querido que el nuevo ms. apoyara alguna de las pocas conjeturas textuales introducidas ahí que iban más allá de lo que proporcionan las lecciones de los testigos textuales. Por ejemplo, el nombre del emperador Diocleciano, tan pintorescamente deformado en todos los manuscritos (véase el apartado 37 del cotejo interlineado), no pudo ser un problema para los legistas alfonsinos redactores de las *Partidas*, pues observamos que el nombre aparece nada menos que 44 veces en la primera parte de la *Estoria de España* (según el índice del CD-ROM de Kasten *et al.* 1997), con variantes de poca monta (Dioclesiano, Diocletiano).

Por lo que al texto de la nota atañe, el ms. Vitrina 4-6 viene a ser pariente próximo del ms. escurialense Y-III-19 (que lleva la sigla E₁ en mi edición), lo cual requiere la introducción de un nuevo nódulo C_η en el estema publicado en 1974 (pág. 390). El texto de la nota que aparece en la *Crónica de Alfonso X* no se derivará tan directamente del ms. 43-13 de la Biblioteca Capitular de Toledo (T₂) como está indicado en el estema aludido, pero sí guarda semejanzas notables con los mss. del grupo C_δ frente a los del grupo C_ε. Gracias a la nueva edición de la *Crónica* publicada por González Jiménez (1998), pude aprovecharme de un testigo textual, el ms. 2880 de la Biblioteca Nacional de Madrid, que representa mejor la nota cronológica que la antigua edición de Rosell (1874).

Las adiciones bibliográficas van arregladas según la paginación de mi trabajo de 1974, y concluyen con una lista de todas las obras citadas.

Pág. 364.

Del *Espéculo* (ms. 10123, Biblioteca Nacional de Madrid) tenemos ediciones de MacDonald (1990; transcripción en microfichas con índices y concordancias [1989] y en CD-ROM [O'Neill 1999]) y de Martínez Diez (1985). Cf. Iglesia Ferreirós 1987 y 1991. Noticias bibliográficas: Craddock 1986b: págs. 25-26, 61; Craddock 2001: pág. xlv; Gómez Redondo y Lucía Megías 2002: págs. 8-10; *Philobiblon* (BETA; Faulhaber *et al.* 2002) MANID 1158, 1159, 3182, 3750.

El ms. Add. 20787 de la British Library fue publicado por Arias Bonet (1975), con el título de *Primera Partida*, a pesar de que la obra se autotitula *Libro del fuero de las leyes*. Se publicó también una transcripción en microfichas (Kasten y Nitti 1978), con índices y concordancias, que luego fue incorporada en una edición electrónica en CD-ROM (Kasten, Nitti y Jonxis-Henkemans 1997). Véase Craddock 1986a, 1986c. Noticias bibliográficas: Craddock 1986b: págs. 47 (Ah41), 78 (Bh38), 161-162 (C376); García y García 1985: pág. 275 (59), 1986: págs. 686-687 (60); Gómez Redondo y Lucía Megías 2002: págs. 17 (A¹); *Philobiblon* (BETA; Faulhaber *et al.* 2002) MANID 1112 .

El ms. HC 397/563 de la Hispanic Society of New York fue publicado por Ramos Bossini (1984); *cf.* Iglesia Ferreirós 1985. Noticias bibliográficas: Craddock 1986b: pág. 56 (Ah60), 78 (Bh41); García y García 1985: pág. 278 (79), 1986: págs. 692 (80); Gómez Redondo y Lucía Megías 2002: págs. 17 (A²); *Philobiblon* (BETA; Faulhaber *et al.* 2002) MANID 1115.

La edición de Vanderford del *Setenario* (1945) se ha reimpresso (1984) con un estudio preliminar por Lapesa. Hay una transcripción electrónica del ms. 43-20 de la Biblioteca Capitular de Toledo del *Setenario* con índices y concordancia (Bronch-Bruevich 1999). Para la datación del *Setenario*, véanse Craddock 1986d, 1992; Gómez Redondo 1998: págs. 304-330, Martín 1993-1995, 2001. Noticias bibliográficas: Craddock 1986b: págs. 39-40, 69; Gómez Redondo y Lucía Megías 2002: págs. 4-7; *Philobiblon* (BETA; Faulhaber *et al.* 2002) MANID 1082, 1104, 3160, 3254, 3827.

El ms. B[iblioteca] R[eal] 3, que contiene *Partidas* 1-2, apareció en 1987 en la colección madrileña Zabálburu de los marqueses de Heredia Spínola, sin que hubiera pasado por ninguna de las catástrofes que yo me había imaginado. Noticias bibliográficas: Craddock 1986b: págs. 54-55 (Ah58); García y García 1985: pág. 276 (76), 1986: pág. 691 (77); Craddock 2001: pág. xli; Gómez Redondo y Lucía Megías 2002: pág. 17 (A³), que siguen dando B. R. 3 (*olim* X-131 de la Biblioteca Nacional de Madrid) por perdido, ya que no lo identifican con el ms. Zabálburu, cuya descripción presentan en las págs. 19 y 21, bajo la sigla C⁷; *Philobiblon* (BETA; Faulhaber *et al.* 2002) MANID 1105 .

Pág. 365.

Noticias bibliográficas sobre el ms. 43-20 de la Biblioteca Capitular de Toledo, en cuanto contiene un ms. de la primera *Partida*: Craddock 1986b: pág. 58 (Ah75); García y García 1985: pág. 282

(110), 1986: pág. 698 (112); Gómez Redondo y Lucía Megías 2002: pág. 17-18 (B⁴); *Philobiblon* (BETA; Faulhaber *et al.* 2002) MANID 1082.

Noticias bibliográficas sobre el ms. Y-III-21 del Monasterio de El Escorial: Craddock 1986b: pág. 44 (Ah28); García y García 1985: pág. 269 (37), 1986: pág. 680 (38); Gómez Redondo y Lucía Megías 2002: págs. 17-18 (B²); *Philobiblon* (BETA; Faulhaber *et al.* 2002) MANID 1117 .

Noticias bibliográficas sobre el ms. Z-I-14 del Monasterio de El Escorial: Craddock 1986b: pág. 45 (Ah31); García y García 1985: pág. 270 (40), 1986: pág. 680 (41); Gómez Redondo y Lucía Megías 2002: pág. 17-18 (B³), que le dan la signatura Z-I-4 ; *Philobiblon* (BETA; Faulhaber *et al.* 2002) MANID 1109 .

Noticias bibliográficas sobre el ms. M-I-2 del Monasterio de El Escorial: Craddock 1986b: pág. 42 (Ah9); García y García 1985: pág. 267 (18), 1986: pág. 676 (18); *Philobiblon* (BETA; Faulhaber *et al.* 2002) MANID 1045.

Noticias bibliográficas sobre el ms. 22 de la Biblioteca Nacional, Madrid: Craddock 1986b: pág. 49 (Ah49); García y García 1985: pág. 275-276 (66), 1986: pág. 688 (67); Gómez Redondo y Lucía Megías 2002: pág. 17-18 (B¹); *Philobiblon* (BETA; Faulhaber *et al.* 2002) MANID 1120.

En cuanto a la edición príncipe de Montalvo, Martínez Diez publicó una edición facsímil en 1989 y otra edición facsímil, pero con transcripción, concordancias e índices, apareció en el primer CD-ROM, de *ADMYTE* (1992). Una transcripción de Corfis forma parte de O'Neill 1999. Noticias bibliográficas sobre la edición de Montalvo: Craddock 1986b: pág. 70 (Bh1); Gómez Redondo y Lucía Megías 2002: pág. 26.

Un facsímil en tres tomos de la edición de López fue publicado por el Boletín Oficial del Estado en 1974. Noticias bibliográficas: Craddock 1986b: pág. 72 (Bh7).

Pág. 366.

Noticias bibliográficas sobre el ms. 43-11 de la Biblioteca Capi-tular de Toledo: Craddock 1986b: pág. 57 (Ah66); García y García 1985: pág. 281 (101), 1986: pág. 696 (103); Gómez Redondo y Lucía Megías 2002: pág. 19, 21 (C⁶); *Philobiblon* (BETA; Faulhaber *et al.* 2002) MANID 1108.

Noticias bibliográficas sobre el ms. 43-13 de la Biblioteca Capi-tular de Toledo: Craddock 1986b: pág. 57 (Ah68); García y García

1985:281-282 (103), 1986: pág. 697 (105); Gómez Redondo y Lucía Megías 2002: pág. 21-22 (D¹); *Philobiblon* (BETA; Faulhaber *et al.* 2002) MANID 1106.

Noticias bibliográficas sobre el ms. Y-III-19 del Monasterio de El Escorial: Craddock 1986b: pág. 44 (Ah26); García y García 1985: pág. 269 (35), 1986: pág. 679 (36); Gómez Redondo y Lucía Megías 2002: págs. 21-22 (D²); *Philobiblon* (BETA; Faulhaber *et al.* 2002) MANID 1116.

Hay una edición y estudio del ms. esp. 440 de la Bibliothèque Nationale de France (Bourdin 1983, tesis doctoral inédita). Noticias bibliográficas: Craddock 1986b: págs. 56-57 (Ah64); García y García 1985: pág. 280 (87), 1986: pág. 694 (88); Gómez Redondo y Lucía Megías 2002: págs. 21, 23 (D⁴); *Philobiblon* (BETA; Faulhaber *et al.* 2002) MANID 1113.

El ms. alc. 463 de la Biblioteca Nacional, Lisboa (*olim* Fondo Antigo no. 2 [alcobacensis 324] del Arquivo Nacional da Torre do Tombo) ha sido publicado por Ferreira (1980). Noticias bibliográficas: Craddock 1986b: pág. 46 (Ah38), 79-80; García y García 1985: págs. 272-273 (53), 1986: págs. 684-685 (54); Askins *et al.* 2002: págs. 71; *Philobiblon* (BITAGAP; Askins *et al.* 2004) MANID 1144 .

Noticias bibliográficas sobre el ms. 12793 de la Biblioteca Nacional, Madrid: Craddock 1986b: págs. 50-51 (Ah53); García y García 1985: págs. 276 (71), 1986: págs. 689-690 (72); Gómez Redondo y Lucía Megías 2002: págs. 18-19 (C²); *Philobiblon* (BETA; Faulhaber *et al.* 2002) MANID 1110. En 1808 Martínez Marina publicó una descripción detallada de los mss. 12793, 12794 y 12795, que contienen las primeras seis *Partidas* (libro xi, 30 [1966: pág. 300]).

Se publicó en microfichas (Craddock *et al.* 1990) con índices y concordancias una transcripción de la edición de las *Partidas* de la Real Academia de la Historia (1807). Noticias bibliográficas: Craddock 1986b: págs. 74-75 (Bh17).

A esta nómina de mss. de la primera *Partida* que contienen la nota cronológica hay que añadir el ms. Vitrina 4-6 de la Biblioteca Nacional, Madrid. Noticias bibliográficas: Craddock 1981: págs. 393-394, n. 48, 1986b: págs. 52-54 (Ah57); García y García 1985: pág. 277 (75), 1986: págs. 689-691 (76); Gómez Redondo y Lucía Megías 2002: págs. 18-19 (C¹); *Philobiblon* (BETA; Faulhaber *et al.* 2002) MANID 3373.

Pág. 367.

Hay una nueva edición de la *Crónica de Alfonso X* de González Jiménez (1998); sobre la nota cronológica, véase pág. 5, nota 2. Fundamental para la tradición textual es la tesis doctoral inédita de Rodgers 1984.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- ADMYTE (*Archivo Digital de Manuscritos y Textos Españoles*). CD-ROM. Madrid: Micronet, 1992.
- Arias Bonet, Juan Antonio, ed., *Primera Partida (Manuscrito Add. 20.787 del British Museum)*, Valladolid: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Valladolid, 1975.
- Askins, Arthur L-F, Aida Fernanda Dias & Harvey L. Sharrer, *Fragmentos de Textos Medievais Portugueses da Torre do Tombo*, Lisboa: Instituto dos Arquivos Nacionais, Torre do Tombo, 2002.
- Askins, Arthur L. F., Aida Fernanda Dias, Harvey L. Sharrer & Martha E. Schaffer, *BITAGAP (Bibliografia de Textos Antigos Galegos e Portugeses)*. *Philobiblon*. 2004. Dirección electrónica: <<http://sunsite.berkeley.edu/Philobiblon>>.
- Bonch-Bruevich, Xenia, ed., *Electronic Text and Concordances of the Setenario by Alfonso el Sabio. Biblioteca Capitular de Toledo, MS 43-20*. CD-ROM. Madison: Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1999.
- Bourdin, Marie-Claude, ed., *Primera Partida. Édition et étude de la version silense: M. esp. 440 (Bibliothèque Nationale de Paris)*. Tesis doctoral inédita, 1983.
- Craddock, Jerry R., «La cronología de las obras legislativas de Alfonso X el Sabio», *Anuario de historia del derecho español*, 51 (1981), págs. 365-418.
- , «How Many *Partidas* in the *Siete Partidas*?», en *Hispanic Studies in Honor of Alan D. Deyermond. A North American Tribute*, ed. John S. Miletich, Madison: Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1986, págs. 83-92.
- , *The Legislative Works of Alfonso X, el Sabio. A Critical Bibliography*, London: Grant & Cutler, 1986.

- , «A New Medium for Lexical and Textual Research: The HSMS Microfiche[s]», *Romance Philology*, 39 (1986), págs. 462-472.
- , «El *Setenario*: última e inconclusa refundición alfoncina de la *Primera partida*», *Anuario de historia del derecho español*, 56 (1986), págs. 441-466.
- , «Los pecados veniales en las *Partidas* y en el *Setenario*: dos versiones de Graciano, *Decretum* D.25 c.3.», *Glossae. Revista de historia del derecho europeo*, 3 (1992), págs. 103-116.
- , «The *Partidas*: Bibliographical Notes», en *Las Siete Partidas*, ed. Robert I. Burns, trans. Samuel Parsons Scott, Chicago: Commerce Clearing House, 1933. Edición revisada, 5 vols., Filadelfia: University of Pennsylvania Press, 2001, vol. I, págs. xli-xlvi.
- Craddock, Jerry R., John J. Nitti & Juan C. Temprano, eds., *The Text and Concordance of Las Siete Partidas de Alfonso X. Based on the Edition of the Real Academia de la Historia, 1807*, Madison: Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1990.
- Faulhaber, Charles B., Angel Gómez Moreno, Angela Moll Dexeus & Antonio Cortijo Ocaña. *BETA (Bibliografía española de textos antiguos)*, *Philobiblon*. 2002. Dirección electrónica: <<http://sunsite.berkeley.edu/Philobiblon>>.
- Ferreira, José de Azevedo, ed., *Primeyra Partida. Edição et étude*, Braga: Instituto Nacional de Investigaço Científica, 1980.
- García y García, Antonio, «La tradición manuscrita de las *Siete partidas*», en *Iglesia, sociedad y derecho*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1985, págs. 249-283.
- , «La tradición manuscrita de las *Siete Partidas*», en *España y Europa, un pasado jurídico común. Actas del I Simposio Internacional del Instituto de Derecho Común (Murcia, 26-28 marzo, 1985)*, ed. Antonio Pérez Martín, Murcia: Publicaciones del Instituto de Derecho Común, Universidad de Murcia, 1986, págs. 655-699.
- Gómez Redondo, Fernando, *Historia de la prosa medieval castellana*, I. *La creación del discurso prosístico: el entramado cortesano*. Madrid: Cátedra, 1998.
- Gómez Redondo, Fernando & Juan Miguel Lucía Megías, *Setenario, Espéculo, Fuero Real, Las Siete Partidas*, en

- Diccionario filológico de la literatura medieval española. Textos y transmisión*, eds. Carlos Alvar & Juan Miguel Lucía Megías, Madrid: Castalia, 2002, págs. 4-27.
- González Jiménez, Manuel, ed., *Crónica de Alfonso X según el Ms. II/2777 de la Biblioteca del Palacio Real, Madrid*. Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio, 1998.
- Iglesia Ferreirós, Aquilino. Reseña de Ramos Bossini 1984 en *Anuario de historia del derecho español*, 55 (1985), pág. 953.
- , «De re historica», *Anuario de historia del derecho español*, 57 (1987), págs. 851-941.
- , «De re historica (II)», *Anuario de historia del derecho español*, 61 (1991), págs. 625-770.
- Kasten, Lloyd y John Nitti, eds., *Concordances and Texts of the Royal Scriptorium Manuscripts of Alfonso X, el Sabio*. Microfichas. Madison: Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1978.
- Kasten, Lloyd, John Nitti & Wilhelmina Jonxis-Henkemans, eds., *The Electronic Texts and Concordances of the Prose Works of Alfonso X, El Sabio*. CD-ROM. Madison: Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1997.
- López, Gregorio, ed., *Las Siete Partidas del sabio Rey don Alonso el nono, nuevamente Glosadas por el Licenciado Gregorio Lopez del Consejo Real de Indias de su Majestad*, Salamanca: Andrea de Portonaris, 1555. Edición facsímil: Madrid: Boletín Oficial del Estado, 1974.
- MacDonald, Robert A., ed., *Text and Concordance of Espéculo. Alfonso X, El Sabio. MS. 10,123, Biblioteca Nacional de Madrid*. Microfichas. Madison: Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1989.
- , ed., *Espéculo. Texto jurídico atribuido al Rey de Castilla Don Alfonso X, el Sabio*. Madison: Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1990.
- Martin, Georges, «Alphonse X ou la science politique (Septénaire 1-11)», *Cahiers de linguistique hispanique médiévale*, 18-19 (1993), págs. 79-100, y 20 (1995), págs. 7-33.
- , «Datation du Septénaire: rappels et nouvelles considérations», *Cahiers de linguistique et de civilisation hispaniques médiévales*, 24 (2001), págs. 325-342.

- Martínez Díez, Gonzalo, ed., *Leyes de Alfonso X*, I. *Espéculo*. Con la colaboración de José Manuel Ruiz Asencio. Ávila: Fundación Sánchez Albornoz, 1985.
- , ed., *Siete Partidas*. Edición facsímil. Valladolid: Lex Nova, 1989.
- Martínez Marina, Francisco, *Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación y principales cuerpos legales de los reynos de León y Castilla, especialmente sobre el código de D. Alonso el Sabio, conocido con el nombre de las Siete Partidas*, en sus *Obras escogidas*, ed. José Martínez Cardós, Madrid: Atlas, 1966 [1808], págs. 1-354.
- O'Neill, John, ed., *Electronic Texts and Concordances of the Madison Corpus of Early Spanish Manuscripts and Printings*, Madison & Nueva York: Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1999.
- Ramos Bossini, Francisco, ed., *Alfonso X el Sabio, Primera Partida (MS. HC. 397/573, Hispanic Society of America)*, Granada: Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada (La General), 1984.
- Rodgers, Paula, *Prolegomena to a Critical Edition of the Crónica de Alfonso X*, Berkeley: University of California, 1984. Tesis doctoral inédita.
- Rosell, Cayetano, ed., *Crónica del rey don Alfonso décimo*, en *Crónicas de los reyes de Castilla desde don Alfonso el Sabio hasta los católicos don Fernando y doña Isabel*, 1. Madrid: Rivadeneyra, 1874 [Biblioteca de Autores Españoles, 66].
- Vanderford, Kenneth H., ed., *Setenario*, Buenos Aires: Instituto de Filología, 1945. Reimpresión: Barcelona: Editorial Crítica, 1984.

EL *SETENARIO*:
ÚLTIMA E INCONCLUSA REFUNDICIÓN
ALFONSINA DE LA *PRIMERA PARTIDA**

CON RARA unanimidad, los estudiosos han considerado el *Setenario* como el primer tratado legal o legislativo del rey Alfonso X *el Sabio*. Recientemente, para no citar más de un ejemplo, Rafael Lapesa publicó un análisis concienzudo de su estructura y estilo, dando por sentado que se trata de una «obra temprana de la producción alfonsí»¹. En este ensayo quisiera replantear el problema del lugar que ocupa el *Setenario* dentro del conjunto de los cuerpos legislativos patrocinados por el Rey Sabio, con la intención de demostrar que textualmente tiene el carácter de una reelaboración de la versión más reciente de la *Primera partida*; por consiguiente, nos vemos obligados a declararlo la postrimera de las obras legales alfonsinas, sin perder de vista que no fue concebido como algo independiente del gran código alfonsino.

De toda la producción legislativa alfonsina, sólo el *Setenario* ha merecido una edición crítica moderna,

* Publicado originalmente en *Anuario de historia del derecho español*, 56 (1986), págs. 441-466.

1. Rafael Lapesa, «Símbolos y palabras en el *Setenario* de Alfonso X», *Nueva revista de filología hispánica*, 29 (1980), págs. 247-261.

cuidada por Kenneth H. Vanderford². En su introducción se adhirió a la doctrina prevaleciente, aceptando sin discusión siquiera la prioridad cronológica del *Setenario* con respecto a la *Primera partida*. Por eso en su concepto cualquier coincidencia textual entre las dos obras se explicaba necesariamente como una influencia de aquél sobre ésta. El cotejo más extenso que practicó Vanderford se hizo con respecto a la ley de *Partidas* 1.4.30 («quién puede fazer la crisma»), según la numeración de la edición académica³. El texto de la ley aludida, que versa sobre cuáles preladados están autorizados a consagrar el crisma, corresponde literalmente, con relativamente pocas diferencias, a gran parte de la sección o «ley» 89 del *Setenario* (págs. 155-157 de la edición de K. H. Vanderford). Lo que importa recordar ahora es la discusión que dedica Vanderford a este asunto en las páginas xxxii-xxxvi de su introducción, donde confronta los dos textos en columnas paralelas. Esta confrontación le permitió descubrir dos haplografías de cierta extensión en el pasaje del *Setenario*, ya que los trozos omitidos pueden suplirse con referencia al pasaje paralelo de las *Partidas*. Para comodidad del lector, vuelvo a citar los pasajes que interesan en este contexto, imprimiendo en cursiva los trozos de las *Partidas* que corresponden a lo omitido en el *Setenario*⁴:

2. Alfonso el Sabio, *Setenario*, edición e introducción de Kenneth H. Vanderford, Buenos Aires: Instituto de Filología, 1945. Se ha reimpresso con un estudio preliminar de Lapesa, el mismo señalado en la nota 1, en la colección *Lecturas de filología*, dirigida por Francisco Rico, Barcelona: Editorial Crítica, 1984.

3. Real Academia de la Historia, ed., *Las Siete Partidas del Rey don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos [...]*, Madrid: Imprenta Real, 1807, 3 vols. (reimpr. Madrid: Atlas, 1972). Consúltese el tomo I, págs. 79-80.

4. En su edición Vanderford restauró entre corchetes cuadrados los trozos omitidos, valiéndose del texto de la *Primera partida*; desde luego que para ilustrar las dos haplografías del *Setenario* hago caso omiso de las restauraciones.

(*Setenario*, ed. K. H. Vanderford, pág. 156.15, omitidos los acentos)

Et el dixo non, mas despues del uernie aquel que ffuera ffecho ante que el, del qual el non era digno de descalçar la correa del ssu çapato. Et otrossi dio este testimonio de la Trinidad [...].

(*SP* 1.4.30, copiado de la ed. crítica impresa en el apéndice, 1. 31)

E el dixo que non, mas que despues del uernie aquel que fuera fecho ante que el, del qual el non era digno de desatar la correa del su çapato. *E en esto mostro la Trinidad, en que dixo que despues del uernie aquel que fuera fecho ante que el, e al qual el non era digno sola mjentre de tanner los sus pies.* Otrossi dio este testimonio de la Trinidad [...].

Según Vanderford, hay que suponer en primer lugar que en el *Setenario* la palabra *pies* se alteró en *çapatos*; luego saltó el ojo del copista de la primera instancia de la palabra a la segunda, omitiéndose todo lo que va entre *çapato* y *pies* en las *Partidas*.

(*Setenario*, pág. 156.26)

Ca alli do lo alçaron en la cruz e le pusieron corona de espinas por desonrra, quando'l dio poder sobre todas cosas [...].

(*SP* 1.4.30, 1. 45)

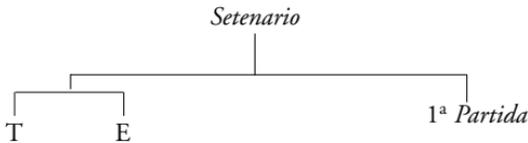
Ca alli o lo alçaron en la cruz e'l pusieron corona de espinas por desonrra, *alli fue alçado de Dios, su Padre, por onrra* quando'l dio poder sobre todas las cosas [...].

Vanderford comenta las dos haplografías como sigue: «Que esta [la primera] cita de la *Primera partida* se remonta al *Setenario* (no a un manuscrito existente del *Setenario*, sino a uno perdido) se confirma por el hecho de que suple líneas realmente esenciales para el presente texto. La primera parte en cursiva [primera haplografía][...] pertenece muy probablemente al *Setenario*, pues de otra manera el 'otrossí dio este testimonio

de la Trinidad' que va inmediatamente después parece enteramente inexplicable. La última parte en cursiva [segunda haplografía] representa un caso indudable de omisión homeográfica en la familia de manuscritos existentes del *Setenario*. En otras palabras, en vez de una relación directa entre la *Primera partida* y el *Setenario*, o sea:

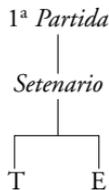


hay que suponer una relación indirecta entre la *Primera partida* y los manuscritos del *Setenario*, o sea:



donde T y E representan los dos manuscritos que contienen el *Setenario*.

Ahora bien, si el crítico textual no se encuentra totalmente deslumbrado por la tradición multiseular de la prioridad del *Setenario*, observará en seguida la existencia de una explicación más sencilla de las dos haplografías aludidas; basta suponer que el *Setenario* desciende de la *Primera partida* y no al revés:



Aisladamente, no parecerá argumento contundente la mera simplicidad del esquema que se acaba de diseñar. Sin embargo, existe otra consideración que casi obliga a la conclusión de que el *Setenario* es posterior a la *Primera partida*: la ley 1.4.30 sólo aparece en la última

redacción de la misma. Por consiguiente, la relación textual exigida por la tradición de que el *Setenario* precede y es fuente de la *Primera partida* es mucho más compleja de lo que se ha imaginado hasta ahora.

Nadie duda ya de que el *Espéculo*, terminado o promulgado en los meses de mayo y junio de 1255, es anterior y al mismo tiempo fuente de las *Partidas*⁵. Éstas existen ahora en tres estados textuales que se suceden en orden cronológico estricto: (1) Con el título del *Libro del fuero de las leyes*, fechado entre el 23 de junio de 1256 y el 28 de agosto de 1265, el primer estado se ha conservado en un solo manuscrito, el Add. 20787 de la British Library, que no contiene más que el material correspondiente a lo que después llegó a titularse «*Primera partida*». Como he sostenido en otro lugar, no conviene darle a este texto el nombre de «*Primera partida*», pues no hay indicación alguna de que entonces la obra entera constara de siete partes ni se llaman *partidas* las divisiones del

5. Pueden encontrarse datos más concretos sobre este esquema cronológico resumido en mis trabajos, incluidos en este volumen, «La cronología de las obras legislativas de Alfonso X el Sabio», *Anuario de historia del derecho español*, 51 (1981), págs. 365-418 y «La nota cronológica inserta en el prólogo de las *Siete Partidas*», *Al-Andalus*, 39 (1974), págs. 363-390. Para la fecha del *Espéculo* consúltense también Evelyn S. Procter, *Curia and Cortes in Leon and Castile 1072-1295*, Cambridge: University Press, 1980, pág. 122, y Aquilino Iglesia Ferreirós, «Fuero Real y Espéculo», *Anuario de historia del derecho español*, 52 (1982), págs. 111-191. Éste último intenta rebatir esta datación del *Espéculo*, pero sus argumentos, aun de aceptarse en su totalidad, no afectarían la secuencia cronológica relativa del *Espéculo* y las *Partidas*.

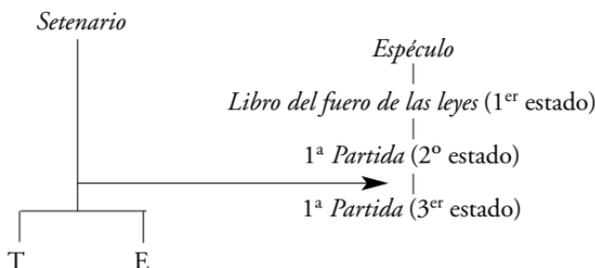
6. Vease mi contribución, con el título de «How Many *Partidas* in the *Siete Partidas*?», que forma parte del homenaje *Hispanic Studies in Honor of Alan D. Deyermond: A North American Tribute*, edición del profesor John S. Miletich de la Universidad de Utah, Madison, Wisconsin: Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1986, págs. 83-92. Disponemos ahora de dos transcripciones del MS. Add. 20787, la harto defectuosa de Juan Antonio Arias Bonet, *Primera partida*, Valladolid: Universidad, 1975, y la de Lloyd Kasten y John Nitti en su gran colección de microfichas alfonsinas, *Concordances and Texts of the Royal Scriptorium Manuscripts of Alonso X, el Sabio*, Madison, Wisconsin: Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1978. Hago una comparación de las dos ediciones en una reseña de las microfichas publicada en *Romance Philology*, 39 (1985-86), págs. 462-472.

cuerpo de la obra, sino libros⁶. (2) El segundo estado, en que aparece por primera vez la organización septipartita, anunciada en el prólogo como cosa nueva, es probablemente posterior al año 1272. En cuanto a la *Primera partida*, constituye la versión difundida en las ediciones de Montalvo y López⁷. (3) El prólogo del tercer estado permite establecer un *terminus post quem* bastante seguro del año ya aludido de 1272. Este estado presenta una refundición profunda de los cuatro primeros títulos de la *Primera partida*. Está a la base de la edición académica mencionada arriba, publicada en 1807, cuyas diferencias frente a la edición oficial de López sobre todo con respecto al texto de la *Primera partida* fueron motivo de escándalo entre juristas y teólogos. El lector recordará que la ley 1.4.30 discutida arriba sólo aparece en este estado, el tercero, del texto.

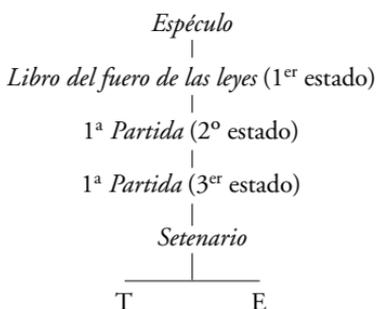
Ahora bien, si el *Setenario* es el primer tratado legal patrocinado por el Monarca Sabio, ¿cómo se explica que después de componer el texto sobre la crisma en los primeros años del reinado, su equipo de canonistas y juristas lo dejara olvidado a través de toda la evolución del código de las *Partidas* hasta llegar a la última versión (o sea, tercer estado del texto)? En cambio, si se adopta el criterio, que creo que se impone, de que el *Setenario* mismo no es más que un último esfuerzo de refundición de la *Primera partida*, o sea que ésta constituye la fuente principal de aquél, no sólo resulta más lógica la secuencia cronológica de las obras legislativas sino que se explican sin más las dos haplografías analizadas arriba. Compárense los dos diagramas impresos a continuación:

7. Alfonso Díaz de Montalvo, ed., *Las Siete Partidas*. Sevilla: Ungut y Polono, 1491. Gregorio López, ed., *Las Siete Partidas*. Salamanca: Andrea de Portonariis, 1955 (reimp. en tres tomos; Madrid: Boletín Oficial del Estado, 1974). No descubro ninguna alusión a estas ediciones en el prólogo de la edición de K. H. Vanderford.

(1)



(2)



La lógica estricta exige que se acepte el esquema más sencillo si no hay pruebas formales del esquema más complicado.

No encuentro nada en el análisis de la relación entre los dos textos desarrollado por Vanderford en el prólogo de su edición que no se compagine bien con la suposición de la anterioridad de la *Primera partida* frente al *Setenario*. Caso muy llamativo lo constituye una alusión en el *Setenario* a «la ssetena partida deste libro o ffabla de los escarmentos» (Ed. de K. H. Vanderford, xxxvii; pág. 243.13-14 del texto)⁸. ¿Es de veras razonable suponer que Alfonso y su equipo ya pensaban en un «proyectado final del *Setenario*» cuando este final no se realiza ni en el *Espéculo* ni en el *Libro del fuero de las*

8. Alusión al título 31, «De las penas et de las naturas dellas», cuyo prólogo comienza así: «Escarmentados deben seer los homes por los yerros que facen...», según la edición académica, vol. III, págs. 707 y sigs. Vanderford, *loc. cit.*, señala otras dos alusiones a un lugar de «este libro» (= *Setenario*) donde se habla de «las penas temporales», sin especificar la *partida*.

leyes sino sólo después de 1272, en lo que llamo «segundo estado» del texto? En realidad, la alusión sugiere a las claras la presencia de una séptima *Partida* ya existente y que en el concepto de los redactores del texto hoy llamado el *Setenario* formaba parte de una misma y única obra, sugerencia que no tiene nada de extraño si se admite que el *Setenario* se ideó como una refundición más de la *Primera partida*.

Hace ya veinte años se descubrió otro testigo textual de gran parte del texto del *Setenario* en el MS. HC397/573 de la Hispanic Society of America, que contiene una versión idiosincrática de la «*Primera partida*»⁹. Este manuscrito híbrido no sólo incluye leyes que pertenecen al *Libro del fuero de las leyes* y a la última redacción de la *Primera partida* (o sea, el primer y el tercer estado del texto), llegando al extremo de repetir series enteras de leyes porque ocupan títulos distintos en el *Libro* y en la *Primera partida*¹⁰, sino también abarca materiales tratados en el *Setenario*. Desde luego no falta la ley 1.4.30 (numerada 1.5.30); lo importante es que ya patentiza algunos, pero no todos, los cambios que se hicieron al adaptar esta ley para el *Setenario*. Presenta, por ejemplo, la primera haplografía apuntada por Vanderford pero no la segunda¹¹. Tiene

9. Descrito con abundantes detalles por Antonio García y García, «Un nuevo códice de la *Primera partida* de Alfonso X el Sabio», *Anuario de historia del derecho español*, 33 (1963), págs. 267-343; el primero en observar las correspondencias textuales con el *Setenario* fue Juan Antonio Arias Bonet, «Notas sobre el códice neoyorkino de la *Primera partida*», *Anuario de historia del derecho español*, 42 (1972), págs. 753-755; véase también lo que digo en «La nota cronológica», pág. 364. Una descripción formal del manuscrito figura en Charles B. Faulhaber, *Medieval Manuscripts in the Library of the Hispanic Society of America*, Nueva York: Hispanic Society of America, 1983, 2 tomos. Véase vol. I, págs. 225-227. Puede consultarse ahora la transcripción de Francisco Ramos Bossini, *Alfonso X el Sabio, Primera partida*, Granada: Caja General de Ahorros, 1984.

10. Se trata de una serie de leyes sobre la limosna que en este manuscrito son 1.6.55-63 y 1.23.7-13; la primera colocación coincide más o menos con la del *Libro del fuero de las leyes* (primer estado), la segunda con la de la *Primera partida*, estados segundo y tercero.

11. En el tercer apéndice de este trabajo, véase HC fol. 27r48 para la primera haplografía y fol. 27v3-4 para la segunda.

todas las características de una versión transicional intermedia entre el tercer estado de la *Primera partida* y el *Setenario* y constituye a mi parecer una prueba difícil de rebatir de que los juristas y canonistas empleados por el Rey Sabio formaron el *Setenario* refundiendo y adaptando materiales ya existentes en la *Primera partida* (tercer estado, si no un cuarto estado representado por MS. HC397/573)¹². No hay duda de que si se imponen los razonamientos presentados en este artículo habrá que leer el *Setenario* con nuevos ojos, trabajo ya comenzado por dos colegas¹³. Por mi parte, propongo lo siguiente: en los últimos años de su reinado, Alfonso X se puso a refundir, una vez más, el texto de la *Primera partida*, dándole un título nuevo al código entero, el *Setenario*. Siguiendo unas agudas observaciones de Linehan («The Politics of Piety», nota 14 del manuscrito inédito), creo que el elogio fervoroso de la ciudad de Sevilla¹⁴ y la intensidad con que habla el rey acerca de la traición¹⁵ indican que el *Setenario* se compuso en

12. El argumento que acabo de enunciar carecerá de fuerza si el material del *Setenario* aparece en este manuscrito por efecto de una contaminación; desde luego que para determinar las relaciones textuales relevantes, habrá que llevar a cabo un cotejo completo de los manuscritos de la *Primera partida*, inclusive del MS. HC397/573, y los del *Setenario*, tarea que tengo entre manos. Quizá no esté de más anticipar que los cotejos ya hechos revelan la debilidad de muchas preferencias editoriales de Vanderford en su edición del *Setenario*. Sería recomendable una nueva edición, pero ya no como obra aislada; el *Setenario* (del siglo XX) es parte integral de las *Partidas*, esto es, el *Setenario* del siglo XIII.

13. La posible fecha tardía del *Setenario* atrajo el interés de Gregory P. Andrachuk y Peter Linehan con ocasión del *Congreso Internacional Séptimo Centenario de Alfonso X el Sabio*, Universidad de Carleton, Ottawa, Canadá, 19-22 de abril de 1984; véanse sus ponencias respectivas «Alfonso el Sabio: Courtier and Codifier» y «Alfonso X and the Question of Sacral Monarchy». El profesor Linehan también ventila la cuestión en su ensayo «The Politics of Piety: Aspects of the Castilian Monarchy from Alfonso X to Alfonso XI», *Revista Canadiense de Estudios Hispánicos*, 9 (1985), págs. 385-404.

14. Ed. de K. H. Vanderford, págs. 19-20.

15. Por ejemplo, en la ed. de K. H. Vanderford, pág. 121.10: «El peccado [de Adam] ffue traición contra ssennorio, por que han de auer pena non tan ssolamente los que lo ffazen o lo consseian o ayudan a ello, mas los otros que desçenden de ssu linaje, e nunca pueden sser perdonados de aquella culpa nin sser heredados nin sser par de otros ffasta que los perdone aquel contra quien ffizieron el yerro». He suprimido los acentos.

esa ciudad después de estallar la rebelión de su hijo don Sancho el Bravo, que culminó en la destitución de Alfonso X del ejercicio de la autoridad real en las cortes de Valladolid de abril de 1282. La evolución del gran código alfonsino a partir del *Libro del fuero de las leyes* revela una mentalidad progresivamente obsesionada con las virtudes del número siete. Ni en el *Espéculo* ni en el *Libro del fuero de las leyes* se encuentra rastro de esta manía numerológica. Como ya se ha indicado, ni fueron siete ni se llamaron *partidas* las divisiones principales del *Libro del fuero*. Pero después de 1272, el cuerpo del código se divide en siete partes, llamadas *partidas* por su autor, cada una de las cuales empieza con una letra de su nombre (A-L-F-O-N-S-O) y se añade un segundo prólogo cuya primera palabra «Setenario es cuento muy noble...» suplió el nombre definitivo del código. Así, el *Setenario* constituye el último eslabón en un proceso de elaboración textual, en que la preocupación del Rey Sabio con el número siete llega a adquirir proporciones extravagantes. Recuérdese que para reducirlo todo a cómputos de siete, estropea no sólo el nombre de su padre, dándole siete letras (*ferando*)¹⁶, sino también el de Dios, practicando una abreviación oportuna: *alfa et omega* se convierte absurdamente en *alfa et o*. Desde luego no desperdicia el Rey numerólogo la ocasión de observar la coincidencia entre su propio nombre y el de la divinidad con respecto al número de letras y a la identidad de las primeras y últimas letras¹⁷.

Con lo dicho queda explicado sin más un pequeño misterio, o sea la referencia en el segundo testamento del Rey a «[...] illum librum quem nos fieri fecimus, *Septenarius* apellatus [...]»¹⁸. Si se tratara de un borrador incompleto de las *Partidas* formado en los primeros

16. Ed. de K. H. Vanderford, pág. 8.

17. Ed. de K. H. Vanderford, pág. 7.

18. Véanse la edición de K. H. Vanderford, págs. XLI-XLIII, y para el texto latino del testamento, Georges Daumet, «Les testaments d'Alphonse X le Savant, roi de Castille», *Bibliothèque de l'École des Chartes*, 67 (1906), págs. 70-99 (pág. 91).

años del reinado y luego abandonado, difícilmente se comprendería la importancia que le concede el Monarca Sabio en el momento solemne de redactar su última voluntad. Si en cambio el *Setenario* representa la manifestación definitiva de los esfuerzos legislativos de Alfonso X, una elaboración de lo que ahora llamamos las *Partidas*, entonces la alusión testamentaria resulta perfectamente comprensible, pues está claro que se refiere a un conjunto del que el texto ahora llamado *Setenario* es sólo una parte inicial.

Si he acertado en mi intento de demostrar el carácter relativamente tardío del *Setenario* dentro del conjunto de las obras legislativas alfonsinas, entonces caen por su base dos teorías muy difundidas: (1) la suposición de que los últimos estados de las *Partidas* sean posteriores a la muerte de Alfonso X, y (2) la supuesta autoría de Fernando III del *Setenario* y su pretendida intervención en el comienzo de la redacción de las *Partidas*.

Por lo que a (1) atañe, basta observar que, si el *Setenario* es obra de Alfonso X (y para dudar de la autoría alfonsina, haría falta incurrir en una hipercrítica realmente insensata), y si es en efecto una refundición del tercer estado textual de la *Primera partida*, entonces todas las versiones de las *Partidas* son anteriores, o sea se hicieron en vida del Rey Sabio¹⁹. En cuanto a (2), sospecho que la presunta actuación de Fernando III no es más que un mito propagado por un Rey deseoso de justificarse ante la estrepitosa derrota de toda su política legislativa. Aparte del *Setenario*, la primera mención de Fernando III como promotor de la codificación alfonsina ocurre en el

19. Fue el profesor Alfonso García-Gallo quien desarrolló la teoría de la cronología tardía de las obras legislativas alfonsinas; a pesar de su agudo sentido crítico y enorme erudición creo que su teoría está ahora definitivamente superada. Véanse sus dos trabajos fundamentales: «El Libro de las leyes de Alfonso el Sabio: del *Espéculo* a las *Partidas*», *Anuario de historia del derecho español*, 21-22 (1951-52), págs. 345-528, y «Nuevas observaciones sobre la obra legislativa de Alfonso X», *Anuario de historia del derecho español*, 46 (1976), págs. 609-670. Puede encontrarse un resumen de sus puntos de vista en «La obra legislativa de Alfonso X: hechos e hipótesis», *Anuario de historia del derecho español*, 54 (1984), págs. 96-161.

prólogo de la *Primera partida*, segundo estado, o sea, probablemente después de 1272, año en que el Rey se vio obligado a desistir de su intento de uniformar la legislación de sus reinos²⁰. Sería entonces una fábula pía con que Alfonso X aspiró a hacerles creer a sus súbditos revoltosos que oponiéndose a él faltaban al respeto y devoción que merecía la memoria de su bienaventurado padre²¹. No deja de causar admiración el éxito que obtuvo Alfonso X en sorprender así la buena fe de una posteridad crédula; sus contemporáneos se mostraron mucho más escépticos²².

APÉNDICES

En estos apéndices presento (1) una edición crítica de la ley 1.4.30 de la *Primera partida*, (2) una transcripción de la ley correspondiente en el MS. HC397/573 de la Hispanic Society of America y (3) transcripciones del texto correspondiente en los dos manuscritos medievales del *Setenario*²³.

20. Véase Jerry R. Craddock, «La cronología de las obras legislativas», pág. 397, y «La nota cronológica», págs. 379-380.

21. La difusión posterior del mito se debe sobre todo a la *Crónica particular de Alfonso X*, que parece haber recogido la versión del *Setenario*, según el análisis sugestivo y pormenorizado de Aquilino Iglesias Ferreirós, «Alfonso X, su labor legislativa y los historiadores», *Historia, Instituciones, Documentos*, 9 (1982), págs. 9-112.

22. A instancias del profesor Anthony J. Cárdenas, University of Wichita, Kansas, se leyó una versión inglesa preliminar de este trabajo ante una de las cuatro sesiones del XIX Congreso Internacional de Medievalistas dedicadas al séptimo centenario de Alfonso X, Kalamazoo, Michigan, el 12 de mayo de 1984, con el título «The *Setenario*: Alfonso X's Final Legislative Legacy». Quiero dejar aquí constancia del profundo agradecimiento de que son acreedores los amigos y colegas que generosamente leyeron y criticaron la ponencia que se acaba de mencionar: Gregory Peter Andrachuk, University of Victoria, Canadá; Arthur L. F. Askins y Charles B. Faulhaber, University of California, Berkeley; Dwayne E. Carpenter, Columbia University; Alberto Blecua, Universidad Autónoma de Barcelona; Alan Deyermond, Westfield College, University of London; Henry A. Kelly, University of California, Los Angeles; Peter A. Linehan, St. John's College, Cambridge. Agustín Boyer, Universidad de California, revisó con gran pericia la redacción española del presente trabajo.

23. Hay dos ediciones de la traducción medieval portuguesa de la *Primera partida*, la de José de Azevedo Ferreira, *Alphonse X. Première Partida*.

Aquí quiero incluir algunas observaciones sobre la manera en que la ley 1.4.30 fue adaptada para su inclusión en el *Setenario*. Tanto en la *Primera partida* como en el *Setenario*, la discusión o reglamentación de la crisma aparece como apéndice de las leyes dedicadas al sacramento del bautismo. El tercer estado de la *Primera partida* presenta una profunda refundición y extraordinaria ampliación de este tema frente al segundo estado, que con respecto al tema de la crisma no se distancia mucho de la versión del *Libro del fuero de las leyes* (= primer estado). A su vez, en el *Setenario* se refunde y se amplía el texto del tercer estado de la *Primera partida*. La ley 1.4.30 quedó combinada con la ley 1.4.29 («porque ha nombre asi la crisma») para formar lo que figura como «ley» 89 de la edición de Vanderford («de commo estableçieron los Santos padres la crisma»).

Para efectuar la refundición de la ley 1.4.30, en primer lugar la cláusula dispositiva final «E por ende ordeno [...] a semeiante del» (edición crítica [= CR], renglones 54-57) pasó al interior de la «ley» 89, véase el MS. 43-20 de la BCT (= T), fol. 47r35-39, interrumpiendo el sentido de la exposición. Donde CR tiene «con que sagran otras cosas. E esto solien fazer [...] a los reyes e a los sacerdotes [...]» se ve que *esto* tiene función apodéctica; en la «ley» 89, se salda la ligazón sintáctica con una conjunción adverbial vaga: «que sagra las otras cosas [cláusula dispositiva] que a los rreyes & a los ssaçerdotes ssolian untar [...]». En este mismo contexto se halla en la «ley» 89 un eco o anticipación de una frase que ocurre hacia el final de la misma «ley» 89 y de la ley 1.4.30: «onde

Édition et Étude, Braga: Instituto Nacional de Investigação Científica, 1980, y la inédita de Alexander F. Caskey, «An Edition, Study and Glossary of the Old Portuguese Translations of *Partidas* I and III of the Alfonsine *Siete Partidas*», tesis doctoral, University of Wisconsin, 1979. Para la edición, adopté el MS. esp. 440 como base bajo la influencia de las consideraciones que imprimió Arias Bonet en el prólogo de su edición de la *Primera partida* (= *Libro del fuero de las leyes*), mencionada en la nota 5. Resulta que el manuscrito parisiense (*olim silense*) no merece el aprecio que le prodiga el profesor vallisoletano, pues presenta un texto no sólo estropeado al principio y falto al final sino que la calidad de sus lecciones deja mucho que desear frente a las de los otros manuscritos. Decidí no alterar la edición de la ley 1.4.30 ya elaborada porque, dentro del contexto de la discusión de Arias Bonet, es sumamente instructivo ver a las claras sus muchos defectos textuales, que pueden verificarse siempre que aparezcan los corchetes cuadrados en el texto crítico. También ilustra el hecho de que cualquier manuscrito, por defectuoso que sea, puede utilizarse como base de una edición crítica con tal que se corrija cumplidamente sobre la base de los materiales que suple la tradición textual.

fue el [Cristo] cubierto e untado desde [somo] de la cabeça fa[s]ta [en fondon de] los pies» (CR, 49-51; T, 47v15-17); compárese este aserto de la «ley» 89: «Et esto [untar a los rreyes & a los saçerdotes] non tan ssolamjente gelo ffazian en la ffruenta & en las espallas commo vntan los de agora, mas de ssomo dela cabeça ffasta ffdon delas piernas [e pies]» (T, 47r41-44). Es de notarse que en estos dos casos HC concuerda con CR en el primero, pero con el *Setenario* en el segundo (véase fol. 27r26 y 27r28-31, respectivamente).

Para terminar esta digresión, dejando sin comentario muchas diferencias menudas entre la «ley» 89 y la ley 1.4.30, señalaré una omisión que no sé si fue accidental o deliberada. Donde 1.4.30 dice: «aque1 era el que bapuzaua el Spiritu Santo, e sin esto dio testimonio del [de Cristo] de quando el bapuzaua a Ihesu Xpisto que oyo la boz del Padre, que'l dixo que aquel era su Fijo, que el mucho amaua. E d'esta guisa fue nuestro Sennor Ihesu Xisto sagrado spiritualmjent[r]e por mayor sacerdote, mas temporalmjent[r]e segunt rey fue sagrado rescibiendo muerte e passion por nos» (CR, 39-44), la «ley» 89 sólo tiene: «aque1 era el que bapuzaua en Spiritu Sancto. Que tenporalmjente ffue ssagrado [...] Ihesu Xpisto ssegunt rey muestra que ffue rreçibiendo muerte & passion por nos» (T, 47v6-10). Con la frase «muestra que ffue rreçibiendo [...]», se ha intentado torpemente remediar la falta de ligazón sintáctica que presenta la cláusula «Que tenporalmjente [...]», solución que me parece semánticamente floja. Ahora bien, la última cláusula de la «ley» 89 y la penúltima de la ley 1.4.30 se refieren justamente a la consagración dual de Cristo, espiritual y temporal: «Onde por todas estas rrazones que auemos dicho ffue nuestro Ssenor ssagrado ssegunt obispo en ssanctidat & en saber, [e &] ssegunt rey en [poder] & en justia» (T 47v17-20; texto semejante en CR, 51-53). Aquí HC va de acuerdo con CR.

Sumados a las dos haplografías discutidas en la parte principal de este trabajo, los cambios practicados en la ley 1.4.30 para formar la «ley» 89 del *Setenario* constituyen un deterioro notable en la trabazón intelectual y lingüística del texto de la *Primera partida*. Sería acaso lícito atribuir este fenómeno a las circunstancias difíciles en que se compilaba el *Setenario* y al agotamiento de las fuerzas físicas y morales del Rey Sabio, ya anciano, suponiéndose, claro está, que esto ocurría en los últimos años de su reinado. Lo que me parece ahora punto menos que imposible es que la «ley» 89 haya servido de fuente de la ley 1.4.30 y no al revés.

1) Edición crítica sobre la base del MS. esp. 440 de la Bibliothèque Nationale, París.

Siglas:

P40	=	BNP MS. esp. 440 (siglo XIV).
T11	=	BCT MS. 43-41 (siglo XV).
T13	=	BCT MS. 43-43 (siglo XIV — 4-111-1344).
EY19	=	Esc. MS. Y.III.19 (siglo XV).
M93	=	BNM MS. 12793 (siglo XIV).
Alc	=	ANTT MS. alc. 324 (siglo XIV; trad. portuguesa).
HC	=	HSA MS. HC 397/573 (siglo XIV).
Set	=	Setenario, ley 89 (ed. Vanderford, págs. 155-157)
T	=	BCT MS. 43-20 (siglo XIV).
E	=	Esc. MS. P.11.20 (siglo XIV).

Abreviaturas:

ANTT	=	Arquivo Nacional da Torre do Tombo, Lisboa.
BCT	=	Biblioteca Capitular de Toledo.
BNM	=	Biblioteca Nacional, Madrid.
BNP	=	Bibliothèque Nationale, París.
Esc.	=	Biblioteca de El Escorial.
HSA	=	Hispanic Society of America.

Lex xxx. Quien puede fazer la crisma.

Poder de fazer la crisma non es dado a otri sinon a los prelados mayores, assi commo [...] apostoligo, o patriarca, o primado, o arçobispo, o obispo. E esto es por que ellos tienen el lugar de los apostoles, [que] fueron companneros de nuestro Sennor Ihesu Xpisto, e vieron todo su fecho, e entendieron spiritual

1) xxx]treynta T11, ij EY19 (1.7.2), ij M93 (1.6.2), ija= Alc (1.4.2); puede]ha poder de EY19, HC; fazer]fazel T11; la om. EY19, Alc.

2) dado]dada T11; otri]otre T11, otro EY19, M93.

3) may. om. M93; assi] asi EY19, HC, asy M93; commo + al P40, + el M93, + ao Alc; apo.]apostolicos T11; o(1)]a EY19, + a Alc.

4) o(1) om. T11; e *ilegible* T13; que ellos] aquellos HC.

5) lug.]logar EY19, llogar HC; ap.]apostologos T13, Alc; que]& P40; con.]companeros T11, companones HC; nue. sen. ih. xp.]jhesu xpisto nuestro sennor HC.

6) e(1) om. HC (espacio dejado en blanco); su]so EY19; spi.]espiritual M93.

mjent[r]e las sus obras [a] que auien a recodir. E conossieron que el suor, e el trabajo, e la su sangre que [el esparzio] sufriendo penas e en cabo muerte en la cruz por nos fue unguento
 10 por que fuessemos sanos e redemidos de nuestros pecados, e que a semeiante de aquell[o] fiziessen este otro, que es llamado crisma porque son los xpistianos sagrados e an el nonbre de Ihesu Xpisto, ca tanto quier dezir crisma en griego commo unguento sagrado [en si] e con que sagran otras
 15 cosas. E esto solien fazer antiguamjent[r]e a los reyes e a los sacerdotes, ca les untauan las cabeças con olio e con

7) mjentre]mjente P40, mente T11, HC, mente T13, M93, + que T13, + todas M93; las] todas HC; sus *om.* T11; a(1)] en P40, *om.* T13; auien]aujan EY19, M93; a(2)]de M93, HC; rec.]recudir T11, HC; con.] conossieron EY19, M93, HC, *om.* T11; que]qual T11, *om.* HC; que el]quel EY19.

8) el(1)]su T11, + era M93, + su HC + ssa Alc; suor]sudor T11, T13, HC, su sennor M93; el(2) + su T11, M93; e el trabaio *om.* Alc; el esparzio]sse derramo P40, se derramo EY19, es derramada T13.

9) en la cruz por nos]por nos en la cruz HC; fue]fuese T11; ung.]vngento EY19, enguento M93.

10) por *om.* T13; fue.]somos EY19, fuessomos M93, seamos HC; sanos]saluos T13; san, e red]Redemjdos et saluos HC; de]dos Alc.

11) e]por HC; que (1) *om.* T13; a *om.* Alc; qu.]aquella P40; fiz]fezjesen EY19, feziesen M93, ficiese HC; este otro]esta pro T13; que es]ques HC.

12) lla.]llamada T13, lamado EY19; son *om.* HC; los *om.* T11.

13) el *om.* T13, M93, HC, Alc; ihesu xpisto]xpistos M93; ca]& T13, Et EY19, M93; quier]quiere T11, EY19, M93; qujere HC; crisma *om.* HC.

14) ung.]vngento EY19, enguento M93; en si *om.* P40, T13, EY19; e *om.* HC; sag. + las HC.

15) sol.]solian T11, M93, ssuelen T13, suelen EY19; sol. faz.]faziam Alc; ant.]antiga HC; mje.]mjente P40, T13, mjente M93, mente T11, HC; a(1)]& Alc; reyes]Reys EY19.

16) ca... cab. *om.* HC; les]los T11; unt.]vntan T13; con(2) + los HC.

otros unguentos preciados, e Moysem mismo lo fizo a Aron
 quando lo ungio por sacerdote en la Iglesia de Dios, que
 era estonce porque fiziesse el su sacrificio, e Samuel
 20 propheta unto a Saul, que fue primeramjent[r]e rey del pueblo
 de Israel por mandado de Dios, e otrosi fizo el rey Dauit,
 e [N]atan [...] propheta unto a Sal[a]mon. Mas la uncion de
 nuestro Sennor Ihesu Xpisto fue mas noble e mas conplida
 que todas, ca si los otros lo rescibieron por omes,
 25 el rescibiolo por Dios, su Padre, e, si lo ouieron rescebido

17) ung.]vngentos EY19, enguentos M93; e + non tan sola-
 mente los vntauan en la fuente & en las espaldas commo
 los untan agora mas de somo dela cabeça fata en fondon delos
 pies. Et HC (= *Setenario*); moy.]moyssen T13; mismo]mesmo
 EY19, M93; aron + su hermano M93.

18) quando]quandol T11; ung.]??gio EY19; egl]yglesia EY19,
 que era]quera HC.

19) est.]entonçe EY19; fiz.]fezjese EY19, feziese M93, ficiese
 HC; el *om.* Alc.

20) unto]ungio HC; pri. mje.]primeyro Alc; mje.]mjente
 P40, mente T11, HC, mente T13, mente EY19, M93.

21) isr.]yrael HC; e *om.* HC; otr.]otrosi EY19, otrosi HC,
 eso mesmo M93; fizo]unto T11; el]al T11, HC; dauit]dauid
 T11, M93, HC.

22) nat.]matan P40, EY19, mathan T11, + el P40, EY19, +
 un T11; sal.]salomon P40, lamon T11.

24) todas]todos HC, + las otras T13; ca *om.* EY19; lo]la T13,
 HC, *om.* EY19; resc.]recibieron T11, T13, HC, Resçebiren
 EY19, rreçebieron M93; por + los T11, mano de HC;
 omes]omnes T11, homnes HC.

25) el]& elle Alc; rescibio-]Reçibio T13, M93, Resçebio
 EY19; rescibiolo]la recibio HC; lo(1)]la T13; su *om.* Alc;
 padre + que era seu padre Alc; si]assi T13, esses Alc; lo(2)]la
 HC; oui. res.]rreçebieron M93; rescebido]recebido T11,
 HC, *om.* T13.

por ayuntamiento de confeciones, el rescibiolo por ayuntança de la Santa Trinidad que se ayunto en el. E, por ende, [a] Sant Iohan Babt[i]sta, por quien dixo nuestro Sennor Ihesu Xpisto que era propheta, e mas do propheta vinieron [...] preguntar los judios a que dizien fariseos si era el Xpisto, e el dixo que non, mas que de[s]pues del uerni[e aquel] que fuera fecho ante que el, del qual [el non era] digno de desatar la correa de[1] su çapato, e en esto mostro la Trinidad, en que dixo que

26) por] que Alc; ayu. de *om.* EY19; conf.]confessiones T11, confesiones T13, confesiones EY19, confesores M93, + E Alc; rescibio-]recibio T11, rreçibio T13, M93, Reçebjo EY19; rescibiolo]la Recibio HC; ayu.]ayuntamjeno T11, ayuntamjento T13, HC, ajuntaçia EY19, Ayuntença M93, junçã Alc. 27) la *om.* Alc; san. tri.]trinjdta santa EY19; tri.]trenjdta M93; ayunto]ayunta M93; en]con M93; a *om.* P40, EY19, Alc.

28) ioh.]]Juan EY19; bab.]]bautista EY19; quien... xpisto (29) *om.* Alc; nue. sen... e el dixo (31) *om.* HC (se suple en el margen inferior).

29) e mas de pro. *om.* T11, Alc; mas de pro. *om.* M93; mas]demas T13; del]que HC; vin.]venieron EY19, venjeron M93, + Ble P40, + Bo Alc, + a EY19, M93.

30) pre. + a M93; jud.] jodios HC; a *om.* T13; a que diz.]]& los HC; que] quien M93; diz.]]dezjen T11, dizen T13, dezjan EY19, dezian M93, dizê Alc.

31) que(l) *om.* HC; non + era Alc; des.]]depues P40, HC; del uernie]uernja del T13; uernie]uernja P40, vernja EY19, M93; aqu.]]& P40, EY19, aquell HC; aqu. que *om.* T13; fuera]fuere T13, era M93, Alc.

32) que el]que1 T11, EY19; el(2) *om.* T13, HC; el non era] non era el P40; dig.]]dipno EY19, + solamente de tanner nin M93; la cor.]]las correas M93; cor.]]correya HC.

33) del]de P40; del su çap.]]delos sus çapatos M93; çap.]]çabato T13; e en esto... sus pies (35) *om.* HC; en(l) *om.* Alc; mos.]]se entiende T11; tri.]]trenjdta EY19, M93; en que]onde T11, do M93; en que dixo que]ca Alc.

de[s]pues del uerni[e] aquel que fuera fecho ante que el
 35 e al qual el non era digno solamjent[r]e de tanner los sus pies.
 Otrossi dio este testimonio de la Trinidad alli o mostro
 que sopiera por Dios que, sobre aquel que uiesse descender
 el Spiritu Santo en figura de paloma, que aquel era
 el que babtizaua el Spiriu Santo, e si'n esto dio testimonio
 40 del, de quando el babtizaua a Ihesu Xpisto, que oyo la boz
 del Padre, que'l dixo que aquel era su fijo, que el mucho amaua.
 E d'esta guisa fue nuestro Sennor Ihesu Xpisto sagrado

34) des.]depues P40; del]el Alc; uer.]uernja P40, T11, uernja T13, vernja EY19, M93; aquel que fuera fecho ante que el *om.* T13; que(l) *om.* Alc; que el]quel EY19.

35) e *om.* T11, T13, M93; e al]do Alc; al]el T13, *om.* T11; el *om.* T13, M93, Alc; dig.]dipno EY19; + tan EY19, tan M93, Alc; solamje, de tan.]de tanner ssolamjente T13; mje.]mjente P40, T13, M93, mente T11; de]en T11, *om.* Alc; tan.]taner EY19; pies]pes T11, + E T11, + & T13, + Et M93.

36) Otr.]Otroso EY19, otrosy M93, Otrosi asi HC; dio]dixo T13, EY19; tes.]testemonjo EY19; tri.]trenjdat EY19, M93; alli]ali HC; o]do T11, EY19, M93; + per E19.

37) sobre aquel]sobrel T11; aqu. + en HC; uie]uiniessse T11, uenjese EY19, viessen T13, viese M93, ujese HC; des.]deçender EY19, deçender M93.

38) spi.]spirito EY19, espiritu M93; santo *om.* T11, M93; pal.]palonba EY19; aqu.]aquell HC. 39) el que... aquel era (41) *om.* T13; bab.]bautizaua T11, M93 batizaua EY19, bapcticaua HC el(2)]en M93, HC, + en T11; es]testemonio HC.

40) del]dende M93; del de]dende T11, onde HC, *om.* Alc; de]que EY19; el *om.* M93, HC; bab.]bautizaua T11, M93, batizaua EY19; bapcticaua HC, + nuestro senor HC; a *om.* HC; que]quando Alc; oyo *om.* HC; boz]uoz EY19, HC.

41) que]que HC aqu.]aquell HC; era + el M93, + o Alc; su]el T11; fijo + el HC; que el]quel T11, EY19.

42) guisa]gisa EY19.

spiritualmjent[tr]e por mayor sacerdote, mas tenporalmjent[r]e
 segunt rey fue sagrado rescibiendo muerte e passion por nos,
 45 ca alli o lo alçaron, en la cruz, e'l pusieron conora
 de espinas por desonrra, alli fue alçado de Dios, su Padre,
 por onrra, quando'l dio poder sobre todas las cosas, e'l coronó
 en los cielos, e'l dio regno p[o]ra siempre. E la untura sagrada
 d'esto fue la sangre que sallio del cuerpo onde fue el cubierto
 50 e untado desde [somo] de la cabeça fa[s]ta [en fondon de]
 los pies. Onde, por todas estas razones que auemos dichas,

43) spi.]espiritual M93; mje. (1)]mjente P40, mente T11, HC, mente T13, mente M93; may. *om.* HC; mas *om.* M93; mje(2)]mjente P40, T13, M93, mente T11, ment HC.

44) sg.]segund T11; seg. rey fue sag.] foy sagrado segundo rrey & Alc; rey *om.* EY19; resc.]recibiendo T11, HC, rrecibiendo T13, Resçebjendo EY19, que rreçibio M93; muerte e passion]passion & muerte T13, payxō & morte Alc; pas.]pasion EY19.

45) ca]E T11; alli]alla EY19; o]do M93, *om.* T11, EY19; alç.]alcaron HC; el]& le T11, & li T13, Et EY19, le HC; (cruz simbólica) le M93; el pus.] & poserā lhy Alc; pus.]posieron EY19, M93, posieron HC, cor]coronas HC, + en la cabeça EY19.

46) de esp.]despinas HC; alli]ali HC; alli fue... por onrra (47) *om.* T13; fue + el T11, M93, Alc; alç]alc HC, + por desonrra ally fue el alçado T11; de dios *om.* HC; su padre *om.* T11.

47) quandol]quando le T11, EY19, ca HC; dio]diol HC; el]& lo T11, T13, EY19, M93 & o Alc; coronol]torno T11.

48) el]& le T11, T13, EY19, M93; dio + el EY19, HC; pora]para P40, EY19, HC, para T11, por T13, M93; E]ca M93, + en T11; unt.]untura T11, T13, uestidura EY19, + era T13.

49) desto]deste T11, M93, esta HC; fue(1) + so EY19; sallio]salio T11, saljo EY19, sallo M93, e saiu Alc; sal. del cue.del su cuerpo salio HC; del]do seu Alc, su T11, M93 (HC); onde]donde T11, M93; fue el]el foy Alc; cub. e unt.]vntado & cobuerto M93.

50) desde + en T13, en M93, HC; somo]fffondon P40; fas.]ffata P40, HC; en fondon de *om.* P40.

51) est. + cousas & Alc; raz.]racones HC; dichas]dicho HC.

fue nuestro Sennor Ihesu Xpisto sagrado segunt obispo
 en santidat e en saber, e segunt rey en poder e en justicia.
 E, por ende, ordeno Santa Eglesia que non ouiesse otri poder
 55 de fazer la crisma, que es el su unguento, sinon los prelados
 mayores segunt dixiemos en el comienço d'esta ley,
 porque ellos tienen las sus uezes en tierra a semeiante del.

52) seg.]segund T11.

53) e(2) *om.* M93; seg.]segund T11; rey & enperador Alc; en
 poder *om.* M93; jus.]jatiçia T13.

54) ord. + a Alc; oui.]oviese EY19, ouiese M93, oujese HC;
 otri]otro T11, EY19.

55) faz.]facer HC; que es el su ung. *om.* M93; el su
 ung.]vnguento suyo T13; ung.]vngento EY19.

56) seg.]segund T11; dix.]dixemos T13, deximos M93, + de
 ssuso T13; el *om.* M93; com.]comienço HC.

57) sus *om.* T13, HC; a]en T11; sem.]semanca HC.

2) Texto transicional entre la 1ª *Partida* y el *Setenario*

MS. HC397/573, Hispanic Society of America (siglo XIV).
 SP 1. Texto transcrito: SP 1,5,30 (= 1,4,30).

[fol. 27r]

Vº. Delos sacramentos de Santa Eglesia.

Ley xxxª. Quien ha poder de ffacer la crisma.

[P]oder de facer la crisma non es dado a otri sinon a los
 prelados mayores, asi commo apostoligo, o patriarca, o
 primado, o arcebispo, o obispo. Et esto es porqu'ellos tienen
 el llogar delos apostoles, que fueron conpanones de Jhesu
 Xpisto nuestro Sennor, [&] vieron todo su fecho, & enten-
 dieron spiritualmente todas sus obras a que aujen de recudir,
 conocieron el sudor, & el trabaio, & la su sangre que el
 esparcio sufriendo penas & en cabo muerte por nos en la
 cruz, que fue vnguento por que seamos redemjdos et saluos
 de nuestros peccados, porque asemejante de aquello ficiese este
 otro, qu'es llamado crisma, por que los xpistianos sagrados han
 el nombre de Jhesu Xpisto. Ca tant[o] quiere dezir en griego

commo unguento sagrado en si con que sagan las otras cosas, & esto solien facer antigamente a los reyes & a los sacerdotes con olio & con los otros vnguentos preciados, & non tan solamente los vntauan en la fuente & en las espaldas commo los vntan agora, mas de somo de la cabeça fata en fondon delos pies. Et Moysen mesmo lo fizo a Aron quando lo ungio por sacerdote en la Iglesia de Dios, qu'era estonce porque ficese el su sacraficio. Et Samuel propheta ungio a Saul, que primeramente fue rey de l pueblo de Yrael, por ma[n]dado de Dios. Otrosi fizo al rey Daujd, & Nathan propheta vnto a Salomon. Mas la uncion de nuestro Sennor Jhesu Xpisto fue mas noble & mas complida que todos, ca si los otros la recibieron por mano de homnes, el la recibio por Dios, su Padre, & [si 1]a oujeron recebido por ayuntamiento de confecciones, el la recibio por ayuntamiento dela Sancta Trinjdad, que se ayunto en el. Et, por ende, a Sant Johan Babtista, por qujen dixo [nuestro Sennor Jhesu Xpisto que era propheta & mas que propheta vinjeron pregu[n]tar los jodios & los phariseos si era el Xpisto, & el dixo] que non mas depues del vernje aquell que fuera fecho ante que el, del qual non era digno de desatar la corr[e]ya de l su çapato. Otrosi, asi dio testimonio dela Trinjdad ali o mostro que sopiera por [??] Dios que sobre aquell en que ujese descender el Spiritu Sancto en figura de paloma, que aquell era el que bapticaua en Spiritu Sancto. Et si'n esto dio testimonio onde quando bapticaua nuestro Sennor Jhesu Xpisto la uoz del Padre, que dixo que aquell era su fijo, el que e[l] mucho amaua. E d'esta guisa fue nuestro Sennor Jhesu Xpisto sagrado spiritualmente por sacerdote, mas temporal[fol. 27v]ment, segunt rey, fue sagrado recibiendo muerte et pasion por nos, ca alli o lo alçaron en la cruz, le posieron coronas d'espinas por desonra & ali fue al[çado] de su Padre por honra, ca dio'l poder sobre todas las cosas e'l coronó en los cielos, e'l dio el regno para siempre. Et la vntura sagrada, esta fue la sangre que del su cuerpo salio onde fue el cubjerto & vntado desde en somo dela cabeça ffata en fondon delos pies. Onde por todas estas ra[ç]iones que auemos dicho fue nuestro Sennor Jhesu Xpisto sagrado segunt obispo en santidad et en saber, & segunt rey en poder & en justicia. Et, por ende, ordeno Sancta Iglesia que non oujese otri poder de fa[z]er la crisma, que es el su vnguento, sinon los prelados mayores, segunt dixiemos en el comien[ç]o

d'esta ley, porque ellos tienen las uezes en tierra a semajanca (semejança) del [...].

3) Manuscritos del *Setenario*

MS 43-20 Biblioteca Capitular de Toledo (siglo XIV).

Setenario, SP 1, etc. Texto transcrito: *Setenario*, parte de la ley 89.

[fol. 47r] [...] poder de ffazer la crisma. Esto es dado ssinon a los prelados mayores, assi commo apostoligos, o patriarchas, o primados, o arçobispo, o obispo, porque ellos tienen logar de apostoles que ffueron conpan[n]eros de nuestro Ssen[n]or Ihesu Xpisto, et vieron todo ssu ffecho, et entendieron spiritualmjente las sus obras a que ouyeron a rrecudir, et conosçieron por el ssu ssuor, & ssu trabaio, & la ssangre que esparzio ssuffriendo penas & en cabo muerte en la cruz por nos, que ffue vnguento por que ffuemos ssanos & rredemjdos de nuestros peccados. Et que, assemeiante de aquello que ffue estableçido, ffiizessen este otro que es llamado crisma, por que los xpistianos sson ssagrados & an nonbre de Xristo. Ca crissma tanto quiere dezir en griego commo vnguento sagrado en ssi, que sagra las otras cosas. Et par ende ordeno Sancta Eglesia que otro non ouyese poder de ffazer crisma, que es el ssu vnguento, ssinon los prelados mayores, porque ellos tienen las ssus vezes en tierra assemeiante del que a los rreyes & a los ssaçerdotes ssolian untar antiguamjente con olio & con otros vnguentos preçiados. Et esto non tan ssolamjente gelo ffazian en la fuente & en las espallas commo untan los de agora, mas de ssomo dela cabeça ffasta ffondon delas piernas. Et Moyses mismo lo ffizo [a] Aaron quando sse vngio per ssaçerdote en la Eglesia de Dios, que era entonçe porque ffiziese el ssu ssacriffiçio. Et Ssamuel el propheta vnto a Ssaul, que ffue el primero rey delos judios, por mandado de Dios, et otrossi lo ffizo [??] al rey Daud, et Natan el propheta vnto a Ssalamon; que ffue mas noble & mas conplida la vnçion de Ihesu Xpisto que todas las otras. Et esto ffue porque todos los otros lo rreçibieron por mano de omes, et el rreçibiolo por Dios, ssu Padre. Et ssi ellos lo ouyeron rreçebido por ayuntamjento de conffecçiones, el rreçibiolo por ayuntamjento dela Ssancta Trinjdad, que sse

ayunto en el. Et por ende a Sant Iohan Babtista, por quien dixo nuestro Ssennor Ihesu Xpisto que era propheta, vinjeron preguntar los judios a que dizian phariseos ssi era el Xpisto, et el dixo non. Mas despues del uernje [fol. 47v] aque1 que ffuera ffecho ant[e] que el, del qual el non era digno de descalçar la correa del ssu çapato. Et otrossi dio este testimonjo dela Trinjdad alli do mostro que ssopiera por Dios que, ssobre aquel que viesse desçender el Spiritu Sancto en ffigura de paloma, que aquel era el que baptizaua en Spiritu Sancto. Que tenporalmjente ffue ssagrado nuestro Ssennor Ihesu Xpisto ssegunt rey muestra que ffue rreçibiendo muerte & passion por nos, ca alli do lo alçaron en la cruz & le pusieron corona de espinas por desonrra quando'l dio poder ssobre todas [las] cosas & le coronó en los çielos & le dio el rregno por ssiempre. Et la vntura sagrada d'esto ffue la ssangre que ssalio del ssu cuerpo de que ffue cubierto, vntado de ssomo dela cabeça fasta ffdon delos pies. Onde por todas estas rrazo[n]es que auemos dicho ffue nuestro Ssennor ssagrado ssegunt obispo en ssanctidad & en ssaber, ssegunt rey en ssaber & en justiçia [...].

MS. PII.20, Biblioteca del Monasterio de El Escorial (siglo XIV). *Setenario*. Texto transcrito: parte de la ley 89.

[fol. 66v] [...] Et poder de fazer la crisma. Esto non es dado a otre sinon a los prelados mayores, asy commo apostoligos, e a patriarchas, & a primados o a arçobispo o obispo, porque ellos tienen lugar delos apóstolos, que fueron conpan[n]eros de nuestro Sennor Ihesu Xpisto, & vieron todo su fecho, & entendieron spiritualmente las sus obras a que oujeron a recodir, et conosçieron que el so suor, & su trabajo, & la su sangre que esparçio sufriendo penas & en cabo muerte en la cruz por nos, que fue vntado porque fuesemos sanos & redemjdos de nuestros pecados, & que, asemejante de aquello, que fue establecido este otro que es llamado crisma por que son xristianos sagrados & han nonbre de Xpisto. Ca crisma tanto qujere dezjr en griego commo vnguento sagrado en sy, que sagan las otras cosas. Et por ende hordeno Santa Iglesia que non oviese poder otrie de fazer crisma, que es el su vnguento, synon prelados mayores, por que ellos tienen las sus vezes en tierra a semeiante del.

Ca a los reys & a los sacerdotes solien vntar antiguamente con olio et con otros vnguentos presçiadados, et esto non tan solamente gelo fazien en la fruenta & en las espaldas commo vntan los de agora, mas de somo dela cabeça [fa]sta en fondon delos pies. Et Moysen mesmo lo fizo a Aron quando lo vnguió por saçerdote en la Iglesia de Dios, que era entonçes porque feziese el su sacrificio. Et Samuel el profecta [fol. 67r] vnto a Saul, que fue el primero rey delos judios, por mandado de Dios, et otrosy fizo al rey Daujd, et Natan el profecta vnto a Salamon; que fue mas noble et mas conplida fue la vnçion de nuestro Sennor Ihesu Xpisto que todas las otras. Et esto fue porque todos los otros lo rescebieron por mano de omnes, et el resçebiolo por Dios, su Padre. Et si ellos lo oujeron resçebido por ayuntamiento de confaçiones, el resçebiolo por ayuntamiento de la Santa Trinjdad, que se ayunto en el. Et por ende a Sant Juan Bautista, por quien dixo nuestro Sennor Ihesu Xpisto que era profecta et mas de profecta, vinjeron preguntar los judios a que dizien fariseos sy era el Xpisto. Et el dixo que non, mas que despues del vernje aquel que fuera fecho ante que el, del qual el non era digno de desatar la correa del su çapato. Et otrosy dio este testimonjo dela Trinjdad allj do mostro que supiera por Dios que, sobre aquel que viesse desçender el Spiritu Santo en figura de paloma, que aquel era el que bautizaua en Spiritu Santo. Que tenporalmente fue sagrado nuestro Sennor Ihesu Xpisto segunt rey muestra que fue resçebiendo pasion et muerte por nos, et allj do lo alçaron en la cruz & le posieron corona de espinas por deshonorra quando dio poder sobre todas las cosas, & e'l coronó en los çielos, et le dio el regno para sienpre. Et la vntura sagrada d'esto fue la sangre que'l salio del su cuerpo, de que fue cubierto & vntado desde somo dela cabeça fasta en fondon delos pies. Onde por todas estas razones que auemos dicho fue nuestro Sennor Ihesu Xpisto sagrado segunt obispo en santidad & en saber, segunt rey en poder & en justicia [...].

BIBLIOGRAFÍA DE JERRY R. CRADDOCK

I. LIBROS

1. *Latin Legacy Versus Substratum Residue: The Unstressed «Derivational» Suffixes in the Romance Vernaculars of the Western Mediterranean*, University of California Publications in Linguistics, 53, Berkeley & Los Angeles: University of California Press, 1969.

Reseñado en H. Meier, *Archiv für das Studium der neueren Sprachen und Literaturen*, 206 (1970), págs. 291-295; L. F. Sas, *Hispanic Review*, 39 (1971), págs. 443-444; F. R. Hamlin, *Revue des langues romanes*, 79 (1970), págs. 309-314; J. H. Jasanoff, *Romance Philology*, 28 (1974-75), págs. 555-564; A. Katz-Levy, *Romance Philology*, 28 (1974-75), págs. 630-636; A. Grieve, *Romanische Forschungen*, 82 (1970), págs. 142-145.

2. Emanuel S. Georges, *Studies in Romance Nouns Extracted from Past Participles*, revised by Jerry R. Craddock and Yakov Malkiel, University of California Publications in Linguistics, 63, Berkeley & Los Angeles, University of California Press, 1970.

Reseñado en Annegret Alsdorf-Bollée, *Archiv für das Studium der neueren Sprachen und Literaturen* 210 (1973), págs. 207-211; K. H. Körner, *Bulletin Hispanique*, 73 (1971), págs. 452-456; R. G. Keightley,

Bulletin of Hispanic Studies, 49 (1972), págs. 289-290; W. H. Haverkate, *Erasmus*, 24 (1972), págs. 588-590; Louis F. Sas, *Hispanic Review*, 41 (1973), págs. 464-467; Vittore Pisani, *Paideia*, 28 (1973), págs. 126-128; Josef Dubsky, *Philologica Pragensia*, 15 (1972), 45; Anita Katz Levy, *Romance Philology*, 26 (1972), págs. 412-419; Wolfgang Rothe, *Zeitschrift für romanische Philologie*, 89 (1973), págs. 310-313.

3. Con Richard V. Teschner y Garland D. Bills, *Spanish and English of United States Hispanos: A Critical, Annotated, Linguistic Bibliography*, Arlington: Center for Applied Linguistics, 1975.

Reseñado en M. Herrera Sobek, *Hispania*, 60 (1977), pág. 178; Benji Wald, *Language*, 54 (1978), págs. 497-498; Hensley C. Woodbridge, *Modern Language Journal*, 60 (1976), pág. 316; J. G. Moreno de Alba, *Nueva Revista de Filología Hispánica*, 27 (1978), págs. 128-133.

4. *The Legislative Works of Alfonso X, el Sabio. A Critical Bibliography*, Research Bibliographies and Checklists, 45, Londres: Grant & Cutler, 1986.

Reseñado en John E. Keller, *Bulletin of Hispanic Studies*, 66 (1989), pág. 167; Antonio García y García, *Glossae: Revista de historia de derecho europeo*, 3 (1992), pág. 277.

5. Con Kathryn Bares, *Text and Concordance of the Libro de los fueros de Castiella, MS. 431, Biblioteca Nacional, Madrid*, Madison: Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1989.
6. Con John J. Nitti & Juan C. Temprano, *The Text and Concordance of Las Siete Partidas de Alfonso X Based on the Edition of the Real Academia de la Historia, 1807*, Madison: Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1990.
7. Con Wilhelmina L. Jonxis-Henkemans, *Text and Concordance of Fuero Juzgo, MS. B2567 Hispanic Society of America*, Madison: Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1992.

8. Con Frank Waltman, *Text and Concordance of Fuero General de Navarra, Biblioteca Nacional de Madrid MS. 248*. Madison: Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1992.
9. Con John H. R. Polt, *Zaldivar and the Cattle of Cibola*, Dallas: William P. Clements Center for Southwest Studies, Southern Methodist University, 1999 [2000].
Polt provided translations into English of the documents published in the work.

II. ARTÍCULOS

1. Con Emanuel S. Georges, «The Hispanic Sound-Suffix *-ido*», *Romance Philology*, 17 (1963-64), págs. 87-107.
2. «A Critique of Recent Studies in Romance Diminutives», *Romance Philology*, 19 (1965-66), págs. 286-325.
3. «Apuntes para el estudio de la leyenda de Santa María Egipcíaca en España», *Homenaje al Profesor Antonio Rodríguez-Moñino*, vol. 1, Madrid: Gredos, 1966, págs. 99-110.
4. «Latin Diminutive Versus Latin-‘Mediterranean’ Hybrid: On Proparoxytonic Derivatives of GALLA in Hispano-Romance and Sardinian», *Romance Philology*, 21 (1967-68), págs. 436-449.
5. «On Old Spanish Municipal Charters as Primary Sources for Linguistic History», *Romance Philology*, 24 (1970-71), págs. 119-128.
6. «Spanish in North America», *Current Trends in Linguistics*, 10, La Haya: Mouton, 1973, págs. 467-501.
7. Review article on James W. Harris, *Spanish Phonology*, Research Monograph, 54, Cambridge, Mass.: M.I.T. Press, 1969, *Linguistics* No. 109 (August, 1973), págs. 83-90.
8. «La nota cronológica inserta en el prólogo de las *Siete partidas*: edición crítica y comentario», *Al-Andalus*, 39 (1974), págs. 363-390.

9. «Las categorías derivacionales de los sufijos átonos: *pícaro*, *páparo* y afines», *Estudios hispánicos: homenaje a Rafael Lapesa*, Madrid: Gredos, 1975, vol. 3, págs. 219-231.
10. «Concerning the Transliteration of Aljamiado Texts», *La Corónica*, 4 (1975-1976), págs. 90-91.
11. «Lexical Analysis of Southwest Spanish», *Studies in Southwest Spanish*, eds. J. Donald Bowen & Jacob Ornstein, Rowley: Newbury House, 1976, págs. 45-70.
12. Con Richard V. Teschner y Garland D. Bills, «Current Research on the Language(s) of U.S. Hispanos», *Hispania*, 60 (1977), págs. 347-358.
13. «The Southwest Spanish Lexicon», *Problems in Applied Education Sociolinguistics: Readings on Language and Culture Problems of United States Ethnic Groups*, ed. C. H. van Schooneveld, Janua Linguarum, Series minor, 162, La Haya: Mouton, 1978, págs. 35-41.
14. Con Rogelio Reyes, «Chicano Spanish», *Testing and Teaching Communicatively Handicapped Hispanic Children: The State of the Art in 1980*, eds. Heidi Dulay, Marina Burt & Denise McKeon, San Francisco: Bloomsbury West, 1980, págs. 76-110.
15. Con Steven N. Dworkin & Cicerone Poghirc, «Romance Etymology», *Trends in Romance Linguistics and Philology*, I: *Romance Comparative and Historical Linguistics*, eds. Rebecca Posner & John N. Green, Trends in Linguistics, Studies and Monographs, 12, La Haya: Mouton, 1980, págs. 191-240.
16. «The Contextual Varieties of YOD: An Attempt at Systematization», en *A Festschrift for Jacob Ornstein: Studies in General Linguistics and Sociolinguistics*, Rowley: Newbury House, 1980, págs. 61-68.
17. «La cronología de las obras legislativas de Alfonso X el Sabio», *Anuario de historia del derecho español*, 51 (1981), págs. 365-418.
18. «New World Spanish», *Language in the USA*, Charles A. Ferguson y Shirley Brice Heath, eds., Cambridge: University Press, 1981, págs. 196-211.

19. «Portugués antiguo *sandeu*, castellano antiguo *sandío* 'loco': una sugerencia etimológica nueva», *Beiträge zur allgemeinen, indogermanischen und romanischen Sprachwissenschaft. Festschrift für Johannes Hubschmid zum 65. Geburtstag*, eds. Otto Winkelmann y Maria Braisch, Berna: Francke, 1982, págs. 955-959.
20. «Must the King Obey His Laws?» *Florilegium Hispanicum: Medieval and Golden Age Studies Presented to Dorothy Clotelle Clarke*, Madison: Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1983, págs. 71-79.
21. «Descending Diphthongs and the Regular Preterite in Hispano-Romance», *Bulletin of Hispanic Studies*, 60 (1983), págs. 1-14.
22. «Portuguese Words» y «Spanish Words», *Reader's Digest. Success with Words. A Guide to the American Language*, Pleasantville: Reader's Digest Association, 1983, págs. 542-543 y 630-635.
23. «The Tens from 40 to 90 in Old Castilian: A New Approach», *Romance Philology*, 38 (1984-1985), págs. 425-435.
24. «A New Medium for Lexical and Textual Research: The HSMS Microfiche[s]», *Romance Philology*, 39 (1985-1986), págs. 462-472. Artículo-Reseña sobre Lloyd Kasten & John Nitti, eds., *Concordances and Texts of the Royal Scriptorium Manuscripts of Alfonso X, el Sabio*, Madison: Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1978, y *Concordances and Texts of the Fourteenth-Century Aragonese Manuscripts of Juan Fernández de Heredia*, Madison: The Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1982.
25. «How Many *Partidas* in the *Siete Partidas*?», *Hispanic Studies in Honor of Alan D. Deyermond. A North American Tribute*, ed. John S. Miletich, Madison, Wisconsin: Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1986, págs. 83-92.
26. «Dynasty in Dispute: Alfonso X el Sabio and the Succession to the Throne of Castile and Leon in History and Legend», *Viator*, 17 (1986), págs. 197-219.

27. Con Dwayne E. Carpenter, «The Text Tradition of *Siete Partidas* 7.24», *An Edition and Commentary of Alphonse the Wise's «Siete Partidas», Book VII, Title XXIV, «De los judíos», capítulo 3*, ed. Dwayne E. Carpenter, University of California Publications in Modern Philology, 115, Berkeley & Los Ángeles: University of California Press, 1986, págs. 13-26.
28. «El *Setenario*: última e inconclusa refundición alfonsina de la *Primera partida*», *Anuario de historia del derecho español*, 56 (1986), págs. 441-466.
29. «The Diphthong /ay/ - /ey/ in Toledan Mozarabic», *Vox Romanica*, 47 (1988), págs. 175-179.
30. «The Legislative Works of Alfonso X», en *Emperor of Culture: Alfonso X the Learned of Castile and His Thirteenth-Century Renaissance*, ed. Robert I. Burns, Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 1990, págs. 182-197.
31. «La *General estoria*, parte IV, de Alfonso X el Sabio y la síncopa nominal y verbal en el español alfonsí», *Anuario de Letras*, 29 (1991), págs. 83-94.
32. «Castellano antiguo *nasco* 'nació', *uisco* 'vivió'», *Scripta Philologica: In Honorem Juan M. Lope Blanch*, vol. 1, México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1992, págs. 267-270.
33. «Spanish Place Names in the United States», *Spanish Loanwords in the English Language: A Tendency towards Hegemony Reversal*, ed. Félix Rodríguez González, Berlín: Mouton de Gruyter, 1996, págs. 177-183.
34. «Historia del español en los Estados Unidos», *Historia y presente del español de América*, ed. César Hernández Alonso, Madrid: Junta de Castilla y León & Pabecal, 1992, págs. 803-826.
35. «Los pecados veniales en las *Partidas* y en el *Setenario*: dos versiones de Graciano, *Decretum* D.25 c.3», *Glossae: Revista de historia del derecho europeo*, 3 (1992), págs. 103-116.

36. «A Small Old Spanish Mystery: Why Wasn't **did(e)* the First Singular Preterite of *dar* 'to give'?, en *Homenaje a José Durand*, ed. Luis Cortest, Madrid: Verbum, 1993, págs. 183-188.
37. «The *Partidas*: Bibliographical Notes», *Las Siete Partidas*, ed. Robert I. Burns, trad. Samuel Parsons Scott, Chicago: Commerce Clearing House, 1933. Edición revisada, 5 vols., Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 2001, págs. xli-xlvi (vol. 1).
38. Con Anthony J. Cárdenas & Bárbara De Marco, «A Decade of Alfonsine Studies: Working Notes and Bibliography», *Romance Philology*, 49 (1995-96), págs. 192-244.
39. «Philological Notes on the Hammond and Rey Translation of the [*Relación de la*] *Entrada que hizo en el Nuevo México Francisco Sánchez Chamuscado en junio de [15]81* by Hernán Gallegos, Notary of the Expedition», *Romance Philology*, 49 (1995-96), págs. 351-363.
40. Con Bárbara De Marco, «La profanación de lo sagrado: modalidades medieval y novomexicana», *Anuario de Letras*, 35 (1997), págs. 193-213.
41. «La pesquisa en Castilla y Aragón: un caso curioso del *Libre dels Feyts* de Jaume I», *Anuario de Estudios Medievales*, 27 (1997), págs. 369-379.
42. «Systematic Vowel Shifting in Vulgar Latin and Middle English», *Essays in Hispanic Linguistics Dedicated to Paul M. Lloyd*, Newark: Juan de la Cuesta, 1999, págs. 57-65.
43. «El texto del *Espéculo*», *Initium*, 3 (1998), págs. 221-274.
44. «Comentario de Comentarios: Los *Naufragios*», *Anuario de Letras*, 37 (1999), págs. 149-177.
45. «Juan de Oñate in Quivira», *Journal of the Southwest*, 40 (1998), págs. 481-540.
46. «Fray Marcos de Niza, *Relación* (1539): Edition and Commentary», *Romance Philology*, 53 (1999-2000), págs. 69-118.

47. «A Descriptive Catalogue of Box 1 of the William G. Ritch Collection, Huntington Library, San Marino, California», *Romance Philology*, 53 (1999-2000), págs. 363-374.
48. Con Bárbara De Marco, «The Legend of Saint Mary of Egypt in Pietro Calò's *Legendae de sanctis*», en *Philologies Old and New: Essays in Honor of Peter Florian Dembowski*, eds. Joan Tasker Grimbert & Carol J. Case, Princeton: The Edward C. Armstrong Monographs, 2001, págs. 71-84.
49. «La guerra justa en Nuevo México en 1598-1599», *Initium*, 7 (2002), págs. 331-359.
50. «Reflections on a Premature Intimation of Impending Doom», *La Corónica*, 31.2 (2003), págs. 19-23.
51. «Juan de Oñate in Quivira: The Valverde Interrogatory», *Romance Philology*, 56 (2002), págs. 51-164.
52. Con Bárbara De Marco, «St. Peter Martyr and the Development of Early Dominican Hagiography», en *Études de langue et de littérature offertes à Peter T. Ricketts*, eds. Dominique Billy & Ann Buckley, Turnhout: Brepols, 2005, págs. 141-152.

III. RESEÑAS

1. Con Raúl A. del Piero. James O. Crosby, *The Sources of the Text of Quevedo's «Política de Dios»*, New York: The Modern Language Association, 1959. *Romanic Review*, 54 (1963), págs. 57-61.
2. Roudil, Jean, *El fuero de Baeza*, La Haya: G. B. van Goor Zonen's U.M.N.V., 1962. *Romance Philology*, 17 (1963-64), págs. 711-716.
3. Oroz, Rodolfo, *La lengua castellana en Chile*, Santiago: Universidad de Chile, 1966. *Hispania*, 51 (1968), págs. 600-601.
4. González Ollé, Fernando, «El habla de La Bureba», *Revista de Filología Española*, anexo 78, Madrid: Centro Superior de Investigaciones Científicas, 1964. *Hispanic Review*, 36 (1968), págs. 152-154.

5. Posner, Rebecca, *The Romance Languages: A Linguistic Introduction*, Anchor Books, 494, New York: Doubleday, 1966. *Language*, 44 (1968), págs. 621-625.
6. Jochems, Helmut, *Beiträge zu einer vergleichenden Wortbildungslehre des heutigen Bündnerromanischen*, Cologne, 1959. *Romance Philology*, 22 (1968-69), págs. 324-327.
7. Dessau, Adalbert, *Der mexicanische Revolutionsroman*, Berlín: Rütten and Leonig, 1967. *Revista Iberoamericana*, 70 (1970), págs. 125-127.
8. Cárdenas, Daniel N., «El español de Jalisco», *Revista de Filología Española*, anejo 85, Madrid: Centro Superior de Investigaciones Científicas, 1967. *Hispanic Review*, 38 (1970), págs. 422-425.
9. Lehmann, W. P. & Yakov Malkiel, eds., *Directions for Historical Linguistics: A Symposium*, Austin: University of Texas Press, 1968. *Language*, 46 (1970), págs. 688-695.
10. Hoefler, Manfred, *Untersuchungen zur Tuch- und Stoffbenennung. Zeitschrift für romanische Philologie*, Beiheft 114, Tübingen: Niemeyer, 1967. *Romance Philology*, 25 (1971-72), págs. 363-364.
11. Lloyd, Paul M., *Verb-Complement Compounds in Spanish. Zeitschrift für romanische Philologie*, Beiheft 116, Tübingen: Niemeyer, 1968. *Romance Philology*, 25 (1971-72), págs. 437-440.
12. Malkiel, Yakov, *Patterns of Derivational Affixation in the Cabraniego Dialect of East-Central Asturian*, University of California Publications in Linguistics, 64, Berkeley & Los Angeles: University of California Press, 1970. *Lingua*, 28 (1972), págs. 383-392.
13. Glover, Bobby R., *A History of Six Spanish Verbs Meaning 'to Take, Seize, Grasp'*, Janua Linguarum, Series Practica, 109, La Haya: Mouton, 1971. *Hispania*, 56 (1973), pág. 506.
14. Brend, Ruth M., *A Tagmemic Analysis of Mexican Spanish Clauses*, Janua Linguarum, Series Practica, 52, La Haya: Mouton, 1968. *Linguistics*, 116 (1973), págs. 127-128.

15. Lange, Wolf-Dieter & Heinz Jürgen Wolf, eds., *Philologische Studien für Joseph M. Piel*, Heidelberg: Winter, 1969. *Linguistics*, 143 (1975), págs. 117-125.
16. Hall Jr., Robert A., *External History of the Romance Languages*, New York: American Elsevier, 1976. *Language*, 52 (1976), págs. 247-249.
17. N'Diaye, Geneviève, *Structure du dialecte basque de Maya*, Janua Linguarum, Series Practica, 86, La Haya: Mouton, 1970. *Linguistics*, 180 (1976), págs. 64-68.
18. Hall Jr., Robert A., *Proto-Romance Phonology*, New York: American Elsevier, 1976. *Language*, 54 (1978), págs. 689-695.
19. Kontzi, Reinhold, *Aljamiado Texte*, 2 vols., Wiesbaden: F. Steiner, 1974. *Journal of the American Oriental Society*, 98 (1978), págs. 493-498.
20. Skydsgaard, Sven, *La combinatoria sintáctica del infinitivo en español*, 2 vols., Madrid: Castalia, 1977. *Hispanic Review*, 48 (1980), págs. 487-488.
21. Jordá, Francisco, Javier de Hoz & Luis Michelena, eds., *Actas del I Coloquio sobre Lenguas y Culturas Prerromanas de la Península Ibérica (Salamanca, 27-31 mayo 1974)*, Acta Salmanticensia, Filosofía y Letras, 95, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1976. *Language*, 56 (1980), págs. 877-879.
22. Harris, James W., *Syllable Structure and Stress in Spanish: A Nonlinear Analysis*, Linguistic Inquiry Monographs, 8, Cambridge, Massachusetts: MIT Press, 1983. *Romance Philology*, 38 (1984-85), págs. 238-247.
23. Gómez Asencio, José J., *Gramática y categorías verbales en la tradición española (1771-1847)*, Acta Salmanticensia, Studia Philologica Salmanticensia, anejos, Estudios, 5, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1981. *Romance Philology*, 38 (1984-85), págs. 381-382.
24. Antonio Caro, Miguel, *Notas a la «Ortología y métrica» de don Andrés Bello*, Bogotá: Instituto Caro y Cuervo, 1980. *Romance Philology*, 39 (1985-86), págs. 144-145.

25. Pérez González, Maurilio, *El latín de la cancillería castellana (1158-1214)*, Acta Salmanticensia, Filosofía y Letras, 163, Salamanca, León: Universidad de Salamanca, Universidad de León, 1985. *Speculum*, 62 (1987), págs. 711-713.
26. Messner, Dieter & Hans Joachim Müller, *Ibero-romanisch. Einführung in Sprache und Literatur*, Darmstadt: Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 1983. *Romance Philology*, 41 (1987-88), págs. 448-449.
27. Manoliu-Manea, Maria, *Tipología e historia. Elementos de sintaxis comparada románica*, versión española de Sarmiza Leahu & Mónica Nedelcu, Biblioteca Románica Hispánica, Estudios y ensayos, 337, Madrid: Gredos, 1985. *Romance Philology*, 42 (1988-89), págs. 84-91.
28. Agard, Frederick B., *A Course in Romance Linguistics*, 2 vols., Washington, D. C.: Georgetown University Press, 1984. *Romance Philology*, 42 (1988-89), págs. 314-322.
29. Varios autores, «Alfonso X the Learned Emperor of Culture 1284-1984», número especial de *Thought. A Review of Culture and Idea*, 60.239 (1985). *Romance Philology*, 42 (1988-89), págs. 509-510.
30. Galmés de Fuentes, Álvaro, *Dialectología mozárabe*, prólogo de Rafael Lapesa, Biblioteca Románica Hispánica, III, Manuales, 58, Madrid: Gredos, 1983. *Romance Philology*, 44 (1990-91), págs. 80-87.
31. Benabu, Isaac & Joseph Sermoneta, eds., *Judeo-Romance Languages* [lšvwnwt rwm'nywt šwl yhw'dym], Jerusalén: Misgav Yerushalayim, Institute for Research on the Sephardi and Oriental Jewish Heritage; The Hebrew University of Jerusalem, Faculty of Humanities, Institute of Jewish Studies, Institute of Languages, Literatures, and Arts, 1985. *Romance Philology*, 44 (1990-91), págs. 318-320.
32. MacDonald, Robert A., ed., *Espéculo: texto jurídico atribuido al rey de Castilla don Alfonso X, el Sabio*, Madison: Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1990. *Hispanic Review*, 60 (1992), págs. 79-81.

33. Lipski, John M., *The Language of the Isleños: Vestigial Spanish in Louisiana*, Baton Rouge & Londres: Louisiana State Univ. Press. *Hispanic Review*, 60 (1992), págs. 469-470.
34. Lope Blanch, Juan M., *El español hablado en el suroeste de los Estados Unidos: Materiales para su estudio*, México, D. F.: UNAM, 1990. *Hispanic Review*, 61 (1993), págs. 88-90.
35. Penny, Ralph, *A History of the Spanish Language*, Cambridge: Cambridge University Press, 1991. *Journal of Hispanic Philology*, 17 (1992 [1994]), págs. 76-80.
36. Harris-Northall, Ray y Thomas D. Cravens, eds. *Linguistic Studies in Medieval Spanish*, Madison: Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1991. *Hispanic Linguistics*, 5 (1992), págs. 435-443.
37. Laura Minervini, *Testi giudeospagnoli medievali (Castilia e Aragona)*, Romanica neapolitana, 27, Nápoles: Liguori, 1992. *Speculum*, 69 (1994), págs. 844-846.
38. O'Callaghan, Joseph F., *The Learned King. The Reign of Alfonso X of Castile*, Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 1993. *The Journal of Interdisciplinary History*, 25 (1995), págs. 698-699.
39. López Estrada, Francisco & María Teresa López García-Berdoy, eds., Alfonso X el Sabio, *Las Siete partidas. Antología*, Ores Nuevos, Madrid: Castalia, 1992. *La Corónica*, 22.2 (1994), págs. 138-147.
40. Yakov Malkiel, *Etymology*, Cambridge: Cambridge University Press, 1993. *Romance Philology*, 49 (1995), págs. 73-75.
41. Fontanella de Weinberg, María Beatriz, ed., *Documentos para la historia lingüística de Hispanoamérica siglos XVI a XVIII. Boletín de la Real Academia Española*, anejo 53, Madrid: Aguirre, 1993, y Concepción Company Company, ed., *Documentos lingüísticos de la Nueva España: Altiplano-Central*. Instituto de Investigaciones Filológicas, Ediciones del Centro de Lingüística Hispánica, Serie Documentos Lingüísticos de la Nueva España,

- 1, México, D. F.: UNAM, 1994. *Romance Philology*, 51 (1997), págs. 144-150.
42. Dyer, Nancy J. ed., Fray Toribio de Motolinía, *Memoriales (Libro de oro, MS JGf 31)*. Biblioteca Novohispana, 3, México, D. F.: Centro de Estudios Lingüísticos y Literarios & El Colegio de México, 1996. *Romance Philology*, 51 (1997), págs. 266-273.
43. Nader, Helen & Luciano Formisano, trad. y ed., *The Book of Privileges Issued to Christopher Columbus by King Ferdinand and Queen Isabel, 1492-1502*, *Repertorium Colombianum*, 2, Berkeley y Los Ángeles: University of California Press, 1996. *Romance Philology*, 53 (1999-2000), págs. 231-233.

TABULA GRATULATORIA

Arthur L-F. Askins
Vicente Beltrán
Emilie Bergmann
Marina Brownlee
Anthony J. Cárdenas
Mónica Castillo Lluch
Pedro M. Cátedra
Juan Carlos Conde
Manuel da Costa Fontes
Dru Dougherty
Steven Dworkin
Charles Faulhaber
Chiharu Fukui
George Greenia
Brian Imhoff
Seth Kimmel
Francine Masiello
Laura Mier
James Monroe
Alberto Montaner
Beverly y John Polt
José Rabasa
Julio Ramos
Rafael Ramos

Francisco Rico
Teófilo Ruiz
Armin Schwegler
Harvey Sharrer
Dorothy Sherman Severin
Joseph Snow
Departamento de Lingüística Hispánica
y Lenguas Modernas,
Universidad de Navarra, Pamplona, España.

*ESTE VOLUMEN SE TERMINÓ DE IMPRIMIR EN SALAMANCA
EL DÍA TRECE DE JUNIO DEL BENDITO AÑO DE DOS MIL
Y OCHO, FESTIVIDAD DE SAN ANTONIO DE PADUA,
PATRÓN DE LOS BIENES PERDIDOS.
LAUS DEO*



